

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA. PROCESO DECLARATIVO. DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

FRANCY KATERINE HERRERA PATIÑO, Abogada MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN Bogotá, identificada con la c.c. no. 1.026.277.975 de Bta, portadora de la tarjeta profesional no. 265.208 del c.s.j. En calidad de apoderada judicial Del SEÑOR ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. Persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogota, Identificado con la cedula de ciudadanía número 80.391.655 de Choachi. Quien en debida forma me ha otorgado poder, de manera respetuosa señor Juez, le manifiesto que promuevo demanda verbal declarativa en contra del señor, ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Varón mayor de edad, vecino domiciliado y residente en Bogotá, Identificado con el cedula de ciudadanía numero 80.390.179 DE Choachi. presento demanda declarativa en atención a los hechos que se describirán a continuación.

#### HECHOS.

1. Relata mi cliente que en el año 2013 fue contactado por el señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, Quien le indico que un señor de nombre ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, Requeria un socio, para participar en la adquisicion de unos derechos herenciales litigiosos los cuales recaian sobre un predio denominado finca LA TOQUIZA.
2. Relata mi cliente que esos derechos litigiosos cursaban en el juzgado diecisis de familia de Bogota, bajo el radicado numero 2005-0343. SUCESION DE CLEMENTE MONTILLA SORNOZA.
3. Relata mi cliente que tanto el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, COMO EL MISMO, trabajan en la central de abastos de Bogotá CORABASTOS.
4. Relata mi cliente que de manera verbal entre las partes acordaron ante muchos testigos que el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO ENTRARIA EN SOCIEDAD CON ELIBERTO COTRINO INICIALMENTE EN UNA PARTICIPACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL CIENTO POR CIENTO (100%) RESPECTO DEL PREDIO LA TOQUIZA.
5. Para obtener tal participacion ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO ENTREGO A ELIBERTO GONZALEZ LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) DE ESTA MANERA ACORDARON QUE LA SOCIEDAD DE HECHO

SOBRE ESTE PREDIO QUEDARIA CON UNA PARTICIPACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL CIENTO POR CIENTO, (100%) DEL TOTAL DEL PREDIO LA TOQUIZA. Que era básicamente sobre lo que recaía la masa sucesoral que cursaba en el juzgado 16 de familia, y ese dinero era para pagarle a los herederos reconocidos dentro de esa sucesión.

6. Relata mi cliente que VICTOR JULIO ALAYON RIOS, Había adquirido el cincuenta por ciento de participacion en el negocio, por haber conseguido el NEGOCIO Y POR ELLO SE HACIA DUEÑO DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO, Y COMO EL SEÑOR ELIBERTO NECESITABA UN DINERO, OFRECIO VENDER EL VEINTE POR CIENTO DE SU PARTE LA CUAL ASCENDIA AL CINCUENTA POR CIENTO RESPECTO DE SU PARTE DE PARTICIPACION, LO CUAL SE HIZO A FAVOR DE ANDRES MAURICIO MARTINES BARRETO.
7. Relata mi cliente que para pagar el veinte por ciento de participación en este negocio le entrego al señor HERIBERTO GONZALEZ COTRINO LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Dinero del cual inicialmente GONZALEZ COTRINIO Suscribió un recibo de caja, por una parte de la suma acordada, y el otro valor se lo entrego en efectivo.
8. Relata mi cliente que SUMINISTRO ESTE DINERO CON LA PALABRA Y A CONCIENCIA Y CONOCIMIENTO PLENO DE LOS DOS CONTRATANTES (MI CLIENTE Y HERIBERTO GONZALEZ COTRINO) PARA PAGAR A LOS HEREDEROS RECONOCIDOS EN EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA, Y LUEGO HACERSDE DUEÑO MI CLIENTE DEL VEINTE POR CIENTO DEL PREDIO LA TOQUIZA, (Esto sería luego de producirse la adjudicación a favor de (Heriberto Gonzalez Cotrino) Es decir este acuerdo fue de palabra.
9. Para preconstituir la prueba de este contrato acudimos a un interrogatorio de parte, el cual debería absolver el señor HERIBERTO GONZALEZ COTRTINO.
10. En efecto dicho interrogatorio, correspondió a un juzgado de reparto de circuito de Bogotá,
11. luego de notificado el demandado, este se presentó, y en efecto procedió a responder el interrogatorio de parte.
12. En dicho interrogatorio NEGÓ LA OBLIGACION COMO PROVENIENTE DE LA PARTICIPACION DE HECHO EN LA COMPRA DEL PREDIO LA TOQUIZA, Que es la finca que envuelve la masa sucesoral tramitada en el juzgado 16 de familia de Bogota, BAJO EL RADICADO NUMERO 2005-343.
13. EL DEMANDADO EN EL INTERROGATORIO MANIFESTO QUE MI CLIENTE ANDRES MAURICIO MARTINEZ LE HABIA PRESTADO UN DINERO, PERO MINTIO NEGANDO LA VERDADERA RELACION CONTRACTUAL EXISTENTE QUE ERA LA PARTICIPACION DE UN VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA.
14. EL INTERROGATORIO COMO TAL ESTUVO CONCEBIDO PARA QUE RECONOCIERA UN PORCENTAJE SOBRE ESTE PREDIO, Y EN VERDAD SE RECONOCIERA QUE ANDRE MAURICIO MARTINEZ BARRETO CON LOS DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS QUE



LE DIO A HERIBERTO GONZALEZ COTRINO, LO QUE PRETENDIA ERA SER DUEÑO DEL 20% DEL PREDIO LA TOQUIZA, COMO EN VERDAD ENTRE AMBOS HABIAN ACORDADO.

15. COMO EL HOY DEMANDADO EN SU INTERROGATORIO MINTIO, Y DIJO FUE QUE ANDRES MAURICIO MARTINEZ LE HABIA PRESTADO UN DINERO, ES DECIR SEGUN GONZALEZ COTRINO TODO FUE UN PRESTAMO DE DINERO; PARA PODER GARANTIZAR QUE EL DEMANDADO NO HICIERA TRASPASO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO A TERCERAS PERSONAS, SE INSTAURO UN PROCESO EJECUTIVO, Y ALLI SE PIDIO COMO MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL PREDIO LA TOQUIZA.
16. Asi las cosas en efecto de este proceso conoció el juzgado treinta y tres civiles del circuito de Bogotá, el cual está conociendo de la ejecución, el radicado de este proceso es 2018-623.
17. En efecto como lo que perseguíamos era que del predio en comento no se hiciera traspaso alguno de la propiedad, este inmueble fue embargado y de esta manera. Hemos podido preservar que los intereses de mi cliente no sean burlados.
18. Hemos podido lograr que la finca no se traspase en cuanto a su propiedad y dominio.
19. Me ha informado mi cliente que luego adquirido de manos de Victor julio Alayon Ríos, Otro porcentaje del predio LA TOQUIZA, ES DECIR MI CLIENTE ES DUEÑO DE ESTA MANERA DEL SETENTA POR CIENTO DEL PREDIO LA TOQUIZA, DE CONFORMIDAD CON LAS NEGOCIACIONES QUE REALIZO, CON TERCERAS PERSONAS Y CON EL HOY DEMANDADO.
20. PRETENDO CON ESTE PROCESO SE DECLARE MEDIANTE SENTENCIA QUE EN EFECTO MI CLIENTE ES PROPIETARIO DEL VEINTE POR CIENTO DEL PREDIO LA TOQUIZA. Pues asi se había acordado con el demandado al momento de suministrar el dinero para participar en utilidades netas sobre el predio rural LA TOQUIZA.
21. En efecto ante LA MALA FE POR PARTE DEL DEMANDADO AL NO QUERER RECONOCER QUE EN VERDAD SE TRATABA DE UNA NEGOCION DE PARTICIPACION DEL 20% SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA, ES DECIR UNA COMPRA DE CUOTA PARTE.
22. POR CONFIANZA Y AMISTAD ENTRE EL DEMANDANTE Y EL DEMANDADO SE ACORDO QUE FIGURARA HERIBERTO GONZALEZ COTRINO, Y QUE LUEGO ESTE ULTIMO LE HARIA TRASPASO AL SEÑOR DE LA PORCION DEL VEINTE POR CIENTO A ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.
23. En síntesis ante el interrogatorio de parte que se le realizo al hoy demandado, ante un juez de la república, en el cual MINTIO Indicando QUE SI DEBIA ALGUNAS SUMAS DE DINERO, PERO COMO UN PRESTAMO, NUNCA RECONOCIO QUE EN VERDAD SE TRATABA DE UNA NEGOCIACION DE PARTICIPACION EN UN PREDIO FINCA LA TOQUIZA QUE CORRESPONDIA A UN VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DEL PREDIO. Por ello y solo para preservar que la propiedad continuara en cabeza del demandado se adelanto el proceso ejecutivo. Que cursa en el juzgado treinta y tres civil del circuito de Bogota.

## PRETENSIONES.

1. Respetuosamente señor Juez, Le ruego mediante sentencia se sirva DECLARAR QUE ENTRE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y EL DEMANDADO SEÑOR HELIBERTO GONZALEZ COTRINO EXISTIO UN CONTRATO DE PARTICIPACION EN UTILIDADES NETAS LAS CUALES RECAEN SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA, CUYO NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES 160-1648 A FAVOR DE MI CLIENTE DEL 20% SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DE DICHO PREDIO.
2. Condenar en costas de esta ejecución al demandado, en caso de oposición.

## PRUEBAS.

### INTERROGATORIO DE PARTE.

De la manera más gentil señor Juez, le ruego se sirva fijar fecha en día y hora hábil para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, sobre cuestionario que oportunamente formularé. De ser preciso con exhibición de documentos y reconocimiento de contenido y firma de documentos.

### PRUEBA DE CAREO.

SEÑOR JUEZ A EFECTOS DE PERFECCIONAR ESTA INVESTIGACION Y OBTENER LA VERDAD DEL NEGOCIO CELEBRADO ENTRE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y HELIBERTO GONZALEZ COTRINO, LE RUEGO SE SIRVA DECRETAR COMO PRUEBA EL CAREO SOBRE LOS HECHOS OBJETO DE ESTA DEMANDA, PARA QUE USTED PUEDA APRECIAR QUIEN DICE LA VERDAD.

### Pruebas documentales.

Invoco como tales.

Declaración extraproceso no. 1199 del ciudadano RICARDO BARON RODRIGUEZ, ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Declaración extraproceso del ciudadano JOSE LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ. Ante el notario setenta y dos de Bogota.

Declaración extraproceso del señor German Rodriguez Mora, Ante el notario Primero del circulo de Bogota.

Contrato de compraventa de utilidades por participación que recaen sobre el predio LA TIQUIZA.



Declaracion extraproceso no. 1.252 del ciudadano JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, ANTE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA.

PODER OTORGADO POR ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO A LA ABOGADA FRANCY KATTERINE HERRERA Exalto la fecha del mismo poder que es 4 de Septiembre del año 2018 ante la notaria cincuenta y cinco del circulo de Bogotá.

Contrato de compraventa de utilidades netas por participación que recaen sobre el inmueble rural denominado LA TOQUIZA. SUSCRITO ENTRE VICTOR JULIO ALAYON RIOS Y ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017

OTRO SI AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS. ENTRE VICTOR JULIO ALAYON Y ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES POR PARTICIPACION QUE RECAE SOBRE BIEN INMUEBLE DE FECHA 15 de Agosto del año 2017

CONSTANCIA EXPEDIDA POR SOLICITUD DE VICTOR JULIO ALAYON RIOS.

ALGUNAS COPIAS SIMPLES DE ACTUACIONES SURTIDAS EN EL JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA, EN DONDE CURSO EL PROCESO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADQUIRIERON LOS DERECHOS SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA.

#### PRUEBA TESTIMONIAL.

Le ruego señor Juez, fijar fecha y hora hábil a fin de llevar a cabo diligencia de testimonio, el cual debe rendir los señores, ESTAS PERSONAS SON HABLES PARA DECLARAR Y LES CONSTA LOS HECHOS DE ESTA DEMANDA POR HABER SER TESTIGOS DE ELLOS.

HERNANDO GONZALEZ. Quien es el padrino de matrimonio del señor HERIBERTO GONZALEZ COTRINO Y A QUIEN LE CONSTA PRESENCIALMENTE, LA NEGOCIACION ENTRE MI CLIENTE Y EL DEMANDADO, A ESTE LE CONSTA QUE EN VERDAD SE TRATO DE UNA NEGOCIACION SOBRE EL VEINTE POR CIENTO (20%) RESPECTO DEL PREDIO LA TOQUIZA. CUYO TESTIGO PUEDE SER UBICADO EN LA CALLE 52 NO. 108-48 BLOQUE 5 APTO 402 EN BOGOTA. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE ESTE TESTIGO.

GERMAN RODRIGUEZ. A este testigo le consta de manera presencial la negociación entre HERIBERTO GONZALEZ COTRINO Y MI CLIENTE, SABE PERFECTAMENTE QUE SE TRATO DE UNA PARTICIPACION DEL VEINETE POR CIENTO, COMO CUOTA PARTE DEL PREDIO LA TOQUIZA, Y QUE NUNCA FUE UN PRESTAMO DE DINERO. QUIEN SE UBICA EN LA TRASVERSAL 28 NO. 114- 72 EN BOGOTA. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE ESTE TESTIGO.

VICTOR JULIO ALAYON. A este testigo le consta y sabe de manera directa, que en verdad entre ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRTE Y HERIBERTO GONZALEZ COTRINO EXISTIO FUE UNA VENTA LA CUAL RECAE SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA EN PROPORCION DEL VEINTE POR CUENTO A FAVOR DE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. ESTE TESTIGO SE UBICA EN LA CALLE 6 B. NO 75 -42 EN BOGOTA O POR INTERMEDIO MIO AL CORREO ELECTRONICO [yulyalayon@gmail.com](mailto:yulyalayon@gmail.com)

PRUEBAS TRASLADADAS.

LE RUEGO SEÑOR JUEZ SE SIRVA OFICIAR AL JUZGADO VEINTRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, PARA QUE CON DESTINO A SU DESPACHO JUDICIAL REMITAN COPIA COMPLETA DE LA ACTUACION SURTIDA EN EL EXPEDIENTE NO. 2017-761 ACTUACION. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

Y PROCESO EJECUTIVO QUE CORRESPONDIO AL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA BAJO EL NUMERO 2018-623. ACTUACION PROCESO EJECUTIVO, DEMANDANTE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO CONTRA ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Este proceso se hizo de esta manera para evitar que el demandado tuviera disposición del predio y lo pudiera vender.

SOLICITUD DE MEDIDA DE INSCRIPCION DE DEMANDA.

Señor Juez, para No hacer esta acción inocua, le ruego se sirva decretar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 160-1648. A EFECTO QUE EL DEMANDADO NO DISPONGA DE ELLA HASTA TANTO SE ADELANTE ESTE PROCESO.

NO SE REQUIERE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Señor Juez, en este caso no se requiere, pues estoy acudiendo a la excepción de que trata el artículo 35 de la ley numeral 5 de la ley 640 del 2001. Que indica que no se requiere acudir al requisito de la conciliación, cuando se estén solicitando medidas de embargo.

Anexos.

Copias de esta ejecución para el archivo y el correspondiente traslado.

PROCESO COMPETENCIA Y C UANTIA.



El proceso a seguir señor Juez, es el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía. La competencia radica en su despacho judicial, y por la cuantía de las pretensiones debe usted conocer del proceso.

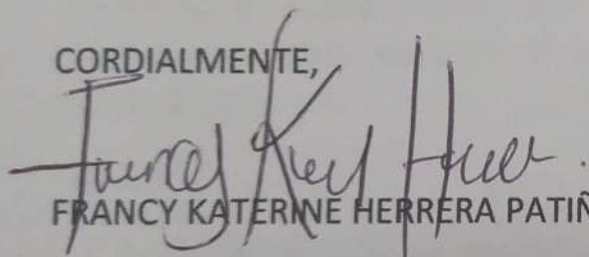
NOTIFICACIONES.

A LA PARTE DEMANDANTE. EN LA CARRERA 100 NO. 17-41 EN BOGOTA. Al correo electrónico [mauryfrutiver@gmail.com](mailto:mauryfrutiver@gmail.com)

A LA PARTE DEMANDADA.

A LA SUSCRITA. EN LA CARRERA 6 NO. 11.54 OFICINA 408 En Bogota. Correo electrónico [dorispatio65@hotmail.com](mailto:dorispatio65@hotmail.com)

CORDIALMENTE,



FRANCY KATERINE HERRERA PATIÑO.

C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.

T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.

**CONSTANCIA EXPEDIDA POR SOLICITUD DE VICTOR JULIO ALAYON RIOS.**

En Bogotá, D.C., a veintisiete ( 27 ) de julio de dos mil diecisiete, el suscrito JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma, de manera comedida manifiesto que por petición del señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.712, explico CERTIFICACION con destino al señor ANDRES MAURICIO ARTINEZ BARRETO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.391.655, la cual tiene que ver con asuntos relacionados con una finca tipo predio rural, denominada " LA TOQUIZA ", y que consisten en lo siguiente:

1º. La Finca " LA TOQUIZA ", es un predio rural, situado en la Vereda La Toquiza, del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficial de aproximadamente dos mil cuatrocientos cuatro ( 2.404 ) Hectáreas, registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160 - 1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca y Cédula Catastral No. 000200010027000..

2º.- Que tal como aparece en las anotaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-1648 referido en el numeral que antecede, el titular Inscrito de Derecho Real de de Dominio de la finca tipo rural denominada " La Toquiza ", era el señor CLEMENTE MONTILLA SORNOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.195.

3º.- Que como quiera que el señor CLEMENTE MONTILLA SORNOZA, murió en esta ciudad, el 4 de Octubre de 2003, lugar de su último domicilio, e igualmente con anterioridad a la fecha mencionada, o sea el 24 de Junio de 2001, había fallecido su compañera en Unión Marital de Hecho señora INES RINCON VDA. DE PEÑA, se procedió a la apertura de un proceso de sucesión doble intestada, cuyo conocimiento avocó y continua en trámite en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, D.C., bajo el radicado No. 2005 - 0343.

4º. Que el suscrito apoderado actuó dentro del proceso en cuestión, inicialmente como apoderado de los herederos de CLEMENTE MONTILLA SORNOZA, señores EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA y MARIA LUISA ALEJANDRA PAULINA MONTILLA ALFONSO y posteriormente como apoderado también de los señores HERNANDO, JESUS y LUIS PEÑA RINCON, hijos y por tanto herederos de la igualmente causante en este proceso señora INES RINCON VDA. DE PEÑA.

5º.- Que encontrándose el proceso ya con diligencia de Inventarios y avalúos aprobada mediante auto de 13 de Diciembre de 2013 (fl. 204 ) y dentro del cual habían sido reconocidos los herederos ya mencionados, de quienes el suscrito JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, era su procurador judicial, e igualmente, el Dr. LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ, lo era también de las herederas reconocidas FLORENCIA MONTILLA DE MOZO y GLADYS MONTILLA, a la Oficina del Dr. VARGAS RODRIGUEZ, situada en el Sexto Piso del Edificio del Centro Comercial Gran AHORRAR, Torre I, Of. 603, teléfono 3104595, se recibió una llamada Telefónica de parte del señor que dijo llamarse VICTOR JULIO ALAYON RIOS, quien mencionó que de común acuerdo con su socio capitalista ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, solicitaban se les concediera una entrevista, con asistencia de los dos abogados de los herederos, con el fin de ofertar la posibilidad de comprar en calidad de cesionarios los derechos a título universal que les correspondieran o les pudieran corresponder a todos los herederos reconocidos dentro de la sucesión adelantada en el Juzgado 16 de Familia a la que se hizo referencia en el Numeral 3 de la presente CERTIFICACION.

4º.- Efectivamente la entrevista se llevó a cabo aproximadamente el 18 de Diciembre de 2010, estando presente el Dr. LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ, y el suscrito abogado JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, ambos obrando en representación de nuestros clientes, y de parte de los Ofertantes, asistió únicamente VICTOR JULIO ALAYON, quien excusó a su socio ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, de quien se dijo no llegó por razón de negocios que le impidieron concurrir, pero que en todo caso, a pesar de que



personal y exclusiva de VICTOR ALAYON, se rebajó la oferta de compra de todos los derechos sucesorales a solamente \$400.000.000,00 M/Cte., advirtiéndole que si se llegaba a un acuerdo definitivo por esta suma, la misma se legalizaría mediante documento que sería firmado únicamente por ELIBERTO GONZALEZ en su condición de socio capitalista, ya que VICTOR ALAYON actuaba como socio de él, por haber sido quien consiguió la conexión para la compra de los derechos ya referidos, y por tanto, dividirían entre ellos las utilidades resultantes en un sesenta y cinco del total de las mismas ya descontados gastos a favor de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO y el saldo neto restante para VICTOR ALAYON, explicación que nos dio según afirmó, por así haberlo dispuesto el señor GONZALEZ, a fin de que se supiera el interés que los motivaba y por lo tanto VICTOR ALAYON, tenía autonomía para proponernos el negocio en nombre de los dos, con voz y voto en el asunto.

5º.- De esta última propuesta, los abogados actuantes informamos a nuestros clientes, quienes dieron su asentimiento dando luz verde al negocio, disponiendo a partir de entonces acompañarnos personalmente en cada una de las posteriores reuniones celebradas, y efectivamente dando cumplimiento a lo propuesto, en el siguiente mes de enero de 2011, se hicieron presentes los dos oferentes señores GONZALEZ y ALAYON, en la Oficina del Dr. LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ, con el fin de adquirir los derechos de sucesión motivo del asunto a dirimir, ratificando ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, que efectivamente VICTOR JULIO ALAYON RIOS, era su socio en este negocio en la calidad ya dicha, con participación en las utilidades de la manera ya explicada, y que efectivamente, el valor de la oferta se mantenía en \$400.000.000,00 M/Cte., propuesta aceptada por nuestros clientes quienes asistieron a la reunión acompañados por sus apoderados, de lo cual se firmó por todos los asistentes un acuerdo de compromiso.

6º.- Con posterioridad y como resultado del anterior acuerdo, todos los herederos firmaron individualmente con destino al juzgado 16 de familia de Bogotá, los documentos de sesión y transferencia de sus derechos de sucesión a favor de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, quien nuevamente en mi presencia afirmó que tan pronto se obtuviera la legalización judicial del terreno y contra ejecutoria de la sentencia que aprobara la partición sucesoral, iniciaría el trámite para la venta del predio LA TOQUIZA, al ente estatal correspondiente ( Gobernación de Cundinamarca – Oficina de Compra de Inmuebles ), y del precio obtenido por esta venta, descontando previamente la inversión de todos los gastos por él erogados, expresó y ratificó que repartiría la utilidad del negocio, en un sesenta y cinco ( 65 % ) neto a su favor por ser socio capitalista, y el saldo restante del treinta y cinco por ciento ( 35% ) de la utilidad para su socio VICTOR ALAYON, por ser quien hizo la conexión para la compra de los derechos herenciales. Afirmación que puede ser corroborada por todos los intervinientes en este asunto, entendiéndose como tales lo herederos, o sea nuestros clientes y los apoderados que intervinimos en la firma del acuerdo.

7º.- A continuación ya perfeccionado el negocio, mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2011, obrante a folio 377 del expediente No. 2005 – 0343, que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, se tuvieron en cuenta la venta de los derechos herenciales, tanto contractuales como escriturarios, a favor de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, que le pudieran corresponder a los señores GLADYS YOLANDA MONTILLA MENA DE CASTELLANOS, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, MARTHA HELENA, RAUL ERNESTO, MANUEL RICARDO MONTILLA COMBARIZA y BLANCA BEATRIZ MONTILLA SEGURA, provenientes del causante CLEMENTE MONTILLA SORNOZA..

8º.- Y acto seguido con auto de fecha 15 de noviembre de 2011, obrante a folio 385 del expediente se tuvieron en cuenta la venta de los derechos herenciales, tanto contractuales como escriturarios, a favor de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, que le pudieran corresponder a los señores LUIS ERNESTO PEÑA RINCON, JESUS ENRIQUE PEÑA RINCON y RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCON., sobre los bienes que por concepto de gananciales como compañera en Unión Marital de Hecho, le pudieran corresponder a INES RINCON VDA DE PEÑA, ya que los citados son sus hijos y por ende herederos de ella.

9º.- De mi parte puedo acotar que mientras figuré como apoderado dentro del proceso de sucesión, efectué diligencias ante la oficina de compra de bienes inmuebles de propiedad de particulares, y para el caso concreto sobre la posibilidad de vender en nombre de mis poderdantes la finca LA TOQUIZA, a esta

172  
existencia de varias especies vegetales nativas y únicas, el valor de la misma, para ese año 2012, no era inferior a los SEIS MIL MILLONES DE PESOS \$6.000.000.000,00, M/Cte.-

Sobra decir, que mi CERTIFICACION la rindo a título personal y por ende, si se me llama a rendir declaración judicial al respecto, en el curso de la misma la ratificare por cuanto yo fui el motor de la negociación y la persona por cuyo conducto se llegó a concretar la venta de la cesión de derechos a favor de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, persona con quien aún me sigo entendiendo, sin que en ningún momento me haya afirmado que desconoce los derechos de la utilidad que tiene que participarle a su socio VICTOR ALAYON, y por el contrario manifestándome que tiene buena relación con él, y que en lo que mi respecta me cancelara también una suma acordada por mi participación en los trámites del negocio. En constancia firmo con anuencia de VICTOR ALAYON, en dos ejemplares del mismo tenor literal.

Atentamente,

Quien recibe para entregar a su destinatario,

JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

VICTOR JULIO ALAYON RIOS

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

C. C. No. 19.403.712

T.P. No. 27.338 del C.S.J.

Carrera 10 No. 15-78, Of. 422

Celular 3142748015

E.mail : hugobohz . gmail.com



Señor  
**JUEZ 16 DE FAMILIA**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL**  
E. S. D.

REF. RADICACION No. 2005-343  
PROCESO: SUCESION DOBLE INTESTADA DE CLEMENTE  
MONTILLA ZORNOZA Y OTRA  
ASUNTO: INVENTARIOS Y AVALUOS

**JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, obrando como apoderado de **EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, MARIA LUISA ALEXANDRA PAULINA MONTILLA, ALFONSO, RAFAEL HERNANDO, JESUS ENRIQUE Y LUIS ERNESTO PEÑA RINCON, y J. LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ**, igualmente identificado al pie de su firma, quien obra como apoderado de **FLORENCIA MONTILLA DE MOZO, y GLADYS YOLANDA MONTILLA MENA DE CASTELLANOS**, al Señor Juez, con todo respeto le manifestamos, que nos permitimos presentar el inventario de los bienes dejados por el causante que conforman la masa sucesoral y que deben ser objeto de partición y adjudicación y el avalúo de los mismos así:

#### **ACTIVO**

##### **PARTIDA UNICA**

Un inmueble rural finca denominada "**LA TOQUIZA**", situada en la vereda La toquita del Municipio de Medina- Departamento de Cundinamarca, con un área aproximada de dos mil cuatrocientos cuatro punto hectáreas (2.404 hectáreas), con matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá- Cundinamarca, y Cédula Catastral No. 000200010027000.

**TRADICION:** El mencionado bien fue adquirido por el causante mediante la Escritura Pública No. 3207 del 23 de Mayo de 1952 de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, mediante permuta celebrada con **VERONICA OLAYA**.

379

## PASIVO

Este rubro comprende, impuestos y gastos periciales,  
Y se estima por los interesados en la suma de ..... \$ 150.000.000

ACTIVO BRUTO..... \$ 1.958.000.000

MENOS PASIVO ..... \$ 150.000.000

ACTIVO LIQUIDO..... \$ 1.808.000.000

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO: MIL  
OCHOCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (1.808.000.000).

Nos permitimos allegar, certificado de tradición y libertad, copia de la  
Escritura por medio de la cual fue adquirido el inmueble inventariado y  
certificado expedido por EL INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, respecto  
del predio inventariado.

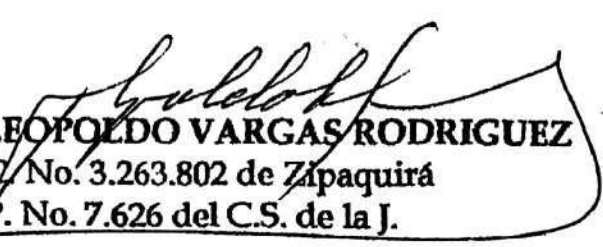
De esta forma dejamos presentados los inventarios y avalúos.

Atentamente,

  
JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA

C.C. No. 2.884.770 de Bogotá

T.P. No. 27.338 del M.J.

  
J. LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ

C.C. No. 3.263.802 de Zipaquirá

T.P. No. 7.626 del C.S. de la J.



203

JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA.  
Bogotá, D.C. NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DOS MIL SIETE (2007)

De los inventarios y avalúos se le corre traslado a los interesados por el término de 3 días.

Notifíquese,

  
LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ.  
JUEZ.

173  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ  
POR ESTADO N° DE HOY 30 NOV 2007  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO

CLEMENTE MONTILLA... Cundinamarca y por...  
ubicado en el municipio de Medina... para la adquisición de los derechos  
... las negociaciones...  
... presente y efectuaba

204

**JUZGADIEGISEIS DE FAMILIA.**

Bogotá, D.C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE

Por cuanto el inventario no, fue objetada el Juzgado lo  
aprueba.-

Ofíciase a la DIAN para lo de su cargo.-

NOTIFIQUESE

  
LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ  
JUEZ

()

RECIBIDO 15 DE DICIEMBRE DE 2007  
NOTIFICACION  
SECRETARIA  
182  
18 DIC 2007  
El Comandante



09 ABR 2019

NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) **No.1.252**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy Nueve (09) días del mes de Abril del dos mil diecinueve (2.019) ante mi **VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, Notario Cuarto (4to) encargado del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: **JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA**, Mayor de edad identificado con C.C.No.2.884.770 de Bogotá de Ocupación Abogado estado Civil casado domiciliado en la carrera 62 No. 64-75 casa H 15 Conjunto residencial El Labrador, barrio J VARGAS de esta ciudad de Bogotá, teléfono 314-2748015.

SEGUNDO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, la cual presenta bajo su única y entera responsabilidad.

TERCERO. Que todas las declaraciones que se presentaron en este instrumento, se rindieron bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto declaro que Conozco de vista, trato y comunicación al señor **Víctor Julio Alayon**, desde hace aproximadamente Diez años (10), en razón a que me desempeñe como Apoderado de los señores **EDUARDO MONTILLA SEGURA**, **LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA**, **LUIS ERNESTO PEÑA RINCON**, **JESÚS ENRIQUE PEÑA RINCON** y **RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCON**, herederos en el proceso de sucesión, que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia de la ciudad de Bogotá en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA** y el citado Víctor Julio me contacto para adquirir los derechos y acciones que le correspondían a mis representados.

4-Igualmente Declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor **VICTOR JULIO ALAYON**, en razón a que Efectuó la negociación junto con el señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, para la adquisición de los Derechos de cuota y acciones Herenciales que le correspondían a los herederos **EDUARDO MONTILLA SEGURA**, **LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA**, **LUIS ERNESTO PEÑA RINCON**, **JESÚS ENRIQUE PEÑA RINCON** y **RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCON**, en la sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca.

5-Tengo conocimiento y doy fe de ello que, **VICTOR JULIO ALAYON**, era socio de **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** en la adquisición de los derechos a los herederos en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente Víctor Julio fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el predio Toquiza y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los tramites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el proceso de sucesión que se cursaba en El Juzgado 16 de Familia

Carrera 8 No 17-30 pisos 1, 2, 3, 4 y 5

E-mail: notariacuarta@yahoo.com Tel. 7519632 - 7519617





09 ABR 2019

## Continuación del acta número No. 1.252

Y se le adjudicará el predio denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, los socios repartirán el equivalente al 50 % para cada uno del citado inmueble. 6.-Igualmente Tengo conocimiento de toda la negociación de la venta de los derechos Herenciales de mis poderdantes, lo cual se efectuó con el señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, quien se presentó como socio de **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, venta que se llevó a cabo con Víctor Julio y posteriormente se concertó una cita a la cual asistió **ELIBERTO GONZÁLEZ**, para ratificar el Acuerdo de la compa de los derechos Sucesorales con todos los herederos reconocidos en la Sucesión que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia, ya que el señor Víctor Julio era su Socio Gestor por haber conseguido este negocio, y eran socios por partes iguales.

7.-El señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** me manifestó, que a partir de ese monumento me debía entender con Víctor Julio Alayon, ya que él era su socio Gestor y por lo tanto debía cumplir sus funciones ejerciendo todos los trámites pertinentes que se necesitaran y el solo se presentaría a firmar la adquisición de los derechos, ya que sus actividades como comerciante de Corabastos no le permitían hacer los trámites y esa función era de su socio Víctor Julio Alayon Rios.

8.- Me permito manifestar que una vez le fue adjudicado al señor **ELIBERTO GONZALES COTRINO**, el inmueble Toquiza en la sucesión llevada a cabo en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá, este me llamo telefónicamente y me expreso que quería vender parte del Inmueble para pagarle la cuota la parte que le correspondía a Víctor julio Alayon por toda la negociación, que incluso estaba dispuesto a entregarle la Camioneta Toyota de su propiedad, como parte de pago.

9. Tengo conocimiento que la a presente fecha el señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, no le ha cancelado al señor **VICTOR JULIO ALAYON**, el valor del porcentaje equivalente al 50 % que acordaron por el negocio planteado.

10. No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera Responsabilidad.

11. Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre los hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada ante quien corresponda.

La Presente Declaración es firmada por el peticionario junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el declarante y la Notaria, con destino a: **A QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 12.700 |
| IVA 19%             | 2.413     |
| TOTAL               | \$ 15.113 |

EL DECLARANTE

**JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA**

C.C. No 2.884.990 Bogotá

Continuación del acta número No.1.252



*Vidal Martin*

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (4to) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 3691 DEL 20 DE MARZO DEL 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.

**NOTARIA**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
Notaria(o) Cuarto(o) del Circulo de  
Bogotá/ Compareció:

**BOHORQUEZ RIVERA JAIME HUGO**  
quien exhibió C.C.2884770

y declaro que la firma que aparece en el presente documento es  
suya. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser  
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional  
del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2019-04-09 15:23:00

ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
para verificar este documento  
Código verificación: 3p4rf

**FIRMA**

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN  
QUE RECAEN SOBRE BIEN INMUEBLE.**

Entre los suscritos: **VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 19.403.712 de Bogotá D.C, de estado civil soltero con Sociedad Marital de Hecho, quien obra en nombre propio quien se denomina **EL VENDEDOR** para el presente acto de una parte y de la otra parte **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO**, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.391.655 de Choachí, Cundinamarca en calidad de **COMPRADOR**: quienes manifiestan que han celebrado Contrato de Compraventa que consignan dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS**, DECLARA que efectúa la venta de los Derechos equivalentes al 35% de las utilidades por participación en la **ADQUISICIÓN** del inmueble denominado **TOQUIZA**, situado en la vereda Toquiza, registrado con la Cedula Catastral No. 00-02-0001-0027-000 y Matricula Inmobiliaria No. 160-1648, con una extensión superficiaria de Dos mil | Cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas (2.448 has) y acciones a los herederos de la sucesión de Clemente Montilla Zornoza, actualmente cursa en el Juzgado Dieciséis de familia de Bogotá D.C. Bajo el radicado no. 2005-343.

**SEGUNDO**: Que el suscrito participó en la negociación del citado inmueble con señor **ELIBERTO GÓNZALEZ CONTRINO** identificado con C.C No. 80.390.179 de Choachí, este comprador y el suscrito como socio de este por utilidades en participación en un equivalente al 35% de las acciones del avalúo comercial del predio referido, y el equivalente al 20% de los Derechos Herenciales de este comprado por aparte es decir **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** **ADQUIERE CON ANTERIORIDAD A ESTE CONTRATO EL VEINTE POR CIENTO DE LOS DERECHOS INHERENTES AL BIEN INMUEBLE EN ESTA SUCESION, ES DECIR EL AQUÍ COMPRADOR, CON ESTA NEGOCIACION QUE HOY HACE ADQUIERE EL CINCUENTA POR CIENTO SOBRE EL CIENTO POR CIENTO. DE DICHO INMUEBLE EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 160-1648.**

**TERCERA: PRECIO**: El valor de la presente venta de Utilidades equivalente al 35% del 100% del total del inmueble objeto de esta negociación. Por participación es por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$430.000.000) MONEDA CORRIENTE** suma que el Comprador pagará así; A) Un bien inmueble por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte (280.000.000)** a la firma del presente documento. Cuyo número de matrícula inmobiliaria es **050C01221272** UBICADA EN LA CARRERA 75 NO. 6 b 70 Interior 38 en Bogotá. La entrega del inmueble se hará el día 31 de Diciembre del año 2017. Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE ESTRA VENTA SE HARA EL DIA 22 DE AGOSTO A LAS TRES P.M. EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA. El vendedor en este documento se hace cargo de los ocupantes de dicho inmueble, es decir exonera de esta responsabilidad a **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**. Quien tratara de entregar el inueble desocupado el día 31 de Diciembre del año 2017, pero si esto no se logra el aquí vendedor se encargo de las diligencias necesarias para desocupar el predio, sin que constituya ninguna obligación para **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**. B) Un cheque de su chequera personal por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte (140.000.000)**. En cheque al día de su cuenta personal, es decir para cobrar al día. - C) El saldo o sea la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte (10.000.000)** serán entregados al vendedor en efectivo el día que se suscriba este documento entre las partes.

**CUARTA**: Manifiesta el vendedor que esta venta es por la suma indicada, y los gastos que se hayan ocasionado y los que se generan hacia el futuro que le correspondía asumir, correrán por cuenta del Comprador. Como los honorarios de la abogada **DORIS PATIÑO RAMIREZ**, Que se iniciara en contra del señor **ELIBERTO GONZALEZ CONTRINO**. Y EL CON ESTE DOCUMENTO EL COMPRADOR ADQUIERE EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) DEL TOTAL DEL PREDIO CUYO NUMERO DE MATRICULA INMOBILIRA ES 160-1648, Pues en el año 2011 había adquirido un veinte por ciento y hoy con este documento adquiere el 35% del mismo inmueble.

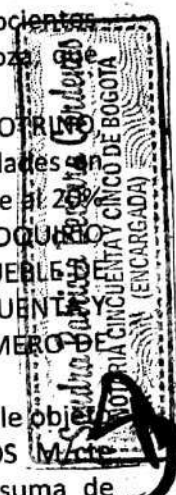
En consecuencia, el vendedor de las utilidades por participación quedará libre de asumir cualquier costo que haya generado la adquisición del inmueble referido.

En este estado los compradores de las condiciones civiles ya indicadas manifestaron,

Que acepta esta venta y lo contenido a su favor por estar a su entera satisfacción.

Dado en Bogotá, hoy 15 de Agosto del año 2017.

Notas adicionales.







VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS  
C.C No. 19.403.712 de Bogotá D.C

EL COMPRADOR

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO  
C.C No. 80.391.655 de Choachí

TESTIGO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 309b1xk1  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)  
**ALAYON RIOS VICTOR JULIO**  
C.C. 19403712  
Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella). Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
X Firma  
Fecha: 2017-08-15 14:32:13  
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS  
NOTARIA (E) 55 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Índice Derecho



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 3091b1x45k  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)  
**MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO**  
C.C. 80391655  
Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella). Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
X Firma  
Fecha: 2017-08-15 14:32:59  
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS  
NOTARIA (E) 55 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Índice izquierdo



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACION QUE RECAEN SOBRE EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA LA TOQUIZA.**

Entre los suscritos: VICTOR JULIO ALAYON RIOS, mayor de edad, vecino y con residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.403.712 expedida en Bogotá, de estado civil soltero, con sociedad marital de hecho vigente, quien obra en nombre propio, y que para los efectos de este documento se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de otra, el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.391.655 expedida en Choachí, - Cundinamarca, en calidad de Comprador, por este medio manifestamos celebrar un Contrato de Compraventa el cual se condensa dentro de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** El Vendedor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, Cede y Transfiere a título de Venta a favor del Comprador y Cesionario ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, quien manifiesta comprar y recibir, el cincuenta por ciento ( 50 % ) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad con el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.890.179 expedida en Choachí - Cundinamarca, reconocimiento, que éste le hizo por haber mediado gestionado y obtenido que este último llevara a cabo como socio inversionista la compra y cesión de Derecho de Cuotas y Acciones Herenciales, en la masa sucesoral del Causante CLEMENTE MONTILLA SORNOZA, que les corresponda o les pueda corresponder a todos los herederos reconocidos dentro del proceso de Sucesión Intestada que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, con radiación No. 2005 -0343, que recaen especialmente sobre el bien inmueble denominado " LA TOQUIZA ", ubicado en la Vereda Taquiza en el Municipio de Medina - Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 1601648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá - Cundinamarca.

**SEGUNDA.-** Cabe advertir, que ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, compró en negociación de palabra a ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00 ) M\* Cte., el VEINTE POR CIENTO ( 20% ) de su cincuenta por ciento ( 50% ) de la copropiedad que según le

manifestó tiene establecida a partes iguales con VICTOR JULIO ALAYON RIOS, quien es condueño del restante cincuenta por ciento ( 50% ), de los mismos derechos que mediante el presente instrumento ha comprometido en Compraventa a favor de MARTINEZ BARRETO.

TERCERA.- Ahora bien, acorde con lo expuesto en la cláusula que antecede, queda suficientemente ilustrado que para la fecha actual, el aquí Comprador ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, es Copropietario del setenta por ciento ( 70% ) del total del ciento por ciento (100% ) de los derechos de Utilidad que por Participación recaen sobre el inmueble " LA TOQUIZA ", como resultante de haber adquirido en primera negociación verbal, el VEINTE POR CIENTO ( 20% ) de la cuota parte social de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, los que ahora aritméticamente se suman al cincuenta por ciento ( 50% ) del haber social de propiedad del comunero VICTOR JULIO ALAYON RIOS, que por medio del presente contrato cede y transfiere a favor de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, quien de esta manera, queda como dueño del anunciado setenta por ciento (70%), sobre el ciento por ciento ( 100% ) del activo social, y el restante treinta por ciento ( 30% ) del mismo, queda en cabeza del comunero ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

CUARTA.- También, es de conocimiento del aquí Comprador, que ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, ha sido la persona que como Inversionista, de su propio bolsillo, canceló a todos los herederos el valor de la compra de los derechos de las cuotas y acciones herenciales y ha seguido cubriendo hasta el momento presente, absolutamente todos los gastos extra proceso y los que por vía judicial ha sido necesario cancelar, los que como es lógico para su reconocimiento tienen que estar respaldados con sus correspondientes soportes, para ser descontados a su favor, de la venta de los derechos del predio rural " LA TOQUIZA " y luego si, entrar a repartir las utilidades netas sobre el porcentaje que de las mismas le corresponde a cada quien de los actuales copropietarios, señores ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

QUINTA.- PRECIO.- El valor de la presente venta de utilidades netas, de parte de VICTOR JULIO ALAYON RIOS a favor de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, quien manifiesta comprar y recibir bajo su propio riesgo y responsabilidad, equivalentes al cincuenta por ciento 50% del total del ciento por ciento ( 100% ) de las



utilidades netas que reporte la venta del predio rural denominado " A TOQUIZA, es por la suma de de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE ESOS (\$430.000.000,00 )M/Cte., suma que el Comprador pagará así:

A.- Un bien inmueble por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000,00 ) a la firma del presente documento, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050-C-1221272, ubicado en la Carrera 75 No. 6 B—70, Interior 38 de Bogotá, Cuya entrega la hará el Comprador al Vendedor o a quien este designe, en la fecha límite e improrrogable del 31 de Diciembre del año 2017. Y la escritura pública que perfecciona esta venta se correrá el 22 de Agosto de 2017 a la hora de las 3:00 P.M., en la Notaría Setenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C., instrumento que por petición expresa del Vendedor señor ALAYON RIOS, hará el Comprador a nombre de la señora JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52933620 expedida en Bogotá. El comprador asume la responsabilidad de entregar el inmueble que transfiere como parte del precio, absolutamente desocupado en la fecha convenida y si este compromiso no se cumple, el comprador adelantará las diligencias necesarias para entregarlo desocupado. En el evento que haya que acudir a acciones judiciales, para recuperar el inmueble, la entrega del mismo quedara supeditada a la fecha de la diligencia judicial que la produzca.

B).- La suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00 )M/Cte., igualmente en la fecha de la firma de este documento, en un cheque de la cuenta personal del Comprador para cobrar al día por ventanilla, que el Vendedor declara tener recibido a satisfacción.

C) El saldo restante o sea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00 )M/Cte., serán entregados al Vendedor en efectivo en fecha en que las partes suscriban este documento.

SEXTA.- Manifiesta el Vendedor que esta venta se ha efectuado por la suma indicada, a su entera satisfacción, y que los gastos que a partir de la fecha presente ocasione al Comprador la Compraventa de Utilidades por Participación que recaen sobre el bien rural denominado " LA TOQUIZA " los asume éste, por SU CUENTA Y RIESGO EXCLUSIVO EXONERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD al Vendedor, incluidos los honorarios de la abogada DORIS PATIÑO RAMIREZ, quien iniciará de inmediato todas las acciones judiciales

que estime pertinentes para obtener la legalización de la copropiedad que tiene establecida el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO con ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

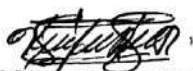
En consecuencia el Comprador de las Utilidades por Participación declara libre al Vendedor de asumir cualquier costo que generen los trámites anunciados que recaen sobre el inmueble "LA TOQUIZA".

SEXTA. Tanto el aquí vendedor, como las demás personas que han intervenido en el desarrollo de las diligencias tendientes a obtener las utilidades, en participación que recaen sobre el predio la TOQUIZA PRESTARAN SU COLABORACION COMO DECLARANTES DE TODOS LOS HECHOS QUE LES CONSTE Y A LA VEZ APORTARAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE TENGAN EN SU PODER, Y QUE SE REQUIERAN, PARA LA LEGALIZACION DE LA PRESENTE NEGOCIACION.

Las partes, previa lectura de las cláusulas acordadas en este instrumento, en aceptación lo firman en os ejemplares del mismo tenor literal reservándose copia para cada uno con firma de reconocimiento DEL TEXTO ANTE EL Notario 73 del Círculo de Bogotá, D.C., con fecha de suscripción el día 15 de Agosto de 2017.

Y FECHA DE AUTENTICACION HOY 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

El Vendedor,



VICTOR JULIO ALAYON RIOS

C.C. No. 19.403.712 de Bogotá

El Comprador,



ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

C.C. No. 80.391.655 de Choachi.



Bogotá, D.C., 2 de agosto de 2018

Señor

ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

Ciudad.

Asunto: Requerimiento a ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, por incumplimiento A OTRO SI, del 6 de abril de 2018, que adiciona CONTRATO DE COMPRAVENTA, de 22 de Agosto de 2017.

Cordial saludo:

Yo, VICTOR JULIO ALAYON RIOS, de manera respetuosa por este medio procedo a requerirlo señor MARTINEZ BARRETO, por el incumplimiento en que ha incurrido respecto del OTRO SI de fecha 6 de abril de 2018, de que trata el asunto de la referencia, lo que demostraré examinando detenidamente todas y cada una de las Cláusulas del Contrato INICIAL DE COMPRAVENTA celebrado entre los dos, el 22 de agosto de 2018, que originó la ADICION de éste, en la fecha anteriormente mencionada, instrumentos en los que figuramos los dos, en nuestro orden respectivo como el Vendedor y el Comprador, pero trayendo a colación que la redacción y elaboración del contrato inicial, fue una tarea conjunta que encomendó el Comprador a su anterior apoderada y a mi abogado HUGO BOHORQUEZ RIVERA, a quien incluso le pagó por este servicio, y naturalmente este profesional del derecho está dispuesto a corroborarlo si se llega a solicitar su testimonio al respecto, en asunto judicial posterior o extra proceso. Mientras tanto, de conformidad con lo ya expuesto, dejo fundamentado el requerimiento anunciado, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO INICIAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017.- En esta se redactaron todos los pormenores de la forma y modo en que transferí a título de venta al Comprador Cesionario, el 50% de los derechos que de manera verbal comparto en copropiedad con el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

CLAUSULA SEGUNDA.- Esta menciona que ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, compró en negociación de palabra a ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, en la forma en ella descrita, el 20% de su 50% de la copropiedad que según le comentó este señor, tiene establecida conmigo a partes iguales, y que a la postre, son los mismos derechos que mediante el contrato Inicial de Compraventa del 22 de agosto del 2017, le tengo



transferidos al señor MARTINEZ BARRETO, tal como reza en la cláusula que antecede.

**CLAUSULA TERCERA.-** En esta Cláusula se menciona que de conformidad con las dos cláusulas que anteceden, el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, a la fecha presente, y por negocios originados de palabra, es copropietario del 70% del total del 100% de los derechos de Utilidad que por Participación recaen sobre el inmueble " LA TOQUIZA", siendo su comunero en el 30% restante del 100% del mismo inmueble, el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

**CLAUSULA CUARTA.-** También el Comprador señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, es conocedor sin objeción alguna de lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato Inicial a que nos hemos venido refiriendo.

**CLAUSULA QUINTA.-** En esta Cláusula Quinta, del Contrato Inicial, se deja establecido, que el valor de la Venta de Utilidades Netas, de parte del suscrito VICTOR JULIO ALAYON RIOS a favor de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, que cedí y transferí en su favor, se pactó en \$430.000.000,00, manifestando este señor, *COMPRAR Y RECIBIR BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD, recabando que estos derechos representan el 50 %, del total del 100%, de las utilidades netas que reporte la venta del predio denominado "LA TOQUIZA"*. Remitiéndonos al Literal A, de este Cláusula Quinta, constatamos que el Comprador MARTINEZ BARRETO, como parte del precio convenido, me vendió el inmueble en este literal relacionado, y que por petición mía, se corrió escritura pública del mismo, con fecha 22 de Agosto de 2017, a nombre de mi hija JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, y la que forma parte de las anotaciones del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050C- 1221272, asumiendo además el Comprador la obligación de entregarle dicho bien al suscrito Vendedor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, con fecha límite e improrrogable del 31 de Diciembre de 2017, que transcurrió, sin que el obligado hubiese hecho la entrega sin justificación de ninguna clase.

Tal omisión de la entrega del inmueble de parte del Comprador, me ocasionó serios perjuicios económicos, por haberlo involucrado yo, en un negocio con un tercero interesado, por lo que reclamé al Comprador por su actitud irresponsable, exigiéndole indemnizarme por los perjuicios recibidos, quien se mostró comprensivo de mi reclamación, proponiéndome reajustar el precio de los derechos que le transferí mediante el contrato de Compraventa Inicial del 22 de agosto de 2017, en

la suma de \$120.000.000,00 M/Cte., es decir pasando de \$430.000.000,00 M/Cte., a \$550.000.000,00 M/Cte., dejando incólume la escrituración del inmueble de Folio Inmobiliario No. 050C-1221272 que forma parte del pago del precio de la venta, pero con nuevo compromiso del Comprador de entregarme definitivamente el inmueble comprometido en la negociación, a más tardar el día 30 de Abril de 2018, pero condicionando esta propuesta a que quedara consignada en un documento de OTRO SI, que contemplara únicamente el reajuste en el precio de los derechos transferidos y la nueva fecha de entrega del inmueble, ya que las demás cláusulas del contrato inicial quedarían incólumes, ya que no se trataba de una NOVACION de dicho contrato sino de una ADICION AL MISMO, de la manera ya convenida.

CLAUSULA SEXTA. Para entrar de lleno al OTRO SI, en ciernes, es necesario referirnos a esta CLAUSULA SEXTA, del contrato matriz, para entender que este se celebró bajo la premisa de que tanto el Vendedor, como las demás personas que han intervenido en desarrollo de las diligencias tendientes a obtener las utilidades en participación que recaen sobre el predio LA TOQUIZA, y dentro de estas claro está, agrego yo, se encuentra el Comprador ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, PRESTARAN SU COLABORACION COMO DECLARANTES DE TODOS LOS HECHOS QUE LES CONSTE Y A LA VEZ APORTARAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE TENGAN EN SU PODER, Y QUE SE REQUIERAN PARA LA LEGALIZACION DE LA PRESENTE NEGOCACION.

Ahora bien, conocido el alcance de las seis (6) cláusulas anteriores, entramos a analizar el Documento que contiene el OTRO SI, de fecha 6 de abril de 2018, mediante el cual se ADICIONO el Contrato de Compraventa Inicial de 22 de agosto de 2017, QUE TUVO UNICAMENTE POR FINALIDAD, agregar de una parte el reajuste del precio de venta de los derechos transferidos, reajuste ofrecido por el Comprador y la nueva fecha en que este haría entrega del inmueble que escrituró como parte de pago del precio, a una hija del vendedor.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la redacción del OTRO SI, del 6 de abril de 2018, corrió a cargo del nuevo apoderado del Comprador, quien bajo las instrucciones de su cliente, no se ciñó al objeto de la adición: *Aumento de precio y fecha definitiva de entrega del inmueble*; sino que por su cuenta y riesgo, malintencionadamente y con deslealtad absoluta, procedió a NOVAR, la COMPRAVENTA INICIAL, modificando las cláusulas Primera, Quinta, Sexta y agregar de su caletre una Cláusula Séptima; sin darme oportunidad de consultar a mi abogado y bajo engaño llevarme a firmar un texto leonino y por ende inane, que si lugar a dudas, dará lugar a

acciones judiciales y disciplinarias, ya que con artimañas y engaño se quiere desnaturalizar ilegalmente el Contrato original con un falso OTRO SI, que no estaba programado para Modificar las cláusulas del Contrato Inicial, que se encuentran vigentes Y PRUEBA DE ELLO, es el agregado dentro del OTRO SI, de una Cláusula Séptima, mediante la cual pretende el redactor abolir la CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO INICIAL, por el texto de esta Cláusula Séptima del OTRO SI, en la que se manifiesta que el Vendedor a través de ste documento garantiza al Comprador la existencia de los derechos que le transfirió y que recaen sobre el 50% sobre la FINCA LA TOQUIZA, pero que en caso de que por alguna razón judicial o extrajudicial estos derechos no los pueda transferir al Comprador, o se haga en un porcentaje diferente al pactado inicialmente este devolverá la casa que le fue entregada por el Vendedor en las mismas condiciones en que la reciba.

Y señala además esta cláusula, que el resto del contrato inicial de promesa de compraventa, en cuanto a sus cláusulas, las obligaciones y derechos contenidos en el mismo, continúan vigentes y comprometen a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, extraña que el Comprador bajo su iniciativa y con asesoría repito, que tiene la finalidad de desvirtuar que compró derechos mediante el contrato inicial del 22 de agosto de 2017, a sabiendas de que el Vendedor, solamente los tiene reconocidos verbalmente por el titular de los mismos señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, quien se lo comentó en alguna oportunidad al señor MARTINEZ BARRETO, y por ello quiso comprarlos a precio irrisorio, sin que nadie lo hubiese engañado, y ahora, pretende con redacción leonina en el Contrato de OTRO SI, de fecha abril 6 de 2018, que el suscrito VICTOR JULIO ALAYON RIOS, le cedió y transfirió derechos materiales y jurídicos, para desnaturalizar la vigencia del primer contrato.

Por si lo anterior no fuere suficiente que explicación puede dar ahora el señor MARTINEZ BARRETO, quien a sabiendas de que compró derechos al suscrito y a ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, los cuales este tiene prometidos de palabra, acudió a la vía de diligencia judicial extra proceso de interrogatorio de parte convocando a ELIBERTO GONZALEZ, para obtener prueba de confesión de este, encaminada a materializar y legalizar los negocios de participación de utilidades que recaen sobre la FINCA LA TOQUIZA, que dicho señor nos tiene prometidos valga la redundancia de palabra, acoto que me citó a mí como testigo en dicha prueba extra proceso cuyo conocimiento avocó el Juzgado 24 civil del Circuito de Bogotá.



**Señores**

**Juez 16 de Familia de Bogotá**

**E.**

**S.**

**M.**

**Ref. Ejecutivo Singular**

**Demandante: Andrés Mauricio Martínez Barreto**

**Contra: Víctor Julio Alayón Ríos**

**Andrés Mauricio Martínez Barreto**, hombre, mayor de edad, vecino domiciliado residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa señor Juez, le manifesté que confiero, poder especial, amplio y suficiente a la abogada Francy Katterine Herrera Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.277.975 y portadora de la tarjeta profesional no. 265.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación acuda a su despacho con la finalidad de hacerme presente en el proceso de sucesión referenciado bajo el número 2005 - 343, que cursa actualmente en su Juzgado en el que tengo interés como tercero interviniente por tener derechos reales sobre el predio la Toquiza, que hace parte de la masa sucesoral.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir solamente documentos, desistir, en especial designar suplente reasumir, sustituir, conciliar y en fin todas aquellas facultades propias del presente proceso que beneficien mis intereses.

**Cordialmente,**



**Andrés Mauricio Martínez Barreto**  
**C.C. 80.391.655**

**Acepto el Poder,**

  
**Francy Katterine Herrera Patiño**  
**C.C. 1.026.277.975**  
**T.P. 265.208**



NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 800-5940583d

**PRESENTACION PERSONAL**

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a):

**MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO**  
**C.C. 80391655**

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella) impuesta

X  Firma

Bogotá D.C., 2018-09-04 13:57:06

**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
**NOTARIA ENCARGADA**



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES POR PARTICIPACIÓN  
QUE RECAEN SOBRE BIEN INMUEBLE.**

Entre los suscritos: **VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 19.403.712 de Bogotá D.C, de estado civil soltero con Sociedad Marital de Hecho, quien obra en nombre propio quien se denomina **EL VENDEDOR** para el presente acto de una parte y de la otra parte **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO**, mayor de edad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.391.655 de Choachí, Cundinamarca en calidad de **COMPRADOR**: quienes manifiestan que han celebrado Contrato de Compraventa que consignan dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS, DECLARA que efectúa la venta de los Derechos equivalentes al 35% de las utilidades por participación en la ADQUISICIÓN del inmueble denominado TOQUIZA, situado en la vereda Toquiza, registrado con la Cedula Catastral No. 00-02-0001-0027-000 y Matricula Inmobiliaria No. 160-1648, con una extensión superficial de Dos mil | Cuatrocientos cuarenta y ocho hectáreas (2.448 has) y acciones a los herederos de la sucesión de Clemente Montilla Zornoza, que actualmente cursa en el Juzgado Dieciséis de familia de Bogotá D.C. Bajo el radicado no. 2005-343.

**SEGUNDO:** Que el suscrito participó en la negociación del citado inmueble con señor **ELIBERTO GÓNZALEZ COTRINO** identificado con C.C No. 80.390.179 de Choachí, este comprador y el suscrito como socio de este por utilidades en participación en un equivalente al 35% de las acciones del avalúo comercial del predio referido, y el equivalente al 20% de los Derechos Herenciales de este comprado por aparte es decir **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** ADQUIRIÓ CON ANTERIORIDAD A ESTE CONTRATO EL VEINTE POR CIENTO DE LOS DERECHOS INHERENTES AL BIEN INMUEBLE DE ESTA SUCESION, ES DECIR EL AQUÍ COMPRADOR, CON ESTA NEGOCIACION QUE HOY HACE ADQUIERE EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO SOBRE EL CIENTO POR CIENTO. DE DICHO INMUEBLE EL CUAL SE IDENTIFICA CON EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 160-1648.

**TERCERA: PRECIO:** El valor de la presente venta de Utilidades equivalente al 35% del 100% del total del inmueble objeto de esta negociación. Por participación es por la suma CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$430.000.000) MONEDA CORRIENTE suma que el Comprador pagará así; A) Un bien inmueble por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte (280.000.000) a la firma del presente documento. Cuyo número de matrícula inmobiliaria es 050C01221272 UBICADA EN LA CARRERA 75 NO. 6 b 70 Interior 38 en Bogota. La entrega del inmueble se hará el día 31 de Diciembre del año 2017. Y LA ESCRITURA PUBLICA QUE PERFECCIONE ESTA VENTA SE HARA EL DIA 22 DE AGOSTO A LAS TRES P.M. EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA. El vendedor en este documento se hace cargo de los ocupantes de dicho inmueble, es decir exonera de esta responsabilidad a **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**. Quien tratara de entregar el inmueble desocupado el día 31 de Diciembre del año 2017, pero si esto no se logra el aquí vendedor se encargo de las diligencias necesarias para desocupar el predio, sin que constituya ninguna obligación para **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**. B) Un cheque de su chequera personal por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/cte (140.000.000). En cheque al día de su cuenta personal, es decir para cobrar al día. - C) El saldo o sea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/cte (10.000.000) serán entregados al vendedor en efectivo el día que se suscriba este documento entre las partes.

**CUARTA:** Manifiesta el vendedor que esta venta es por la suma indicada, y los gastos que se hayan ocasionado y los que se generan hacia el futuro que le correspondía asumir, correrán por cuenta del Comprador. Como los honorarios de la abogada **DORIS PATIÑO RAMIREZ**, Que se iniciara en contra del señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**. Y EL CON ESTE DOCUMENTO EL COMPRADOR ADQUIERE EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) DEL TOTAL DEL PREDIO CUYO NUMERO DE MATRICULA INMOBILIRA ES 160-1648, Pues en el año 2011 había adquirido un veinte por ciento y hoy con este documento adquiere el 35% del mismo inmueble.

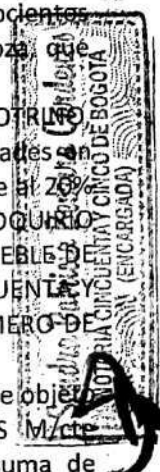
En consecuencia, el vendedor de las utilidades por participación quedará libre de asumir cualquier costo que haya generado la adquisición del inmueble referido.

En este estado los compradores de las condiciones civiles ya indicadas manifestaron,

Que acepta esta venta y lo contenido a su favor por estar a su entera satisfacción.

Dado en Bogota, hoy 15 de Agosto del año 2017.

Notas adicionales.



EL VENDEDOR

VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS  
C.C No. 19.403.712 de Bogotá D.C

EL COMPRADOR

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO  
C.C No. 80.391.655 de Choachí

TESTIGO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

ALAYON RIOS VICTOR JULIO

C.C. 19403712

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella). Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod ~ 18scr



X

Firma

Fecha: 2017-08-15 14:32:13

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS  
NOTARIA (E) 55 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)

MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO

C.C. 80391655

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él(ella). Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod ~ 18scr



X

Firma

Fecha: 2017-08-15 14:32:59

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS  
NOTARIA (E) 55 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



# Notaría Primera de Bogotá

**-DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO MMXIX TVRN 2021  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES  
(Decreto 1557 de Julio 14/89.)**

A los Veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil diecinueve (2019) el, (la) suscrito(a) **HERMANN PIESCHACON FONRODONA**, Notario Primero del Círculo de Bogotá D.C, da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció, **GERMAN RODRIGUEZ MORA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 79.699.105 expedida en Bogotá, domiciliado(a) y residente en Bogotá, Carrera 80 D No. 7 A 05, teléfono 318468.2499, de estado civil soltero con unión marital de hecho, de nacionalidad Colombiana, quien en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación: **-PRIMERA:** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal y modificado con el Artículo 8, Ley 890 de 2004). **SEGUNDA:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales da testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **QUIEN CORRESPONDA**. Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**. **QUINTA:** Yo **GERMAN RODRIGUEZ MORA** identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:** Declaro que Conozco de vista, trato y comunicación al señor **MAURICIO MARTINEZ** Desde hace aproximadamente quince años por que tiene una Bodega en **CORABASTO Y Comercializa con frutas igualmente conozco al señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** desde el año 2013, también es comerciante y tiene una bodega que comercializa plátano

4-Declaro que en una oportunidad estaba reunido con el señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** en **Corabastos** y el me comento que tenía un negocio con **Victor Alayon**, sobre la Finca Llamada **TOQUIZA**, ya que eran socios, que se encuentra ubicada en el municipio de **Medina Cundinamarca** y que también le había vendido a **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** el 20 % de los derechos sobre la finca que se encontraba, en un juzgado tramitando la sucesión donde se le adjudicaba todos los derechos sobre El predio **Toquiza**  
5.--No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera Responsabilidad. -----

**SEXTA:** La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s) , en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma(n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

EL, LA, DECLARANTE:

  
GERMAN RODRIGUEZ  
79.699.105 B.A.  
CÍRCULO DE BOGOTÁ



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



159839



En Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GERMAN RODRIGUEZ MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079699105.

----- Firma autógrafa -----



8kyuavculx9d  
23/07/2019 - 12:09:56:779



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 2121 DE 2019, rendida por el compareciente.



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8kyuavculx9d



# Notaría Primera de Bogotá



DERECHOS NOTARIALES ... \$13.100

IVA 19% ... \$2.490

TOTAL ... \$15.590

RESOLUCION 0691 del 24 de enero de 2019

Calle 16 No. 4-62 - PBX 2864266 - Tel.: 4812211 - Fax 3423049 - Email: [notarialbta@col.net.co](mailto:notarialbta@col.net.co) - Bogotá D.C.



**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DE BOGOTÁ**  
**DECLARACION EXTRAJUICIO No 410**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019).

Ante mi: **MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, NOTARIO SETENTA Y DOS (72) ENCARGADO** del Círculo Notarial de Bogotá D.C; y de conformidad con los decretos 1557 de 1989 y 2282 de 1989, artículo 299.

**COMPARECIÓ: VARGAS RODRIGUEZ JOSE LEOPOLDO.** Quien manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio, espontáneamente declaró:

Mi nombre es **VARGAS RODRIGUEZ JOSE LEOPOLDO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, Identificado(a) con **C.C. No. 3263802** expedida en Zipaquirá, estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, profesión Abogado, domicilio Calle 72 Número 10-70 Oficina 603 Torre A Centro Avenida Chile teléfono 3103113

**DECLARÓ:**

1- **Abro comillas.** " Manifiesto Que conozco de vista, trato y comunicación al señor **VICTOR JULIO ALAYON**, desde hace aproximadamente nueve (9) años, en razón a que me desempeñe como Apoderado de la señora **FLORENCIA MONTILLA DE MOZO**, en el proceso de sucesión, que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de heredera en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA** y el citado **VICTOR JULIO ALAYON** me contacto para adquirir los derechos y acciones que le correspondían a mi representada.

Igualmente declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor **VICTOR JULIO ALAYON** en razón a que efectuó la negociación junto con el señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** para la adquisición de los Derechos de cuota y acciones herenciales que le correspondían a la Señora **FLORENCIA MONTILLA DE MOZO**, en la sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, sobre el inmueble denominado Toquiza, ubicado en el Municipio de Medina Cundinamarca.

Tengo conocimiento y doy fe de ello que, **VICTOR JULIO ALAYON** era socio de **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** en la adquisición de los derechos a los herederos en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente **VICTOR JULIO ALAYON** fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el predio Toquiza y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los tramites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el procesos de sucesión que se cursaba en el Juzgado 16 de familia y se le adjudicara el predio denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, los socios repartirían el equivalente al 50% para cada uno del citado inmueble.

NOTARIA 72  
Bogotá D.C.

01 ABRIL 2016

Tengo conocimiento que en el proceso de sucesión de CLEMENTER MONTILLA ZORNOZA que cursa en el juzgado dieciséis de familia de Bogotá, se le adjudico al señor HELIBERTO GONZALEZ COTRINO, el predio denominado Toquiza ubicado en la vereda Toquiza del Municipio de Medina

Tengo conocimiento que a la presente fecha, el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, no le ha cancelado al señor VICTOR JULIO ALAYON el valor del porcentaje equivalente al 50% que acordaron por el negocio planteado. Hasta aquí lo manifestado por el (la) declarante. **Cierro comillas."**

La presente declaración la rinde el (la) compareciente para ser presentada ante **JUZGADO CIVIL**

No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y para constancia es firmada por el (la) interviniente.  
**EL DECLARANTE**

**Huella Índice Derecho**



*[Signature]*  
**VARGAS RODRIGUEZ JOSE LEOPOLDO**

**C.C. No. 3'263.802 de Zepesquira**

**EL(LA) NOTARIO(A)**

**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**  
**NOTARIO SETENTA Y DOS (72) ENCARGADO**



Derechos Notariales TARIFA \$ 13.100 IVA 2.489 TOTAL 15.589  
Elaborado por Margarita

**DEL CIRCULO DE BOGOTA**



**NOTARIA 72**  
**Bogotá D.C.**

**01 ABRIL 2016**



NOTARÍA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
NIT: 41.785.068-8

05 ABR 2019

## DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No. **1.199**

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy Cinco (05) de Abril de dos mil diecinueve (2.019), ante mí **LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Notaria Cuarta (4ta) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: **RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ**, persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

**PRIMERO:** Me llamo: **RICARDO BARÓN RODRIGUEZ**, mayor de edad, de estado civil: Soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.254.191 en Bogotá D.C., domiciliado(a) y residenciado (as) en la calle 18 No.6-31, Ofi.406, en ciudad de Bogotá D.C., de profesión u oficio: Abogado, tel. 3108591976.

**SEGUNDO:** Que declaro bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

**TERCERO:** Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración efectuándola a mi entera responsabilidad.

**CUARTO:** Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que Conozco de vista, trato y comunicación al señor Víctor Julio Alayon, desde hace aproximadamente Diez años (10), Por cuanto tenía conocimiento que era Socio de **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO** y este Último me confirió Poder **ESPECIAL** Para que lo representara desde el año 2011, en la sucesión la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOSA**, que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia de la ciudad de Bogotá el cual actuaba como cesionario de los herederos del citado causante hasta su terminación.

4-Igualmente Declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor **VICTOR JULIO ALAYON**, en razón a que era la persona que se encargaba de las negociaciones respecto a la adquisición de los derechos Herenciales a los herederos del causante **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, negociaciones que en algunas oportunidades se efectuaron en mi oficina de abogado junto con el señor **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, el cual fue reconocido como Cesionario en la sucesión que cursaba en el juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá

4-Tengo conocimiento y doy fe de ello que, **VICTOR JULIO ALAYON**, era socio de **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, en la adquisición de los derechos a los herederos en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA**, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el citado predio y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los tramites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el proceso de sucesión que se cursaba en El Juzgado 16 de Familia y se le adjudicara el predio denominado Toquiza a **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, y debidamente protocolizada y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta la adjudicación sobre el predio, los mencionados socios repartirían el equivalente al 50 % para cada uno del citado inmueble.



CONTINUACIÓN DEL ACTA NÚMERO. No.1.199

5.-Declaro que actué como Apoderado como Representante de Víctima del señor **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, desde el año 2011. En la investigación que curso por el delito de Fraude procesal contra **ALVARO CUBILLOS RODRIGUEZ**, en el proceso Penal que se adelantó en la Fiscalía Seccional de GACHETA, Juzgado promiscuo Municipal de Gacheta y Juzgado penal del Circuito de Gacheta con el objeto de recupera el Predio denominado Toquiza Ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, durante un Lapso de nueve años, tiempo en cual el señor **VICTOR JULIO ALAYON**, fue la persona que se encargó de efectuar tramites ubicar testigos para el desarrollo de la investigación, igualmente me recogía para viajar al municipio de Gacheta para llevar a cabo las diferentes diligencias en el proceso penal que cursaba allí en los mencionados despachos.

6- Igualmente tengo conocimiento y me costa que el señor **VICTOR JULIO ALAYON**, siempre actuó como socio del señor **ELIBERTO GONZALES COTRINO**, por cuanto este mismo me confirma y me expresa que efectivamente eran socios y que una vez terminado el proceso de sucesión y adjudicado el inmueble en su calidad de Cesionario en la Sucesión de **CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA** que curso en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá **GONZALES COTRINO**, le cancelaría el 50 % Del valor total del predio a **VICTOR JULIO ALAYON**.

7-Tengo conocimiento que la a presente fecha el señor **HELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, no le ha cancelado al señor **VICTOR JULIO ALAYON**, el valor Correspondiente al porcentaje que acordaron por el negocio planteado.

8-No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera Responsabilidad.

9-Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre los hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada ante quien corresponda.

La Presente Declaración es firmada por el peticionario junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.

No siendo más el objeto de la presente se diligencia se suscribe por el declarante y el Notario, con destino **A QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| DERECHOS NOTARIALES | \$ 12.700 |
| IVA 19%             | 2.413     |
| TOTAL               | \$ 15.113 |

EL (LA) DECLARANTE

**RICARDO BARÓN RODRIGUEZ**  
C.C. No. 11.254.191.031

**LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

NOTARIA CUARTA (4ta) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.





LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
NOTARIA

No.

## HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Ante la falta de espacio suficiente para colocar los sellos y firmas correspondientes, se adiciona la presente hoja que hará parte del documento firmado por el (la/los) compareciente (s) el cual en su totalidad tendrá los sellos de unión, tal como lo ordena el Art. 68 del Decreto 960 de 1.970.





CENTRO DE CONCILIACIÓN  
DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANO

Autorizado Resolución 0024 del 16 de enero de 2014  
Ministerio de Justicia - código 1414  
Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2040345

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 00089 de 2019**

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 00194 del 5 de noviembre de 2019**

En Bogotá D.C., siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del miércoles trece (13) de noviembre de Dos Mil diecinueve (2019), se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13 de Bogotá D.C., a la audiencia de conciliación programada, las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

**CONVOCANTE:** ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.655 de Chachi, Cundinamarca, domiciliado en la carrera 100 No. 23-64 de Bogotá D.C., teléfono 3214302931, Email: [mercadosdonnoeoficial@gmail.com](mailto:mercadosdonnoeoficial@gmail.com), en esta audiencia acompañados por la doctora DORIS PATIÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.831.863 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 58384 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONVOCADA:** JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.933.620 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 71 No. 2 A-66, apartamento 304, interior 6 de Bogotá D.C., teléfono 2212954, Email: [alayonx@gmail.com](mailto:alayonx@gmail.com), actuando en nombre propio.

**CONCILIADOR:** JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura.

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, adquirió a título de compraventa, un bien inmueble casa cuyo número de matrícula inmobiliaria es 50C - 1221272 ubicado en el conjunto rincón de los ángeles súper lote trece de la manzana 5 ubicado en Bogotá D.C.

**SEGUNDO.-** Dicho inmueble se adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 10 de octubre de 2019, escritura pública 5298 suscrito en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá.

**TERECRO.-** En dicho contrato se transmitió el derecho de propiedad, posesión y tenencia del bien inmueble ya detallado, a este respecto la vendedora queda con la obligación de hacer entrega del bien inmueble, para lo cual se hace necesario fijar una fecha para que se produzca la entrega del tradente al adquirente.

**CUARTA.-** Se hace necesaria esta conciliación para acordar junto con comprador y vendedor la fecha en la que se hará la entrega del predio, objeto de este proceso.

**PRETENSIONES**

**PRIMERO.-** Con todo respeto citamos a esta conciliación con el ánimo de acordar la fecha en la cual se producirá la entrega del predio que adquirió mi cliente, ubicado en la CARRERA 75 No. 6 B -70, interior 38 de Bogotá D.C. esto es fijar la fecha de entrega del tradente al adquirente.

**LO CONCILIADO**

Una vez reunidos, socializado y discutido el asunto, las partes han llegado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Las partes ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.655 de Choachi Cundinamarca y JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.933.620 de Bogotá D.C., manifiestan que entre los dos suscribieron la escritura

pública No. 5298 del 10 de octubre de 2019, en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá D.C., contrato que recae sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 75 No. 6 B -70, interior 38 de Bogotá D.C., inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C 1221272 de la Oficina de Registro DE Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

Parágrafo único: las partes manifiestan que el valor de la compraventa ya fue cancelado en su totalidad

SEGUNDA.- Las partes manifiestan que por un error involuntario, en la escritura pública mencionada, no se fijó fecha y hora en la cual se debía realizar LA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE de la cosa vendida, y para esto de común acuerdo y libremente fijamos la fecha de la entrega real y material del inmueble ubicado en la CARRERA 75 No. 6 B -70, interior 38 de Bogotá D.C., EL DIA JUEVES CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), libre de personas, animales o cosas o terceros.

TERCERA.- En el evento que la convocada no CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES ANTES ADQUIRIDAS, desde ahora el manifiesta que la parte convocante puede iniciar la correspondiente solicitud de entrega ante el señor Juez Civil Municipal o de pequeñas causas o competencias múltiples, para que proceda al lanzamiento y entrega del apartamento, Es decir proceder a la entrega del mismo.

Estando de acuerdo las partes sobre lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones; el Conciliador JOSE RICARDO ARCHILA GUIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.688, portador de la Tarjeta Profesional No. 162.361 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, manifiesta que aprueba dichas fórmulas de arreglo; y aclara nuevamente a las partes, que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, y presta mérito ejecutivo.

En Consecuencia, se decreta terminada la presente audiencia de conciliación, que se lee en su integridad, y firma por quienes han intervenido.

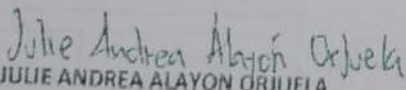
Convocante:

  
ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRERTO  
C.C. No. 80.391.655 de Choachi Cundinamarca

Apoderada,

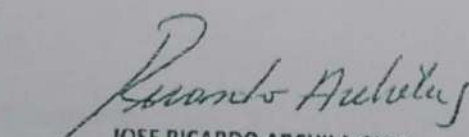
  
DORIS PATINO RAMIREZ  
C.C. No. 51.831.863 de Bogotá D.C.

Convocada,

  
JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA  
C.C. No. 52.933.620 de Bogotá D.C.

T.P. No. 58384 del C. S. de la J.

El conciliador,

  
JOSE RICARDO ARCHILA GUIO  
C.C. No. 7.223.688 de Duitama  
T.P. No. 162.361 del C.S de la J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Derecho & Formación  
Autorización Resolución 0628 del 14 de Enero de 2014  
Abogado de Familia - Código 1411



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANOCódigo  
Centro

1414

## CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 0194/2019  
Cuantía: 0.00Fecha de solicitud: 5 de noviembre de 2019  
Fecha del resultado: 13 de noviembre de 2019

| CONVOCANTE(S) |         |                             |          |                                  |
|---------------|---------|-----------------------------|----------|----------------------------------|
| #             | CLASE   | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN |          | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL  |
| 1             | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA        | 80391655 | ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO |

| CONVOCADO(S) |         |                             |          |                                 |
|--------------|---------|-----------------------------|----------|---------------------------------|
| #            | CLASE   | TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN |          | NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL |
| 1            | PERSONA | CÉDULA DE CIUDADANÍA        | 52933620 | JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA     |

|                   |          |                                          |
|-------------------|----------|------------------------------------------|
| Area:             | Tema:    | CONTRATOS                                |
| CIVIL Y COMERCIAL | Subtema: | COMPRAVENTA DISTINTA DE ACTOS DE CONSUMO |

Conciliador: JOSE RICARDO ARCHILA GUIO

Identificación: 7223688

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

| Identificador Nacional SICAAC |         |
|-------------------------------|---------|
| N° Caso:                      | 1219093 |
| N° De Resultado:              | 1123848 |

Firma:

Nombre:

Identificación: 7223688

JOSE RICARDO ARCHILA GUIO

Fecha de impresión:  
miércoles, 13 de noviembre de 2019

Página 1 de 1





# República de Colombia

5298

Página 1



AA063138174



C#33582874

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

5298

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO

DE FECHA: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),  
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C - 1221272.

CÉDULA CATASTRAL: 6B 74C 2 - 38.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-).

INMUEBLE y DIRECCIÓN: APARTAMENTO INTERIOR NÚMERO TREINTA Y  
OCHO (38), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RINCÓN DE LOS ANGELES  
SUPERLOTE TRECE (13) DE LA MANZANA CINCO (5) DE LA URBANIZACIÓN  
RINCÓN DE LOS ANGELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA  
CARRERA SETENTA Y CINCO (75) NÚMERO SEIS B - SETENTA (6 B - 70) DE  
ESTA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACTO 6 CONTRATO VALOR  
COMPRVENTA \$ 170.000.000

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI ( ) NO (X).

## PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

LA VENDEDORA IDENTIFICACION

JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA C.C. 52.933.620

EL COMPRADOR IDENTIFICACIÓN

ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO C.C. 80.391.655

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría  
setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaría TITULAR es la  
Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO, en la fecha señalada en el encabezado,  
se otorga la escritura pública que consigna los siguientes términos:

Comparecieron: JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, mayor de edad,

vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1055ANTDAPCLOUSA

11-07-19

Condor S.A. - No. Registro 11-07-19



cédula de ciudadanía número 52.933.620 de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y por la otra parte **ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ BARRETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.391.655 de Choachí, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio, quienes en adelante se denominarán **EL COMPRADOR** y manifestaron: =====

**PRIMERO:** Que **LA VENDEDORA**, transfiere a título de venta la totalidad de los derechos que tiene a favor de **EL COMPRADOR**, quien adquiere a su vez los derechos de dominio, propiedad y posesión que tiene **LA VENDEDORA**, sobre el siguiente inmueble: =====

**APARTAMENTO INTERIOR NÚMERO TREINTA Y OCHO (38), QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RINCÓN DE LOS ANGELES - SUPERLOTE TRECE (13) DE LA MANZANA CINCO (5) DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE LOS ANGELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA SETENTA Y CINCO (75) NÚMERO SEIS B SETENTA (6 B - 70) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., cuyos linderos son los siguientes:** =====

**LINDEROS GENERALES:** EL CONJUNTO RINCÓN DE LOS ANGELES - SUPERLOTE TRECSE (13), conformado por el superlote trece (13) de la Manzana cinco (5) de la Urbanización Rincón de los Angeles - Propiedad Horizontal, y la construcción de cuarenta y tres (43) unidades separadas e independientes con espacios comunes que levantó la constructora, predio al que le corresponde la nomenclatura actual Carrera setenta y cinco (75) número seis B - setenta (6 B - 70) de esta ciudad de Bogotá D.C., comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas generales tomados textualmente del respectivo título de adquisición: =====





# República de Colombia



Página 3

5298

A053138175

**POR EL NORTE:** Del punto A al punto B, en noventa y tres metros cincuenta centímetros (93.50 mts) con el superlote catorce (14) (antes superlote dieciocho (18) de la misma manzana). =====

**POR EL SUR:** Del punto C al punto D, en noventa y tres punto cincuenta metros (93.50 mts), con el superlote doce (12) (antes superlote dieciséis (16) de la misma manzana). =====

**POR EL ORENTE:** Del punto B al punto C, en treinta y ocho punto cero cero metros (38.00 mts), con la carrera setenta y cuatro C (74C) (peatonal). =====

**POR EL OCCIDENTE:** Del punto A al punto B, en treinta y ocho punto cero cero metros (38.00 mts), con la carrera setenta y cinco (75) (vehicular). =====

**LINDEROS ESPECIALES:** =====

**APARTAMENTO INTERIOR NÚMERO TREINTA Y OCHO (38).** - Tiene un área privada aproximada de setenta y tres punto noventa y un metros cuadrados (73.91 M<sup>2</sup>), y un coeficiente copropiedad sobre las zonas comunes del dos punto treinta y uno por ciento (2.31%) y consta de las siguientes dependencias: =====

**PRIMER PISO:** Salón, escalera, baño, cocina, comedor y patio. =====

**SEGUNDO PISO:** Hall, baño y tres (3) alcobas y sus linderos particulares tomados del respectivo título de adquisición son: =====

Tiene su acceso por la Carrera setenta y cinco (75) número seis B setenta (6B-70), se desarrolla en dos (2) pisos, su área bruta construida es de sesenta y dos punto setenta y seis metros cuadrados (62.76 M<sup>2</sup>), su área privada es de setenta y tres punto noventa y un metros cuadrados (73.91 M<sup>2</sup>), de los cuales cincuenta y nueve punto ochenta y cuatro metros cuadrados (59.84 M<sup>2</sup>) son construidos y catorce punto cero siete metros cuadrados (14.07 M<sup>2</sup>) son libres. =====

En el primer piso su área privada construida es de veintiocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (28.88 M<sup>2</sup>) y su área privada libre es de catorce punto cero siete metros cuadrados (14.07 M<sup>2</sup>) y sus linderos, muros comunes de por medio son: = =

**ÁREA CONSTRUIDA:** =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez para el uso de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA SEPTIMA JESUS A.063138175

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

10855640408

11-07-19

Casandra



1.- Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y en distancias sucesivas en tres punto cincuenta y siete metros (3.57 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto sesenta metros (0.60 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), tres punto treinta metros (3.30 mts), con ducto común y con el apartamento interior número treinta y siete (37). =====

2.- Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta y en distancia de tres punto ochenta y siete metros (3.87 mts), con dependencia del mismo apartamento. =====

3.- Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 mts), cero punto cero quince metros (0.015 mts), dos punto treinta y cuatro metros (2.34 mts), cero punto cero quince metros (0.015 mts), dos punto sesenta metros (2.60 mts), con el apartamento interior número treinta y nueve (39). =====

4.- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1), en línea recta y en distancia de tres punto ochenta y siete metros (3.87 mts), con zona común (parqueo de visitantes). =====

ÁREA LIBRE: =====  
5.- Partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6), en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto cincuenta y seis metros (0.56 mts), cero punto cero un metros (0.01 mts), tres punto cero seis metros (3.06 mts), con el apartamento interior número treinta y siete (37). =====

6.- Del punto seis (6) al punto siete (7), en línea recta y en distancia de tres punto ochenta y nueve metros (3.89 mts), con el superlote número doce (12) de la misma manzana. =====

7.- Del punto siete (7) al punto ocho (8), en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto cero seis metros (3.06 mts), cero punto cero un metros (0.01 mts), cero punto cincuenta y seis metros (0.56 mts), con el apartamento interior número treinta y nueve (39). =====





8.- Del punto ocho (8) y encierra en el cinco (5), en línea recta y en distancia de tres punto ochenta y siete metros (3.87 mts), con dependencia del mismo apartamento. =====

**LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Placa y en parte grama al medio con suelo o terreno. =====

**CENIT:** Placa al medio con el segundo (2º) piso y en parte con aire a partir de dos punto veinte metros (2.20 mts) de altura. =====

**DEPENDENCIAS:** Salón, escalera, baño, cocina, comedor, patio. =====

**EN EL SEGUNDO PISO:** Su área privada es de treinta punto noventa y seis metros cuadrados (30.96 M2), y sus linderos, muros comunes de por medio, son: =====

9.- Partiendo del punto nueve (9) al punto diez (10), en línea recta y en distancia de dos punto cuatrocientos noventa y cinco metros (2.495 mts) con vacío sobre zona común (parqueo de visitantes). =====

10.- Del punto diez (10) al punto once (11), en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto ochenta y dos metros (3.82 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto diez metros (0.10 mts), cuatro punto doce metros (4.12 mts), con ducto común y con el apartamento interior número treinta y siete (37). =====

11.- Del punto once (11) al punto doce (12), en línea recta y en distancia de cinco punto doscientos cuarenta y cinco metros (5.245 mts), con vacío sobre dependencia del mismo apartamento y sobre dependencia del apartamento interior número treinta y nueve (39). =====

12.- Del punto doce (12) y encierra en el nueve (9) y en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres punto veinte metros (3.20 mts), uno punto trescientos setenta y cinco metros (1.375 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), uno punto trescientos setenta y cinco metros (1.375 mts), tres punto treinta y dos metros (3.32 mts), con el apartamento interior número treinta y nueve (39). =====

**LINDEROS VERTICALES: NADIR:** Placa común al medio con el primer piso. =====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



CENIT: Con la cubierta común. =====

DEPENDENCIAS: Hall, baño, tres (3) alcobas. =====

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1221272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro, y la cédula catastral número 6B 74C 2 - 38. =====

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, linderos y medidas citadas del inmueble objeto de este contrato, el cual se enajena y que se identificó anteriormente, la venta se hace como cuerpo cierto y quedan comprendidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres presentes y futuras, sin excepción alguna. =====

PARAGRAFO SEGUNDO: Que en la presente venta se incluye un derecho en común y proindiviso sobre las áreas de propiedad común del CONJUNTO RINCÓN DE LOS ANGELES - SUPERLOTE TRECE (13) DE LA MANZANA CINCO (5) DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE LOS ANGELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, en proporción al coeficiente de propiedad que le corresponde al inmueble que se transfiere en venta, coeficiente que indica la proporción con que debe concurrir LA COMPRADORA a las expensas comunes, tal como lo indica el Reglamento de copropiedad. =====

PARAGRAFO TERCERO: EL CONJUNTO RINCÓN DE LOS ANGELES SUPERLOTE TRECE (13) DE LA MANZANA CINCO (5) DE LA URBANIZACIÓN RINCÓN DE LOS ANGELES - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato, se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, fue elevado a escritura pública número cuatro mil quinientos quince (4515) del cuatro (04) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989) de la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá D.C., reformado mediante la escritura pública número doscientos setenta y nueve (279) del veinte (20) de marzo de dos mil tres (2003) de la Notaría sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.C., aclarado mediante la escritura pública número mil seiscientos





# República de Colombia

Página 7

5298



A0063138177



Ca335828744

cincuenta y ocho (1758) del nueve (09) de septiembre de dos mil tres (2003) de la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro. =====

**SEGUNDO: TRADICIÓN:** El bien inmueble materia de esta compraventa fue adquirido por **LA VENDEDORA** por compra hecha a **ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ BARRETO**, mediante escritura pública número cuatro mil noventa y ocho (4098) de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo Bogotá D.C., debidamente inscrita, en el folio matrícula inmobiliaria número **50C - 1221272** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro. =====

**TERCERO: SANEAMIENTO:** Declara **LA VENDEDORA**, que el inmueble que constituye objeto y materia del contrato contenido en esta escritura pública es de su exclusiva propiedad, que su dominio y posesión no lo han enajenado por acto anterior, y que se encuentra libre de todo gravamen, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o limitativas del dominio, censos, anticresis, arrendamiento por escritura, patrimonio de familia y Afectación a Vivienda Familiar. Expresa igualmente que serán de cargo de **LA VENDEDORA**, el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas o derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización, impuesto predial o complementarios, así como el pago de servicios públicos causados con anterioridad a la fecha de esta escritura. En todo caso, **LA VENDEDORA**, saldrá al saneamiento de hecho y de derecho que la ley establece. =====

**PARÁGRAFO:** Manifiesta **EL COMPRADOR**, conocer el estado actual de las cuentas de los servicios públicos domiciliarios, del inmueble objeto del presente contrato. =====

**CUARTO:** Que el inmueble que transfiere en venta por este contrato está a Paz y Salvo por concepto de tasas, valorizaciones y contribuciones, por servicios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Notaría de Bogotá D.C. - Zona Centro  
A0063138177

NOTARÍA SECTORA (E)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

2015-2016-2017-2018

11-07-19

Notaría de Bogotá D.C.

Calendario Notarial 11-07-19



Municipales y que los que por algún motivo no se hubieren cancelado, correrán por cuenta de LA VENDEDORA, siempre que su liquidación corresponda a fecha anterior al día del otorgamiento de este instrumento. =====

**QUINTO: PRECIO.** Que el precio de esta venta es la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 170.000.000), suma que será cancelada a la VENDEDORA, así: =====

1) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000.000) que será entregado por EL COMPRADOR A LA VENDEDORA en dinero en efectivo. =====

2) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000.000), que será entregado por EL COMPRADOR A LA VENDEDORA, mediante cheque de gerencia No. LL149463 de BANCOLOMBIA. =====

**PARAGRAFO:** Dando cumplimiento al artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1943 de Diciembre 28 de 2018, LA VENDEDORA Y EL COMPRADOR declaran bajo la gravedad de juramento: =====

1.- Que el precio incluido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; =====

2.- Que no existen sumas de dinero o cualquier otra contraprestación que se haya pactado, convenido o facturado por fuera de esta escritura. =====

**SEXTO: ENTREGA.** Que LA VENDEDORA, hace entrega del inmueble objeto de esta venta a la firma de la presente escritura pública. =====

**SÉPTIMO: GASTOS.** Los gastos de escrituración correspondientes a la venta serán cancelados por partes iguales, es decir, entre LA VENDEDORA y EL COMPRADOR, los gastos de la Retención en la Fuente será a cargo de LA VENDEDORA y los gastos de beneficencia y los de registro serán cancelados por EL COMPRADOR. =====

**OCTAVO: DECLARACIÓN.** Las partes manifiestan que la propiedad del bien





República de Colombia

5298

Página 9



AA063138178



C#335828



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

inmueble y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 1708 de 2014; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos. =====

Presente: **ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.391.655 de Choachí, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y declara: ==

- A) Que acepta la presente escritura de compraventa que se le hace con las anotaciones descritas de el bien y las demás declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes por corresponder a lo pactado entre las partes. =====
- B) Que da por recibido el inmueble objeto de este contrato. =====
- C) Que conoce y acepta que por tratarse de la compra de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, manifiesta tener conocimiento y se acoge a las normas que sobre propiedad horizontal se establece en la Ley 675 de Agosto 3 de 2001. =====

===== **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** =====

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el



108530484E085TA

11-07-19

108530484E085TA

11-07-19



modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: =====**

**1.- CONSTANCIA DE DECLARACION Y/O PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2019. =====**

Formulario No. 2019201041608203253. =====

No. Referencia Del Recaudo: 19010939186 =====

Dirección: KR 75 6B 70 IN 38. =====

Matrícula Inmobiliaria: 050C01221272. =====

Propietario: JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA =====

Auto Avalúo: \$ 169.725.000. =====

Presentado sin pago a: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. =====

Fecha presentación: 22/06/ 2019 =====

**\*.- RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2019. =====**

Formulario No. 2019301054023358807. =====

No. Referencia Del Recaudo: 19013823726 =====

Dirección: KR 75 6B 70 IN 38. =====

Matrícula Inmobiliaria: 1221272. =====

Propietario: ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO =====

Presentado con pago a: DAVIVIENDA =====

Fecha presentación: 08/09/ 2019 =====

Valor Pagado: \$ 745.000 =====





# República de Colombia

5298

Página 11



An063138179



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

\*.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.=====

Pin De Seguridad: oErAADTCXMP441 =====

Dirección: KR 75 6B 70 IN 38 =====

Matricula Inmobiliaria: 050C01221272 =====

Cédula Catastral: 6B 74C 2-38=====

Chip: AAA0082FOUH. =====

Fecha de expedición: 03-10-2019 =====

Fecha de vencimiento: 02-10-2019 =====

Consecutivo No. 1706834 =====

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización.=====

\*.- VUR. CONSULTA ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL:=====

Fecha: 03/10/2019 =====

Hora: 03:47 PM =====

No. Consulta: 116202157 =====

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-1221272 =====

Referencia Catastral: AAA0082FOUH =====

DECLARACIÓN: (SI) SALDO A CARGO: (\$ 0) ACTOS ADMINISTRATIVOS: (NO).=====

Válido para insertar en el protocolo Notarial. =====

2) Se protocoliza Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.=====

3).- PARÁGRAFO: (Ley 675/2001). La Notaria solicito el Paz y Salvo por concepto de administración el cual no fue presentado, por lo tanto las partes contratantes dentro del presente instrumento manifiestan bajo la gravedad de juramento que conocen y aceptan el estado de cuenta por concepto de administración y responden solidariamente por las mismas.=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No. 11=====



**DECLARACIONES SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. =====**

La suscrita Notaria hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la ley 258 de 1.996 indago a **LA VENDEDORA** sobre la existencia de matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal y si el inmueble objeto del presente contrato se encuentra afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Soltera sin unión marital de hecho y el inmueble que por medio de este instrumento enajeno actualmente **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. =====

**LA NOTARIA**, hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 258 de 1996 reformada por la Ley 854 de 2003 por medio de la cual se modifica el artículo 1º y el parágrafo 2º del artículo 4º indago a **EL COMPRADOR**, sobre la existencia del matrimonio o de unión marital o la vigencia de la sociedad conyugal, si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: =====

- 1) Que su estado civil es: Soltero sin unión marital de hecho. =====
- 2) Que **NO** poseo otro bien inmueble afectado a vivienda familiar. =====
- 3) **LA NOTARIA**, deja constancia expresa que el inmueble que se adquiere por este instrumento **NO** queda afectado a vivienda familiar, por no reunir los requisitos exigidos por la ley. =====

**RETENCIÓN EN LA FUENTE:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el bien inmueble objeto de esta venta está sujeto a retención en la fuente por renta del uno por ciento (1%) sobre el valor de la venta, en consecuencia, el enajenante por ser persona natural cancela \$ 1.700.000

La Notaria Setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que ha expedido el certificado de retención correspondiente, para los trámites a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y para ser tenidos en cuenta para la presentación de la Declaración de Renta de los Enajenantes. =====

**IMPUESTO DE IVA:** De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario,





# República de Colombia

Página 13 5298



Aa063138180

por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 123.764 por concepto de impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

**NOTAS DE ADVERTENCIA: PRIMERA.-** Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. =====

**SEGUNDA.-** Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro del término establecido, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa063138174 / 8175 / 8176 / 8177 / 8178 / 8179 / 8180 / 8181 /

DERECHOS NOTARIALES \$ 529.689 =====

SUPERINTENDENCIA \$ 14.100 =====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 14.100 =====

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, =====



LA VENDEDORA

Julie Andrea Alayon Orjuela ✓  
JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA

C.C. No. 52.933.620 Bta

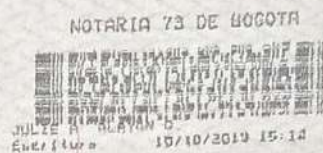
TELÉFONO: 320 406 1593

DIRECCIÓN: KRA 71 # 2 A 66 portal de techo III

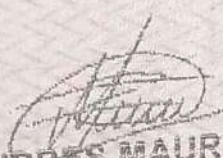
ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: publicista

CORREO ELECTRONICO: alayonj@gmail.com



EL COMPRADOR

  
ANDRÉS MAURICIO MARTINEZ BARRETO ✓

C.C. No. 80391655

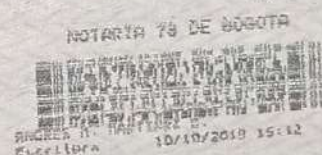
TELÉFONO: 3214302934

DIRECCIÓN: CEA 100 No 23-64

ESTADO CIVIL: SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCiante

CORREO ELECTRONICO: meladardonnocoficia@gmail.com







# República de Colombia



A2063138181

Página 15

5298

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5298  
CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO  
DE FECHA: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019),  
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTA D.C.

LMR201905650/ VENTA.

108510068124086  
11-07-19  
108555M



PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (5092) DE  
FECHA (10) DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) TOMADA DE SU ORIGINAL,  
CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE  
DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) EN (13) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.

  
NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS.

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)



RV: Generación de la Demanda en línea No 436748

Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/06/2022 12:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dorispatio65 <dorispatio65@hotmail.com>

SECUENCIA 15244

**EL PRESENTE REPARTO SE EFECTUA SEGUN LAS INDICACIONES DEL FORMULARIO DILIGENCIADO EN LINEA POR EL USUARIO. CUALQUIER INQUIETUD CONTACTAR DIRECTAMENTE AL SOLICITANTE.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este correo electrónico contiene información IMPORTANTE Y URGENTE para las partes. Se ruega amablemente su colaboración en **verificar previo trámite** si el acta de reparto adjunta corresponde a su despacho, **si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente.**

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). usuario(a):

En adelante el tramite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinatario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

|                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Inquietudes y requerimientos<br>ACCESO PQRS          | <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos</a> |
| Soporte Técnico demandas                             | <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                                        |
| Soporte Técnico tutelas                              | <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                                          |
| Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias | <a href="mailto:impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                          |
| Compensaciones y rechazos                            | <a href="mailto:compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>                                                                                                                    |

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, para el tramite de reparto UNICAMENTE, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido

de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente, según sea el caso. Y para solicitud de información u otros requerimientos, debe dirigir directamente al competente.

Atentamente,



Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

**Sindy Elizabeth Rueda Pardo**  
Asistente Administrativo | Reparto Centro de Servicios CLF HMM

DesajC  
DesajBCA

3532666 Ext: | sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

**De:** Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de junio de 2022 7:59

**Para:** Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Generación de la Demanda en línea No 436748

**De:** Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 12:59

**Para:** dorispatio65 <dorispatio65@hotmail.com>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Circuito - Bogotá <raddemcivilctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Generación de la Demanda en línea No 436748

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Buen día,  
**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 436748  
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK [aquí](#)  
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL CIRCUITO - MAYOR CUANTÍA  
Clase de Proceso: 31-03-01 PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTÍA)

Accionado/s :  
Tipo Sujeto: DEMANDANTE



Persona Natural: ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO  
Número de Identificación: 80391655  
Tipo de discapacidad: NO APLICA  
Correo Electrónico: DORISPATIO65@HOTMAIL.COM  
Dirección: CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408  
Teléfono: 3134962313

Tipo Sujeto: DEMANDADO  
Persona Natural: ELIBERTO GONZALEZ COTRINO  
Número de Identificación: 88890179  
Tipo de discapacidad: NO APLICA  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 15/jun./2022

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

**010**

**GRUPO**

**PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)**

**15244**

SECUENCIA: 15244

FECHA DE REPARTO: 15/06/2022 12:39:55p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

80391655  
SOL436748

ANDRES MAURICI OMARTINEZ  
SOL436748

01  
01

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

γρυεδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de Julio de Dos Mil Veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020220020300**

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA (EXISTENCIA DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES)** promovido por **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO** a través de apoderado judicial en contra del señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad.

Revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368, del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte desde ahora que la presente demanda será inadmitida por no reunir a cabalidad sus presupuestos; veamos:

1. En la demanda deberá indicarse el canal digital, correo electrónico del demandado, pues; estos brillan por su ausencia.

Así mismo deberá dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el cual establece:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

2. Alléguese poder para actuar, pues; este brilla por su ausencia.

Este memorial poder debe cumplir cabalmente con los lineamientos de los artículos 74, 75 del CGP y del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

3. Corríjase, aclárese la competencia y cuantía, por cuanto en primer lugar; el proceso ordinario con la entrada del estatuto procesal (Código General del Proceso) se suprimió el trámite ordinario, en segundo lugar; se hace referencia a un proceso de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, contradiciéndose con lo enunciado en la parte introductoria de la demanda, hechos y pretensiones.
- 4.
5. Alléguese un nuevo escrito de demanda con las correcciones que haya a lugar.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; advirtiéndolo eso sí, que el escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado ([ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), so pena de rechazo, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

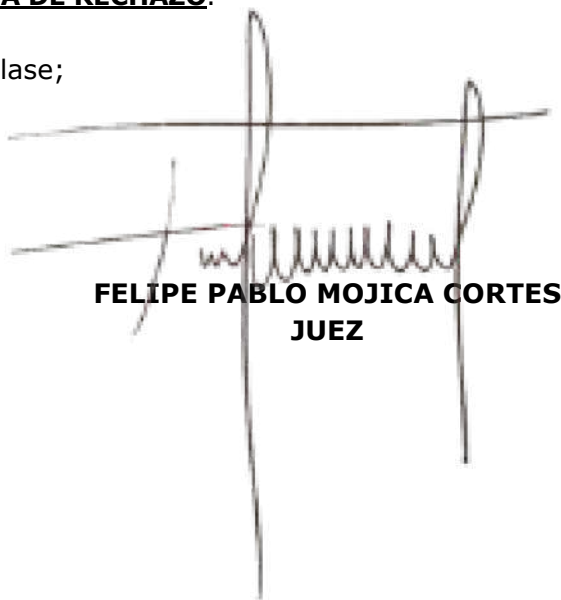
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda **VERBAL DECLARATIVA (EXISTENCIA DE CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES)** promovido por **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO** a través de apoderado judicial en contra del señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**.

**SEGUNDO. - SE CONCEDE** al(os) demandante(s) el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020220020300**

Se encuentra al despacho la presente demanda **Verbal - Declarativa** formulada por **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.655 a través de apoderado judicial en contra de **ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.179.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y s.s. del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, luego de ser subsanada en debida forma advirtiéndose que la misma ha reunido los requisitos legales, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **Verbal - Declarativa** formulada por **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.655 a través de apoderado judicial en contra de **ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.179.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**TERCERO: NOTIFICAR** al extremo demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** Previo a efectuar pronunciamiento frente a la medida cautelar solicitada se requiere al extremo actor para que preste caución por el valor de \$ 140.000.000. El término que se le concede al actor para constituir la caución es de Diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la doctora **FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.277.975 y TP No. 265.208 del C. S de la J., en los términos del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

## **RADICADO 2022 - 00203**

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

Jue 8/09/2022 12:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, con el presente allego memorial y poder, agradezco el envió de la demanda y anexos de la misma.



Señor

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO RADICADO 2022 – 00203

DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

DDO. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

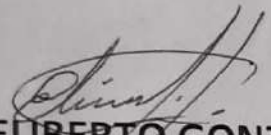
**ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 80.390.179 de Choachí (Cundinamarca), por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la abogada **INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 51.898.537 de Bogotá, portadora de la T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia, descorra el traslado de la demanda, presente y solicite pruebas documentales como testimoniales, presente excepciones previas como de fondo, incidentes de tacha de falsedad, nulidades y en general para que ejerza la defensa de mis derechos tanto fundamentales como patrimoniales.

Mi apoderada queda facultada conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C. G. P., además para asumir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, solicitar medidas provisionales, presentar demanda de reconvencción, proponer incidentes, corregir, y en todas aquellas atribuciones para dar cabal cumplimiento a este mandato.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que el correo electrónico de mi apoderada que se encuentra registrado en el sistema SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura es ibro0568@yahoo.es.

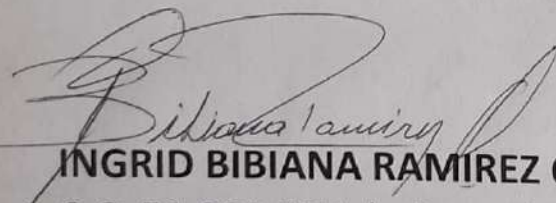
Ruego Señor Juez reconocer personería Jurídica a mi apoderada conforme al poder aquí conferido.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

  
**ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**  
C.C. 80.390.179 de Choachí (Cund.)



ACEPTO

  
**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**  
C.C. 51.898.537 de Bogotá  
T.P. 205.058 del C. S: de la Judicatura



Señor

JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO RADICADO 2022 – 00203

DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

DDO. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho poder debidamente otorgado por el demandado quedando así notificado por conducta concluyente del auto que admite la demanda y ordena correr traslado de la misma, de fecha 7 de septiembre de 2022 notificado en el estado de 8 de septiembre ogaño, conforme a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su Despacho se corra traslado de la demanda y sus anexos para los fines legales pertinentes.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IBR', with a horizontal line underneath.

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura

**RE: RADICADO 2022 - 00203**

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/09/2022 15:09

Para: INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

Cordial saludo;

Atendiendo su requerimiento se tiene por notificado personalmente al demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO conforme allegan poder de la Doctora demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, se remite link del expediente para sus fines correspondientes;

 [11001310301020220020300](#)

Cordialmente,

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser  
Teléfono: (1) 2820225



**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**  
**RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

*Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

***Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.***



**De:** INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 12:32

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICADO 2022 - 00203

Buenos días, con el presente allego memorial y poder, agradezco el envió de la demanda y anexos de la misma.

**Retransmitido: RE: RADICADO 2022 - 00203**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 9/09/2022 15:09

Para: INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA \(ibro0568@yahoo.es\)](mailto:ibro0568@yahoo.es)

Asunto: RE: RADICADO 2022 - 00203



**RADICADO 2022 00203**

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

Vie 7/10/2022 16:43

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dorispatio65

<dorispatio65@hotmail.com>;fkherrerap@gmail.com <fkherrerap@gmail.com>

Señor

**JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**REF. PROCESO RADICADO 2022 – 00203**

**DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**

**DDO. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado, Señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** y encontrándome dentro del término legal previsto por su despacho por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda en el asunto de la referencia para pronunciarme en los siguientes términos:

**FRENTE AL DERECHO DE POSTULACION:** Se observa en el escrito de subsanación de la demanda y como quiera que el Despacho a su digno cargo conmino a la apoderada actora a presentar nuevamente la demanda, se observa en el acápite introductorio del nuevo libelo demandatorio que la abogada se identifica con número de cedula 1.018.477.706 de Bogotá y tarjeta profesional 320.671 del C.S. de la Judicatura, hecho diferente al escrito demandatorio inicial que dio origen a la inadmisión, en consecuencia no correspondiéndole el derecho de postulación a la quien suscribió la demanda en el momento de su presentación ante la oficina de reparto mediante correo electrónico, es decir el día 15 de junio de 2022 (ver acta de reparto) pues carecía de mandato y en consecuencia su despacho no podía asumir el estudio del asunto.

Mas grave aún, que con el escrito de subsanación allega mandato con diligencia de presentación personal y reconocimiento del demandante de fecha 3 de agosto de 2022 a las 13 horas 29 minutos y 18 segundos, por lo que se colige que el citado mandato fue otorgado en forma posterior (2 meses después) y en consecuencia la apoderada carecía de derecho de postulación.

Y para reiterar, con el nuevo escrito de subsanación y presentación nuevamente de la demanda se identifica con número de cedula y tarjeta profesional al que le fuera asignado en la Registraduría Civil y el Consejo Superior de la Judicatura.

En cumplimiento a lo que su Despacho ordeno en auto inadmisorio adiciona dos hechos nuevos a la demanda (hechos 24 y 25) e igualmente modifica y/o cambia la identificación plena del demandado de **HERIBERTO GONZALEZ COTRINO** a **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**. Y en el hecho 4 tanto en la demanda inicial como la nueva y de subsanación se refiere a **ELIBERTO COTRINO** persona totalmente diferente al demandado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**.

**A LOS HECHOS:**



**AL HECHO 1:** No me consta que el demandante haya sido contactado por el nombrado **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** y aclaro:

Denota este hecho un indicio de mentira cuando afirma la libelista que su mandante le informa que a través del citado **VICTOR JULIO ALAYON RIOS un señor** de nombre **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** requería un socio; con ello pretende inducir a error cuando da a entender que el demandante no conocía al demandado, esto se evidencia porque mi mandante **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, no era cualquier señor, contrario sensu, era una persona conocida por el demandante desde la niñez, se criaron y vivieron en el mismo pueblo.

Es necesario hacer ver y notar a su despacho que el nombrado Señor **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** es testigo de cargo del demandante en este proceso y además cabe resaltar que el mismo es codemandado en el Juzgado 33 Civil del Circuito en acción incoada por el Señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**.

Para que su Despacho en su sabio entender colija la colusión y el fraude que como entramado mantienen estos dos ciudadanos demandante y testigo en contra de mi representado, de tal manera que quien aquí sirve como testigo en favor del demandante el Señor **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** en proceso también verbal declarativo es también demandado por el sujeto activo en esta acción (allego copia del libelo demandatorio dentro del radicado 2019 00940 del Juzgado 33 Civil del Circuito, para su conocimiento y fines pertinentes

Señor Juez con el fin de hacer más notorio el indicio de mentira del demandante y de su apoderada, me permito poner en su conocimiento las diferentes actuaciones que en diversos despachos han impetrado así:

- a. Ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, en proceso **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA**, con radicado 2017 00761, en donde el Señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** funge como convocante, sus apoderadas entre ellas la aquí apoderada actora es la abogada **FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO**, y el convocado es mi representado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**; cuando en dicha solicitud plasman en el hecho 1.9 como fecha de celebración de contrato, fecha diferente (Cinco de marzo de 2011) a la que hoy citan y que me permito transcribir:

**HECHO 1.9 “El primer contrato de compraventa en participación de utilidades NETAS SOBRE EL PREDIO FINCA TOQUIZA LO HIZO MI CLIENTE COMO YA SE DIJO EL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO 2011 . . .”** es decir, dos (2) años antes de que plasmada en la demanda que hoy nos ocupa, fuera contactado por quien le ofreció el negocio (**VICTOR JULIO ALAYON RIOS**). .” (La negrilla y el resaltado es de mi autoría para hacer énfasis que en el hecho 1.9 del citado interrogatorio se hace mención del año 2011, es decir, otro año diferente en donde se afirmainicialmente acaeció este hecho).

Entonces la pregunta que se debe hacer el Señor Juez ¿Cuál es la fecha que se debe tener en cuenta por su despacho para establecer la verdad material del hecho?

- b. En el Juzgado 33 Civil del Circuito, en proceso verbal declarativo con radicado 201900940, en donde el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO también funge como demandante, y su apoderado es el abogado MARIO GERMAN IGUARAN ARANA que en el hecho 2.3 del escrito demandatorio manifiesta:

**2.3. “El 28 de abril de 2014, el Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO vendió de forma verbal o consensual el 20% de la cuota parte que le correspondía . . .”** (La negrilla y el resaltado es de mi autoría para hacer énfasis que en el hecho 2.3 de la demanda que da inicio al proceso relacionado en este numeral hace mención del año 2014, es decir, otro año diferente en donde se afirma ~~in~~ ~~mente~~ acaeció este hecho).

- c. Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, proceso verbal declarativo con radicado 2021 00242, en donde el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO también funge como demandante y su apoderada judicial es la abogada FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO, que en el escrito demandatorio inicial, idéntico al que hoy se controvierte, plasman la misma fecha aquí señalada, pero en el escrito subsanatorio cambia la fecha relatando que su cliente celebro el presunto contrato en el año 2012:

**“Relata mi cliente que en el año 2012 fue contactado por el señor . . .”**, (La negrilla y el resaltado es de mi autoría para hacer énfasis que en el hecho 1.9 de la citada demanda se hace mención del año 2012, es decir, otro año diferente en donde se afirma inicialmente acaeció este hecho).

Por ello Señor Juez, se debe descartar como cierto este hecho frente a las inconsistencias y al indicio de mentira debe tenerse como inexistente. Porque nos encontramos frente a cuatro (4) fechas diferentes endonde el actor a través de sus apoderados afirma que se celebró el presunto contrato, es decir, que no hay tan siquiera certeza de la fecha en que presuntamente se efectuó el citado acuerdo de voluntades. cabe preguntar entonces por esta humilde togada: ¿Se le debe dar credibilidad a este hecho que se presenta como base de la demanda en varios estrados judiciales como de ocurrencia en cuatro (4) fechas diferentes de la presunta venta que hiciera mi representado y la presunta compra que hiciera el demandante?

**AL HECHO 2:** Es cierto y aclaro que los citados derechos a que hace mención la apoderada actora son y fueron litigados por mi representado a título personal y no le asiste derecho alguno al aquí actor y menos hacer alusión a que le corresponda cuota parte alguna.

**AL HECHO 3:** No es cierto y aclaro que mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO es comerciante y propietario de derechos de explotación económica de puestos en la CORPORACION DE ABASTOS

CORABASTOS S.A. y no es trabajador de esta entidad ni depende ni este subordinado a nadie.

**AL HECHO 4:** No es cierto y aclaro, que mi representado nunca acordó ni ha acordado con el hoy aquí demandante **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** sociedad alguna; igualmente y en lo que atañe al porcentaje aquí señalado, hace referencia a un tal ELIBERTO COTRINO, persona distinta y que no corresponde a mi representado; por tanto si acordó un porcentaje lo hizo con una persona diferente al demandado.

En gracia de discusión la apoderada actora habla de una participación del veinte por ciento (20%) sobre el cien por ciento (100%) respecto del predio la Toquiza.

¿Participación DE QUE?

- A. Utilidades netas
- B. Título de propiedad o
- C. Explotación económica

¿Y ante muchos testigos, CUALES? Proposición jurídica abstracta, incompleta y genérica.

Igualmente, si se tratara de un negocio que hubiese realizado mi representado con el aquí demandante se evidencia en los hechos como en las fechas y porcentajes que afirma la apoderada en su libelo contradicciones que chocan y en consecuencia como hechos se tornan de dudosa credibilidad, como a continuación lo relaciono así:

- a. Ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, proceso **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA**, con radicado 2017 00761, el aquí demandante **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** a través de la misma apoderada la abogada **FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO**, y el demandado es mi representado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** quienes manifiestan en el acápite de los hechos:
  - “1.3. Inicialmente mi cliente adquirido el **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%)** QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA TOQUIZA.
  - 1.9. El primer contrato de compraventa en participación de utilidades NETAS SOBRE EL PREDIO FINCA TOQUIZA LO HIZO MI CLIENTE COMO YA SE DIJO EL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO 2011 DE MANERA VERBAL Y DE MUTUO ACUERDO ENTRE **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** Y MI CLIENTE, **ADQUIRIA EL VEINTE POR CIENTO, DEL CIENTO POR CIENTO** DE LOS DERECHOS SUCESORALES QUE RECAIAN SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA”
- b. Igualmente, en contrato aportado por la apoderada demandante y al hacer una lectura del mismo, en su clausula SEGUNDA se dice que el Señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** compro de palabra a **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** por la suma de



**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00=)**  
**el VEINTE POR CIENTO (20%) de su cincuenta por ciento (50%)**  
**de la copropiedad. . .”**

Hechos que se contradicen entre si y con lo manifestado en este hecho de la demanda que hoy nos ocupa, porque no es lo mismo el 20% del 100% que el 20% del 50%.

**AL HECHO 5.** No es cierto y aclaro, este hecho contiene tres hechos diferentes que ya los había relacionado la apoderada actora en los hechos anteriores, como a continuación se dividen y se vuelven a refutar:

- a. Entre mi representado **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** y el demandante **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** no acordaron celebrar ningún negocio jurídico y menos que mi cliente cediera el 20% de los citados derechos a los que ha hecho referencia en forma reiterada y repetitiva a lo largo del libelo demandatorio la apoderada actora.
- b. El Señor **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**, le presto la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$190.000.000.00=)** a mi representado, conforme a lo confesado en interrogatorio de parte que como prueba anticipada fuera impetrada por la hoy apoderada **FRANCY KATTERIN HERRERA PATIÑO** en representación del aquí demandante **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**.
- c. La compra de los derechos herenciales que hiciera mi representado a título personal a los herederos reconocidos dentro de la sucesión que cursara en el Juzgado 16 de familia bajo el radicado 2005 00343, no se realizó en las fechas a que hace alusión la apoderada actora, contrario sensu las compras las realizo mi representado así (ver certificado de tradición y libertad)
  - E.P. 539 del **24 de febrero de 2011**, vendedora **MONTILLA MENA DE CASTELLANOS GLADYS YOLANDA** (anotación 9).
  - E.P. 584 del **1 de marzo de 2011**, vendedor **PARGA MONTILLA LIGIA VICTORIA DEL SOCORRO** (anotación 10).
  - E.P. 722 del **11 de marzo de 2011**, vendedores **MONTILLA COMBARIZA JUAN CARLOS**, **MONTILLA COMBARIZA MANUEL RICARDO**, **MONTILLA COMBARIZA MARTHA HELENA**, **MONTILLA COMBARIZA RAUL ERNESTO**, **MONTILLA SEGURA BLANCA BEATRIZ** (anotación 11).
  - E.P. 552 del **25 de febrero de 2011**, vendedores **MONTILLA CORREDOR ALEXANDER**, **MONTILLA CORREDOR JACKELINE**, **MONTILLA CORREDOR PATRICIA**, **MONTILLA PINILLOS CONSUELO DEL ROSARIO**, **MONTILLA PINILLOS ENRIQUE**, **MONTILLA PINILLOS EVA YOLIMA**, **MONTILLA PINILLOS JOSE GUILLERMO**, **MONTILLA PINILLOS LUIS MIGUE**, **MONTILLA PINILLOS PEDRO** (ANOTACIÓN 12).

- E.P. 2235 **11 de julio del 2011**, vendedores PEÑA RINCON JESUS ENRIQUE, PEÑA RINCON LUIS ERNESTO, PEÑA RINCON RAFAEL HERNANDO (anotación 13)
- E.P. 1571 del **7 de mayo de 2014**, vendedora MONTILLA DE MOZO FLORENCIA (anotación 14)

Como se puede deducir, de la afirmación hecha por la apoderada actora en relación al año en que presuntamente se diera inicio a la negociación (2013) y las fechas que han sido señaladas en los diferentes procesos que se han surtido en el torrente judicial y las fechas en que mi representado comprara los derechos herenciales es falsa, puesto que dichos derechos se compraron dos (2) años antes del año 2013, a excepción de la compra que se hiciera a la Señora FLORENCIA MONTILLA MOZO, que por demás tampoco corresponde a la fecha señalada por la apoderada actora.

**AL HECHO 6.** No es cierto y aclaro que en este hecho también se hace referencia a tres (3) hechos diferentes y que se repiten también a lo largo del libelo demandatorio:

- En la primera parte es una manifestación que no tiene trascendencia frente a la pretensión de este libelo demandatorio y aunado a ello se está ventilando en el juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2019 – 00940.
- Pero valga la oportunidad traer a colación, para que el Señor Juez tenga como indicio grave en contra del actor y de su apoderada el hecho de que se aportan como prueba dos (2) contratos que hacen referencia al mismo asunto, celebrados entre **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** y **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** y sumado a ello una constancia expedida por el abogado **JAIME HUGO BOHORQUEZ**, en las que se consignan dos porcentajes diferentes, es decir:
  - Contrato de fecha 15 de agosto de 2017 en donde se manifiesta que la primera compra al segundo citado el **35% de las utilidades por participación en acciones del valor comercial del predio TOQUIZA y que adquiriera como socio el segundo, al participar en la negociación del inmueble son el Señor ELBERTO GONZALEZ COTRINO.**
  - Contrato celebrado el día 22 de agosto de 2017 (es decir, ocho días después del anterior) en donde se manifiesta en la cláusula primera: “. . . El vendedor VICTOR JULIO ALAYON RIOS cede y transfiere a título de venta a favor del comprador y cesionario ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, quien manifiesta comprar y recibir, **el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad** con el Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO . . .”.
  - Constancia expedida por JAIME HUGO BOHORQUEZ, donde el citado afirma en su numeral 6º:
 

“. . . y el precio obtenido por esta venta, descontando previamente la inversión de todos los gastos por él erogados, expreso y ratifico

que repartiría la utilidad del negocio, en un sesenta y cinco por ciento (65%) neto a su favor por ser socio capitalista, y el saldo restante del treinta y cinco por ciento (35%) de la utilidad para su socio VICTOR ALAYON. . .”

**AL HECHO 7.** No es cierto y aclaro que es un hecho repetitivo pues del mismo se hace referencia a lo largo del libelo demandatorio en el hecho 4., 5. Y 6.; sin embargo, muy a pesar de haberme pronunciado, no sobra y es menester pronunciarme sobre el punto adicional en el que hace referencia a que mi representado firmo un recibo de caja por una parte del valor acordado y el otro valor según su dicho se lo entrego en efectivo; hecho abstracto, genérico y que no determina ni el valor ni la fecha en que se extendió el citado recibo y menos la fecha en que presuntamente se realizó dicho acto.

Sin embargo, esta togada reitera que del interrogatorio de parte como prueba anticipada ya mencionado en el que se pretendió que mi representado reconociera una sociedad de hecho sobre el 20% aquí citado, donde mi representado reconoció un préstamo por la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$190.000.000.00=) respaldado con el recibo de caja que se menciona y que pago como base de la pretensión del proceso ejecutivo, por lo que mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, conforme a lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2019 proferido por el despacho Juzgado 33 Civil del Circuito dentro del radicado 2018 00623, cancelo la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE** (\$170.000.000.00=), cabe aclarar que fue lo pretendido por la apoderada demandante, más los intereses de mora que a la fecha ascendían a la suma de **DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$17.034.000.00=), para un total de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE** (\$187.034.000.00=), hecho este que la apoderada actora de mala fe oculta a su Despacho y que es la misma que constituye cosa juzgada porque:

Lo que pretende la misma apoderada en este asunto, también lo fundo con hechos similares en solicitud interrogatorio de parte para constituir una obligación y cuyo resultado se extracta del mismo interrogatorio absuelto y del recibo de caja del que hace alusión en este hecho aportado en el proceso ejecutivo.

**AL HECHO 8.** No es cierto y aclaro que esta es una manifestación que se repite a lo largo de este acápite y que no se soporta en prueba alguna, ni menos tiene asidero jurídico y que se trae a colación como una especulación.

**AL HECHO 9.** Es cierto que la apoderada actora solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE al cual asistió mi representado, lo absolvió y reconoció la obligación como una deuda personal de lo cual, como se ha manifestado en el punto siete la apoderada actora utilizo para acudir a un proceso ejecutivo, proceso en el que reitero mi representado pago lo ordenado.



**AL HECHO 10.** Es cierto, le recuerdo a la apoderada actora que el Juzgado al que le correspondió por reparto el INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada fue el Juzgado 23 Civil del Circuito.

**AL HECHO 11.** Es cierto, es un hecho reiterativo y que obra como prueba trasladada a petición de la apoderada actora, del cual ya se hizo alusión en esta contestación de demanda.

**AL HECHO 12.** No es cierto y aclaro que mi representado reconoció la obligación como un préstamo personal y no como la existencia de una sociedad y menos como una PARTICIPACION DE HECHO EN UNA COMPRA COMO LO AFIRMA LA LIBELISTA; se sometió a manifestar la verdad y solamente la verdad de lo que le consta y percibió por sus sentidos en defensa de su patrimonio, bajo la premisa constitucional de que nadie está obligado a declarar en contra de si mismo y menos en algo que afecte su patrimonio y propiedad de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2º. Inciso 2º de la C.N en concordancia con el artículo 58 de la norma superior.

**AL HECHO 13.** Es cierto y aclaro que mi representado ELIBERTO MARTINEZ BARRETO, reconoció que el demandante le presto una suma de dinero, que como reitero fue cobrada y pagada a través de un proceso ejecutivo cuyo titulo valor se derivó del interrogatorio de parte a la que hace mención la apoderada actora y absuelto por mi representado en donde reconoció la obligación como derivada de un préstamo personal; proceso que iniciara el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO a través de su apoderada FRANCY KATERINE HERRERA PATIÑO y que como ya reseñé por reparto le correspondió al Juzgado 33 Civil del Circuito bajo el radicado 2018 00623.

Y como el hecho contiene dos afirmaciones reitero que no existió ninguna relación contractual que hiciera relación a participación alguna del 20% y menos podría decirse que existe hoy por cuanto desde el interrogatorio, así como del ejecutivo se extrae que el aquí demandante en forma expresa renuncio al presente proceso declarativo y a los demás que nos ocupan por cuanto reclamo el dinero que presuntamente entrego como participación del presunto porcentaje que hoy pretende reclamar; lo que configura la cosa juzgada, inexistencia del presunto contrato de participación y falta de legitimación en la causa para demandar.

**AL HECHO 14.** No es cierto y aclaro que el mismo está relacionado con el hecho anterior, pero contiene una serie de suposiciones que como afirmaciones no son ciertas, faltas de sintaxis gramatical, términos repetitivos que adolecen de ausencia de verbo y riqueza jurídica para expresar una idea concreta “. . . y en verdad se reconociera. . . , . . . como en verdad . . .”, que reitera la suma y el porcentaje nombrados a lo largo del libelo demandatorio.

Igualmente, es un hecho contradictorio con lo manifestado por la apoderada actora en el hecho quinto, donde se manifiesta que entre el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y el

demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO se acordó una SOCIEDAD DE HECHO.

Entonces, se pregunta la suscrita si ¿la apoderada demandante no conoce la diferencia entre SOCIEDAD DE HECHO y PROPIEDAD?

**AL HECHO 15.** No es cierto y reitero que es un hecho repetitivo, además que contiene varias afirmaciones en un solo hecho a las que viene haciendo alusión en todos y cada uno de los hechos del libelo ¿Por el hecho de no reconocer o asentir en forma positiva frente a un interrogatorio de quien lo formula, se miente?; pues reitero nadie está obligado a declarar contra si mismo para atentar contra su patrimonio Y complacer a un tercero de mala fe frente a una pretensión ladina y mezquina.

Y frente a que la misma apoderada actora y que previo mandato hubiese iniciado un proceso ejecutivo, corrobora que la premisa del actor es la mala fe y la falta de lealtad procesal del actor como de la apoderada judicial que lo representa.

Señor Juez, de conformidad a lo establecido en el artículo 228, 29, 2 inciso 2 de la Constitución Política y siendo su obligación la aplicación de la Constitución y la Ley en debida forma le solicito que frente a este hecho, como a los hechos número 17, 18 se proceda a declarar la temeridad y mala fe por parte del actor y su apoderada toda vez que en los mismos afirman que han acudido al proceso ejecutivo para solicitar como medida cautelar el embargo del predio a fin de garantizar de que mi representado no hiciera traspaso del predio a terceras personas; induciendo a error a su despacho para que se desconozca que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política el predio es un bien inmueble **INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INENAGENABLE** por ser una RESERVA NATURAL ubicada dentro del PARQUE NACIONAL CHINGAZA y como quiera que de la anotación No 16 vista en el certificado de tradición y libertad a folio de matrícula inmobiliaria No.160 1648, el inmueble se encuentra fuera del comercio con limitación del dominio en favor de la nación “Republica de Colombia”, del departamento de Cundinamarca, y/o Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, únicas entidades publicas que pueden aspirar mediante acto administrativo y/o expropiación adjudicarse el bien.

Entonces se pregunta esta togada:

1. ¿Por qué si el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO estaba tan seguro del presunto negocio base de esta demanda, de la prueba anticipada y de la Audiencia de conciliación ante la Super Intendencia de Sociedades desistió de hacer esta misma petición dentro del proceso verbal que se ventila en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019 – 00940?

Proceso en el cual se hace relación en el hecho 2.3 cuando el

apoderado actor dentro de ese radicado declara:

**“2.3. El 28 de abril de 2014, el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO vendió en forma verbal o consensual el 20% de la cuota parte que le correspondió en la sociedad mercantil de hecho . . .”**

Igualmente, en solicitud de conciliación ante la Super Intendencia de Sociedades hizo la misma petición:

**“2.3. El 28 de abril de 2014, el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO vendió en forma verbal o consensual el 20% de la cuota parte que le correspondió en la sociedad mercantil de hecho . . .”**

2. ¿Por qué otorgo poder para que se iniciara un proceso ejecutivo como consecuencia de la confesión de mi representado?
3. ¿Por qué mediante memorial solicita al Señor Juez 33 Civil del Circuito de Bogotá se ordene la entrega de lo pagado por mi representado dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019 – 00963?

Ahora bien a efecto de aclarar al despacho del Señor Juez la duda que pretendedejar en su escrito la apoderada actora al afirmar que entrego a mi representado la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.00=)** presuntamente destinado para pagar a los herederos reconocidos en la sucesión me permito reiterar a su Despacho que:

a. La hoy parte actora en este asunto a través de la misma apoderada judicial presento como prueba anticipada un interrogatorio de parte en el año 2017 cuyo reparto correspondió al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y en el que se pretendía:

1. Que se reconociera que existió un contrato de compraventa sobre el 70% de las utilidades netas por participación en favor de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. (Única pretensión); setenta por ciento (70%) que resulta de un negocio que hiciera el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO con el Señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS y que hoy es objeto de litigio.
2. Como resultado del citado interrogatorio y como prueba se obtuvo una confesión de parte de mi representado en favor del hoy demandante dela existencia de una deuda por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$190.000.000.00=)**, que como obligación clara, expresa y exigible fuera usado por el demandante y su apoderada judicial como base de una demanda ejecutiva.
3. La misma apoderada judicial hoy apoderada en este asunto en favor de **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO** con la citada confesión inicio un proceso ejecutivo que se ventilo en el



Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2018 – 00623, en donde mi representado pago la suma que como pretensión adujo la apoderada actora junto con los intereses legales, como costas y costos y las agencias en derecho; luego de la acción legal para obtener prueba sobre el citado 20% el actor se allano y cobro lo que en sentencia en el proceso ejecutivo hoy es cosa juzgada y que tenía como pretensión el pago de una suma de dinero derivada del interrogatorio de parte.

4. Más temerario y grave, con desgaste a la administración de justicia es que hoy el actor a través de la misma apoderada actora, nuevamente pretenda en este proceso verbal sumario que se le reconozca el mismo citado 20% de unos presuntos derechos que dice haber pagado su representado y que en diligencia previa de interrogatorio de parte como prueba anticipada suplió, se allano y cobro y hoy con esta acción pretenda un enriquecimiento sin causa, un cobro de lo ya suplido y obtenido en proceso judicial como cosa juzgada mediante proceso ejecutivo.
5. Es temerario el actuar del demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y que comporta la conducta de FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL y falta de ética y de lealtad procesal de la apoderada actora abogada FRANCY KATERINE HERRERA PATIÑO y de su Señora madre DORYS PATIÑO RAMIREZ como abogada sustituta quienes eran conocedores de que el primero ANDRES MAURICIO BARRETO MARTINEZ otorgo mandato a los abogados MARIO GERMAN IGUARAN ARANA y JHON ALEXANDER VILLAMIL VELASCO para que en audiencia de conciliación reclamaran como pretensión el presunto y citado 20% del 100% que hoy pretenden nuevamente con esta acción; pretensión esta de la cual desistieron en el proceso Verbal que corresponde hoy el juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá dentro del radicado 2019 – 00940, los abogados y el hoy demandante, misma que había sido objeto de convocatoria ante la Super Intendencia de Sociedades.

AL HECHO 16. Es cierto y aclaro que mi representado se allano a lo ordenado en auto de mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, sin embargo, la apoderada actora de mala fe le oculta a su Despacho que:

- a. Mi representado allanándose a lo ordenado por el Juzgado que conoce de la ejecución, pago lo ordenado en el mismo, es decir, la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$170.000.000.00=), más los intereses de mora por la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.034.000.00=) más las agencias en derecho por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000.00=).
- b. Que su cliente y demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO en coadyuvancia con la abogada DORIS PATIÑO RAMIREZ, en agosto de 2019, en memoriales allegados al despacho le solicitan al Juzgado 33 Civil del Circuito, la entrega de los dineros consignados por mi mandante para ese proceso.

AL HECHO 17. Es cierto parcialmente y aclaro: reitero que el bien no se puede perseguir, ello como quiera que del postulado constitucional establecido en el Artículo 63 de la norma superior este inmueble es un bien **INEMBARGABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INENAGENABLE**, frente a esta última figura jurídica solamente le precede la excepción de ENAJENACION a favor del Estado en cabeza de la Nación, Departamento, Municipio o Corporación Autónoma.

A ello, valga agregar que por ser el inmueble declarado como reserva forestal protegida se encuentra amparado por el decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 2372 de 2010 y amparado por la Ley 99 de 1993; luego el hecho de que el operador judicial haya desconocido una norma superior y una Ley para atropellar un derecho fundamental al haber decretado una medida cautelar sobre un bien inmueble exento de la misma, no por ello se le podría acreditar u otorgar un derecho inexistente y que no le corresponde al hoy actor.

**AL HECHO 18.** Es cierto y aclaro: Se ha logrado por el actor y a través de su apoderada, bajo la desidia de un operador judicial incurso en prevaricato por acción y por omisión, que después de tres (3) años de que mi representado haya pagado lo ordenado no ha dado por terminado el proceso ejecutivo, manteniendo al demandado en una situación jurídica en la que no debería permanecer, decretando una medida cautelar ilegal, inconstitucional sobre un bien que a todas luces esta fuera a la limitación del dominio por parte de particulares y personas naturales.

**AL HECHO 19.** Es cierto y aclaro, que en el contrato al que la apoderada actora hace referencia en este hecho y que suscribiera el aquí demandante ANDRES MAURICIO MARTINES BARRETO con el Señor **VICTOR JULIO ALAYON RIOS**, se trata de un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACION QUE RECAEN SOBRE EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA LA TOQUIZA**; contrato donde el Señor **ALAYON RIOS** le cede al Señor MARTINEZ BARRETO el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad con un Señor que si bien es cierto tiene el mismo nombre que mi representado, es decir, **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, también es cierto que se identifica con numero de cedula de ciudadanía diferente **88.890.179 de Choachí Cundinamarca.**

Sin embargo y como quiera que en él se identifica el predio del que es titular de dominio mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, se hace necesario frente a este hecho poner en contesto al despacho del Señor Juez en cuanto a las tres afirmaciones que aquí se hacen aun a pesar de que su redacción adolece de sintaxis gramatical para decir:

¿De dónde proviene la aseveración del actor de que es dueño del 70% del predio?

¿Dónde está el título, el acto contrato de donde precede la adquisición?

¿De qué terceras personas adquirió ese porcentaje y el origen de las mencionadas negociaciones?

¿En qué documento, acto o contrato del que provenga la voluntad de mi representado como demandado devienen tales afirmaciones?

**AL HECHO 20.** No es un hecho es una pretensión, pretensión que se contradice con el hecho anterior numerado como 19 cuando la apoderada actora manifiesta que su representado ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO es dueño del 70% del predio LA TOQUIZA y en esta pretensión solicita que se declare que su representado es dueño del 20% del predio de la Toquiza.

Pero de igual manera, a renglón seguido y de manera contradictoria afirma que el dinero que suministro su representado era con el fin de participar en las utilidades netas que arrojará el citado predio.

Señor Juez, se pregunta esta togada, ¿qué es lo que busca con este libelo demandatorio el actor que se le reconozca la participación de utilidades netas sobre el predio o el título de propiedad o parte de la explotación económica que se haga del predio?

**AL HECHO 21.** No es un hecho ni una pretensión, al hacer una lectura de este hecho se colige que es una oración sin sentido e inconclusa cuando dice:

Señor Juez, la expresión “. . . En efecto. . .”, es un término que significa efectivamente, es cierto, de verdad y las tres situaciones que enfoca la parte actora en este numeral no están probadas y menos puede decirse que sobre ello exista confesión o prueba por parte y/o en contra de mi representado.

Frente a la afirmación temeraria que hace la togada de la MALA FE de mi cliente esta debe probarla, porque conforme al principio general del derecho LA BUENA FE SE PRESUME y LA MALA FE SE PRUEBA y para el efecto no ha aportado ninguna prueba documental que así lo advierta, es decir, se trata de un dicho del actor, especulación.

Igualmente, en forma errada manifiesta y afirma que es una:

- Negociación de participación, ¿participación de qué?
- Compra de cuota parte sin que allegue contrato alguno o documento que así se pueda colegir.

Es decir, que a lo largo del libelo demandatorio y en forma repetitiva la apoderada actora enuncia la presunta existencia de tres (3) negocios civiles diferentes.

**AL HECHO 22.** Se contradice la parte actora frente a este hecho con lo que afirmara en el hecho 1. en donde manifestó en forma indirecta que mi representado era un desconocido para el aquí hoy demandante, sin embargo, en este hecho cambia su versión al afirmar de que son personas conocidas entre sí, amigos de vieja data, ello porque la suscrita en contestación de la demanda que se presentara por la misma



apoderada en el Juzgado 27 Civil del Circuito por los mismos hecho y la misma pretensión se le aclarara al operador judicial que entre las partes existía un vínculo comercial de muchos años por el oficio que desempeñan.

Y no es cierto que entre el demandante y mi representado se haya acordado que figurara el segundo como titular de la propiedad y que después se haría el traspaso DE PORCION alguna. Señor Juez es que ni sobre los términos jurídicos se hace claridad en este escrito porque PORCION es una cosa diferente a PORCENTAJE.

AL HECHO 23. No es un hecho, es un resumen, una relación reducida o recuento de algo y como aquí lo expresa la apoderada actora es la relación de los 22 hechos repetitivos, incorrectos, confusos e inexactos de una situación que dice le a narrado su representado; sin embargo de esa síntesis o resumen se colige que ni siquiera tuvo la previsión de leer la contestación de la demanda que se le allego al Juzgado 27 Civil del Circuito en donde inicialmente presentara este mismo libelo repetitivo y que tuvo como final la declaratoria de excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

AL HECHO 24. Señor Juez, este hecho constituye una adición a los hechos de la demanda y por tanto una adición a la misma, situación factico jurídica que no manifestó la apoderada actora en su escrito de subsanación del cual se esta descorriendo el presente traslado.

Además, por ser una adición a la demanda debió presentarse en escrito separado y solicitar que se corriera el respectivo traslado a la suscrita.

Cuando afirma **ES CIERTO**, hace entender a la suscrita y a cualquier otro togado para el caso en concreto su despacho, de que esta contestando y/o dando respuesta frente a un hecho que se le propone.

No es cierto parcialmente que mi representado este demandado por el aquí actor en otro proceso y como lo expresa la apoderada:

“... tratando de recuperar la otra parte de la negociación que hizo con el aquí demandado.”

Porque en el proceso a que hace referencia la apoderada actora su cliente busca vincular a mi representado a través de un tercero (VICTOR JULIO ALAYON RIOS), para constituir un negocio en el que como tercero nada tiene que ver frente al aquí nombrado, cuando en realidad el documento contrato que allega en esa demanda, esta signado por VICTOR JULIO ALAYON RIOS y el aquí demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.

**AL HECHO 25.** Señor Juez, este hecho constituye una adición a los hechos de la demanda y por tanto una adición a la misma, situación factico jurídica que no manifestó la apoderada actora en su escrito de subsanación del cual se esta descorriendo el presente traslado.

Además, por ser una adición a la demanda debió presentarse en escrito separado y solicitar que se corriera el respectivo traslado a la suscrita.

Aunque es cierto, lo que afirma la apoderada actora en este hecho por tratarse de una adición a la demanda no debe ni debió tenerse en cuenta por su despacho, no debió habersele dado trámite al mismo y por consiguiente previo a rechazarla habersele solicitado la aclaración.

## A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION 1.: Me opongo en todas y cada una de sus partes por no guardar relación con los hechos de la demanda, violando el principio general del derecho de que **los hechos deben guardar consonancia con las pretensiones**, amén de que no existió, ni existe contrato o prueba documental que así lo exprese, además porque

- a. El objeto principal de la pretensión invocada versa sobre la presunta **existencia un contrato de participación en utilidades netas las cuales recaen sobre el predio la toquiza a favor del demandante que busca el 20% de dicho predio.**

Sobre este aspecto vale aclarar al despacho que existe una falta de claridad absoluto entre los hechos y la pretensión por cuanto:

1. En el hecho primero se habla: **la adquisición de unos derechos herenciales litigiosos.**
2. En los hechos cuarto, quinto, trece, veintiuno, se habla **en forma reiterativa de la participación de un 20% sobre el 100% respecto del predio la Toquiza**, hechos que se contradicen abiertamente con el hecho 6 en el que la apoderada actora afirma que mi representado le ofreció vender el 20% de su parte que según lo expresado por la libelista correspondía al 50% de la participación, es decir que a su representado solamente le correspondería el 10% del 100%.
3. En los hechos sexto, octavo, doce catorce, quince, diecinueve, veinte y veintidós **se habla en forma reiterativa de la participación del 20% de la PROPIEDAD**, objeto totalmente distinto a los hechos atrás enunciados.
4. Y por otro lado manifiesta en el hecho 20, contrariando lo manifestado como pretensión, que su representado había suministrado el dinero **“para participar en utilidades netas sobre el predio rural la toquiza”** (la negrilla y las comillas son de mi autoría), connotando con esto dos cosas diferentes, una cosa es aspirar a la participación de un porcentaje de participación en la compra de unos derechos herenciales y otra cosa aspirar a participar en las utilidades netas de la explotación de un bien.
5. Se debe aclarar al Señor Juez que lo que adquirió mi representado fueron unos derechos litigiosos herenciales que mediante contratos elevados a Escritura Pública estaban supeditados a la decisión que el Señor Juez 16 de Familia se pronunciara en

sentencia y en cuyos contratos como se probara no aparece el actor temerario como parte o interviniente.

6. Señor Juez el derecho civil y el derecho comercial tienen claramente determinados los conceptos de: derechos herenciales, utilidades por participación mediante una inversión y participación a título de propietario en común de un inmueble y que tienen connotaciones y efectos jurídicos totalmente diferentes y con derechos, deberes y obligaciones para quienes intervienen en los citados negocios jurídicos, así lo determina los artículos 1500, 1501, 1502 y 1602 del Código Civil, en concordancia con el precedente de la Corte Constitucional C983/2002.

A LA PRETENSION 2. DE CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Me opongo y contrario sensu solicito a su despacho se condene al actor temerario para que asuma las costas, costos y agencias enderecho que se deriven de la presente acción temeraria.

#### A LAS PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo acepto y mi representado desde ya manifiesta que se hará presente en la fecha y hora que su despacho determine a fin de absolver cualquier cuestionario que se le formule.

CAREO: No me opongo y de conformidad a las previsiones del artículo 223 del C.G.P. si el Señor Juez lo considera pertinente, conducente y eficaz para los resultados del proceso será de su arbitrio.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Como quiera que no tienen valor probatorio por ser copias simples, extraídas de otro proceso sin autorización y consentimiento de sus firmantes no se les debe dar valor y efecto; por lo que desde ya solicito al Señor Juez bajo el principio de la Sana Crítica se sirva excluirlas por falta de los requisitos formales que no cumplen con los principios del derecho probatorio como es el de que las pruebas deben ser CONDUCTENTES, PERTINENTES y EFICACES, y que en la numeración de las presentadas por la apoderada actora denota que fueron realizadas en una misma plantilla, por una misma persona, formato copy page, pues se evidencia que en las mismas se presentan los mismos errores en numeración en letras y repite la misma numeración en números que se repite y las citas iguales que en las demás declaraciones en las frases con puntuación, oración y sentido gramatical idéntico), y además por las siguientes razones:

- a. De la declaración extraprocesal No. 1199 dada por el abogado RICARDO BARON ante la Notaría 4ª. De Bogotá, la misma fue rendida con fines procesales y con destino al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá en el radicado 2019 – 00940, no existe manifestación alguna que haga referencia a la existencia de un presunto negocio jurídico entre el Señor ANDRES MAURICIO



MARTINEZ BARRETO y mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, por lo que es una prueba inconducente, impertinente e ineficaz, como quiera que no tiene nada que ver con los hechos del litigio que nos ocupa en este proceso.

- b. De la declaración extraprocesal No. 1252 rendida por el abogado **JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA**, declaración traída por la apoderada actora y que fuera aportada en proceso verbal radicado en el Juzgado 343 Civil del Circuito bajo el radicado 2019 00940 para que sea valorada como prueba para este litigio, tampoco hace referencia sobre la existencia de un presunto negocio jurídico entre el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, por lo que no tiene relación con los hechos y pretensiones que se ventilan en este asunto, por lo que es impertinente, inconducente e ineficaz.
- c. De la declaración extraprocesal No. MMXIX TVRN 2021 rendida por el Señor GERMAN RODRIGUEZ MORA, declaración traída por la apoderada actora y que fuera aportada en proceso verbal radicado en el Juzgado 343 Civil del Circuito bajo el radicado 2019 00940 para que sea valorada como prueba para este litigio me permito manifestar que en declaración rendida por el mismo deponente el día 3 de septiembre de 2021 se retracto de todas y cada una de las declaraciones que hiciera en la declaración que trae a colación la apoderada actora.

Por lo que desde ya tacho de falsas dichas declaraciones, solicito a su Despacho no darles ningún valor probatorio y que en consecuencia oficie a la fiscalía general de la Nación para que investiguen a los Señores JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, JOSE LEOPOLDO VARGAS RODRIGUEZ y RICARDO BARON RODRIGUEZ, por los presuntos delitos de FRAUDE PROCESAL, FALSO TESTIMONIO y CONCIERTO PARA DELINQUIR.

- d. Del contrato de compraventa de utilidades por participación que recaen sobre el predio LA TIQUIZA, Señor Juez, no entiende la suscrita a que contrato hace referencia la apoderada actora como quiera que solo enuncia un contrato sin determinar quiénes son los contratantes o tan siquiera la fecha en que se celebró el negocio jurídico.
- e. Del poder al que hace referencia la apoderada actora, me permito manifestar a su despacho que se trata de un poder que le otorgara a la apoderada actora para que se hiciera parte en el proceso de sucesión que curso en el Juzgado 16 de familia dentro del radicado 2005 00343, prueba documental que no es conducente, pertinente y mucho menos útil por no guardar relación con los hechos y pretensiones que hoy nos ocupan.
- f. De los contratos de compraventa de fechas 15 de agosto de 2019 y 22 de agosto de 2019 que fueran aportados con el libelo demandatorio celebrados signados entre ANDRES MAURICIO

MARTINEZ BARRETO y VICTOR JULIO ALAYON RIOS fuera de ser ineficaces frente a mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, por no ser parte dentro de los mismos, amén de ser ambiguos y contradictorios son inconducentes, impertinentes y no obligan de ninguna manera a mi representado a responder como tercero por las obligaciones adquiridas por el tercero.

De igual manera se evidencia el indicio de mentira, de contubernio cuando en el primero se afirma por parte de los contratantes que el negocio jurídico versa sobre el 35% de las utilidades por participación en la explotación económica que igualmente con una mezcolanza haciendo alusión a la propiedad el Vendedor VICTOR JULIO ALAYON RIOS dice haber adquirido como contraprestación a su presunta participación en la negociación del inmueble la Toquiza, cabe aclarar Señor Juez que mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO no compro el bien inmueble, lo que el compro fueron unos derechos herenciales que se estaban ventilando en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá dentro del radicado 2001 -00869.

Y en el segundo contrato enunciado y traído como prueba por parte de la apoderada actora se afirma que el presunto negocio jurídico versa sobre el 50% de los derechos que, afirma el Señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, adquirió de manera verbal y comparte sobre la copropiedad con el Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO; igualmente con una mezcolanza de hechos y haciendo alusión a la propiedad.

- g. Del otro si al contrato de compraventa de utilidades netas entre VICTOR JULIO ALAYON RIOS y ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, me permito manifestar a su despacho que esta documental brilla por su ausencia y como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal y por ser parte integral de un contrato que no suscribió mi representado le ruego al Señor Juez no sea tenido en cuenta por ser inconducente, impertinente e inútil para el asunto que hoy nos ocupa.
- h. De la Constancia expedida por solicitud de VICTOR JULIO ALAYON RIOS, de igual forma solicito a su despacho decrete que es inconducente, impertinente e inútil para el asunto que hoy nos ocupa ya que quien expide la certificación el abogado JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA se limita a dejar constancia de una presunta negociación que hiciera mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO con el tercero VICTOR JULIO ALAYON RIOS.

Negociación que en su decir se presume fue por el 35% de la utilidad de un negocio, afirmación que afirma el indicio de mentira y se contradice con la declaración extrajuicio rendida por el mismo JAIME HUGO BOHORQUEZ ante el notario 4º del Circulo de Bogotá de fecha nueve de abril de 2019, donde afirma que le consta que VICTOR JULIO ALAYON era socio de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO y que se repartirían el 50% del inmueble TOQUIZA.

- i. De las copias simples de las actuaciones ha que hace alusión la

apoderada actora, también me opongo a que sean tenidas en cuenta como tal por ser inconducentes, impertinentes e inútiles.

#### DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

DEL SEÑOR HERNANDO GONZALEZ: Desde ya lo tacho de falso por enemistad abierta con mi representado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, enemistad derivada del hurto, abuso de confianza, estafa que como conductas despliego el citado en contra del patrimonio y los intereses de mi poderdante, además de no ser testigo directo por no haber estado presente en el presunto negocio jurídico celebrado que dice el libelo demandatorio entre ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, además de ser impertinente, inconducente e ineficaz.

DEL SEÑOR GERMAN RODRIGUEZ: No me opongo

DEL SEÑOR VICTOR JULIO ALAYON RIOS: Desde ya lo tacho de falso por que seha concertado en contubernio con el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, tanto en el proceso que hoy nos ocupa como en el proceso que hoy cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito bajo el radicado 2019 – 940, donde además de ser CODEMANDADO es traído como testigo dentro del mismo, entonces su Señoría ¿será creíble el testimonio de una persona que es demandada dentro de un proceso donde las partes son las mismas, y es un proceso de la misma naturaleza que aquí nos ocupa y que cursa en Despacho diferente?; cuando además no es testigo presencial de lo aquí pretendido, es decir es un simple testigo de oídas y que se encuentra impedido para declarar sobre un hecho y acto que no percibió por sus sentidos y en consecuencia siendo una prueba impertinente, inconducente e ineficaz deberá de desatenderse por su despacho.

DE LAS PRUEBAS TRASLADAS: No me opongo y si cumplen los requisitos legales y las solemnidades que en derecho le son exigibles bajo el principio de la sana critica su despacho deberá decidir si las decreta o no.

DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA: Me opongo por las siguientes razones constitucionales y de derecho:

Articulo 63 de la norma superior que establece que Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (ver anotación 16 del certificado de tradición y libertad)

Y por ser el inmueble declarado como reserva forestal protegida, se encuentra amparado por el decreto Ley 2811 de 1974 reglamentado por el Decreto 2372 de 2010 y amparado por la Ley 99 de 1993.

EN CUANTO A QUE NO SE REQUERIA CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: La parte actora de manera fraudulenta le oculta a este



despacho que este requisito ya se encontraba agotado desde el tres (3) de octubre de 2017, fecha en la que ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO a través de los profesionales del derecho MARIO GERMAN IGUARAN ARANA Y JOHN ALEXANDER VILLAMIL VELASCO como apoderados judiciales solcito la misma ante la Super Intendencia de Sociedades, audiencia que se realizara el día tres (3) de octubre de 2019, audiencia de la cual se extendió constancia de no conciliación y donde se pretendía:

**“Primera: Que se declare que entre los señores ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS y MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO existió una sociedad mercantil de hecho. respecto del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, cuyos linderos responden a los siguientes:**

**POR EL SUR, desde el pico de Gazunta donde nace el río del mismo nombre, este abajo por el oriente hasta la confluencia del río Gazanore;**

**- POR EL ORIENTE, el río Gazanofe arriba hasta encontrar la boca del caño denominado 'CANOAS'**

**POR EL NORTE, caño de Canoas arriba pasando por la parte más honda y siguiendo en dirección occidental pasando por el punto denominado 'EL POZO';**

**- POR EL OCCIDENTE, del alto del 'EL RAIZAL' hacía el suroeste a dar al pico de Gazaunta punto de partida**

**Segunda: Que, como consecuencia de la existencia de la sociedad mercantil de hecho, se declare lo siguiente:**

**Que el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO vendió al señor VICTOR JULIO ALAYÓN Ríos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que percibió como cesionario de los herederos del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.), al interior de un proceso de sucesión que cursó en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., con el radicado No. 1 100131 1001620050034300, correspondiente al predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca. de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.**

**ii. Que, en consecuencia, el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos fue copropietario del cincuenta por ciento (50%) del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.**

**Que el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO vendió al señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO un veinte por ciento (20%) de las utilidades que percibió como cesionario de los herederos del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.). al interior de un proceso de sucesión que cursaba para ese entonces en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., con el radicado No. 11001311001620050034300, correspondiente al predio**

denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Que, en consecuencia, se declare que el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO es copropietario del veinte por ciento (20%) de la cuota parte que le correspondió al señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO respecto del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Tercera: Que se declare que entre los señores VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos y ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO existió un negocio jurídico de compraventa respecto del total de las utilidades que este último percibió como consecuencia de la sociedad mercantil de hecho habida con el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, respecto del predio denominado 'TOQUIZA'. Cuarta: Que, en consecuencia, se declare que el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO es copropietario del setenta por ciento (70%) de la cuota parte del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. . ." (Anexo copia del acta de no conciliación expedida por la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES).

DE LA CUANTIA:

Señor Juez, la suscrita no entiende porque la apoderada actora estima la cuantía en SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$700.000.000.oo=), cuando a lo largo del libelo demandatorio siempre hace referencia a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000.oo=).

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

Sírvase Señor Juez, tener como excepciones de fondo:

**EXCEPCION DE DOLO:** En los hechos que como actos de inducción a error al operador judicial y con el objeto de obtener una decisión judicial injusta y contraria a derecho constitutiva del tipo penal FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD, toda vez que se pretende que con una relación de hechos celebrados entre el temerario actor y un tercero se vincule por extensión a mi representado aduciendo un negocio jurídico que nunca se celebó entre demandante y demandado.

Ahora bien, como hecho obscuro que pretenden esconder tanto el demandante como su apoderada es el de que en el Juzgado 33 Civil del Circuito bajo el radicado 2019 – 00940, existe un proceso verbal en el que el demandante el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO demanda al citado VICTOR JULIO ALAYON RIOS y en el mismo proceso lo conculca como testigo, para que mediante contubernio declare contra el demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, ello Señor Juez, es lo que constituye el ya enunciado CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Además de sustentar dichos hechos temerarios con declaraciones traídas de otro proceso sin el consentimiento de los deponentes y para fin diferente para el que fueron expedidas, que además como pruebas no tienen relación directa con los hechos y las pretensiones del libelo demandatorio como se probara en juicio.

**CONTUBERNIO:** Que consiste en que el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y VICTOR JULIO ALAYON RIOS se han puesto de acuerdo para engañar al juez y a una de las partes con un propósito injusto y censurable que como conducta se encasilla en el tipo penal denominado **CONCIERTO PARA DELINQUIR**; más aún, cuando la misma conducta es repetitiva y deviene Del Juzgado 33 Civil del Circuito, donde ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO es el demandante y el Señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS funge como demandado y como testigo a la vez, dentro del radicado 2019 – 00940.

**SIMULACION:** Entre el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y VICTOR JULIO ALAYON RIOS se ha configurado un acuerdo de voluntades con el objeto de defraudar el patrimonio de mi mandante ELIBERTO GONZALEZ COTRINO y a la vez engañar a la administración de Justicia porque aunque la simulación absoluta o relativa es una figura jurídica permitida en el Derecho Civil, acudir a la jurisdicción o a la administración para derivar derechos del negocio aparente o ficto puede ser un medio idóneo para llevar al error al servidor público con el fin de obtener decisiones contrarias a la ley, es decir, configurar el delito de fraude procesal, advirtió la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP16148-2014.

**ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:** la teoría del “enriquecimiento sin causa” parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca.

Mediante la existencia de una causa que se considere ajustada a derecho, es decir un acuerdo de voluntades, sellado mediante un contrato en donde haya una reciprocidad de obligaciones, se advierte que para la configuración del “enriquecimiento sin causa”, resulta esencial advertir la existencia de una relación contractual Civil o comercial que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento.

Sin la existencia de una situación que tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho no puede argumentarse o sostenerse un enriquecimiento en favor de uno u otro. Por ello deben existir los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales se hacen referencia:

- i) un aumento patrimonial a favor de una persona;
- ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero;



- iii) ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

Aunque se ha identificado la figura del “enriquecimiento sin causa” con la “actio in rem verso” proveniente del derecho romano, la verdad es que la institución atiende a un principio universalmente aceptado, que impide el enriquecimiento injustificado de una persona, a costa del empobrecimiento de otra. Si bien la “actio in rem verso” se tiene como el sinónimo jurídico de la pretensión de reparación por un enriquecimiento injustificado, en el derecho romano existieron múltiples posibilidades para restablecer el equilibrio patrimonial roto injustificadamente, que, aunque no tuvieron el mismo impacto en la tradición jurídica, como lo tuvo la actio in rem verso, comparten el mismo sentido de justicia y equilibrio que inspiran al “enriquecimiento sin causa”. En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del “enriquecimiento sin causa” es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas.

### **TEMERIDA Y MALA FE:**

Una demanda o actuación procesal es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.

Señor Juez, al hacer un estudio juicioso del libelo demandatorio se deduce que el actor a través de su apoderada de manera fraudulenta y aduciendo hechos que no son ciertos, que se contradicen entre si pretende que su despacho declare la existencia de un negocio jurídico que no existió.

**EXCEPCION MIXTA DE COSA JUZGADA:** Excepción que se configura cuando sobre estos mismos hechos y sobre la misma mal infundada pretensión se surtieron:

- a. Una Audiencia de conciliación ante la Super Intendencia de Sociedades (anexo copia autentica del acta de la conciliación),
- b. Se absolvió por parte de mi representado un interrogatorio de parte, interrogatorio que fuera aportado por la apoderada actora, donde se procuraba que este último reconociera el 20% que hoy se pretende mediante este proceso y por último con la confesión que hiciera mi mandante dentro del interrogatorio en cuestión. (prueba que fuera allegada al proceso como prueba)

- c. La apoderada actora inicio proceso ejecutivo que cursara en el Juzgado 33 Civil del Circuito, proceso en el que el demandado se allano a las pretensiones y pago lo ordenado en el mandamiento de pago, por tanto, todo ello hizo tránsito a cosa juzgada. (proceso que la apoderada actora solicita como prueba trasladada)
- d. Es evidente Señor Juez que el aquí demandante reconoce que el dinero que dice haber dado a mi representado por la presunta participación en utilidades fue solo un préstamo, cuando en proceso ejecutivo exige el pago de la suma que expresa haber pagado por su presunta participación, de ello da cuenta memorial allegado al proceso ejecutivo que curso en el Juzgado 33 Civil del Circuito bajo el radicado 2018 – 00623, por el demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, del cual me permito allegar una copia autentica.

En estos términos dejo contestada la demanda

## PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener y decretar como pruebas:

TESTIMONIALES: Se sirva recepcionar las declaraciones bajo la gravedad del juramento de AUGUSTO GARCIA CONTRERAS, ODILIA DEL CARMEN MALDONADO VDA DE BERDUGO, OMAR RIVERA CIFUENTES, todos mayores de edad y de esta vecindad y a quienes hare comparecer al despacho en la fecha y hora que su Señoría disponga y a quienes les constan los hechos de la demanda como de su contestación.

PRUEBA TRASLADADA:

DOCUMENTALES: Se sirva su Despacho

1.Las que reposan en el expediente.

2. Copia Simple de Memorial radicado por el Demandante ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO y la abogada DORIS PATIÑO RAMIREZ en el Juzgado 33 Civil del Circuito, donde solicitan les sea entregado el Depósito Judicial consignado por el demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO dentro del proceso radicado con el numero 2018 – 0062300.

3.Copia Simple de la CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUEDO expedida por conciliador SEBASTIAN BERNAL GARAVITO, conciliador adscrito al Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, con la que pretendo probar que sobre los hechos de la demanda ya se había surtido el requisito de procedibilidad y el engaño y ocultamiento por parte de la parte actora de este trámite.

4.Copia de la declaración rendida por GERMAN RODRIGUEZ MORA, dirigida al Juzgado 33 Civil del Circuito, con la que pretendo probar que existe colusión, contubernio entre el demandante y el tercero VICTOR JULIO ALAYON RIOS.

5.Copia Simple de la Solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE que como prueba anticipada conoció el Juzgado 23 Civil del Circuito.

6.Copia simple de proceso ejecutivo con radicado 2018 00623 del Juzgado 33 Civil del Circuito, con la que se demostrara que el actor desistió del presunto negocio del que se habla a lo largo del libelo demandatorio.

7.Copia del video de Audiencia celebrada el día 16 de febrero de 2018, ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Interrogatorio de parte con radicado 2017 00761.

## PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Señor Juez oficiar a los siguientes despachos judiciales:

- a. Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del proceso verbal radicado bajo el numero 2019 00940 se remita copia electrónica de la demanda de la referencia, en la que obran entre otras:
    - Copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo conciliatorio donde se agoto el requisito de procedibilidad y donde se convoco a mi representado como presunto codemandado.
  - b. Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del proceso verbal radicado bajo el numero 2020 00242 se remita copia electrónica de la demanda también presentada por la aquí apoderada actora en nombre de su pupilo a efecto de probar entre otras que el mismo libelo y las mismas pretensiones.
1. Se sirva tener como prueba la copia hábil de la declaración extrajuicio rendida por el Señor GERMAN RODRIGUEZ MORA, este último quien es citado como testigo de la parte actora.

## INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su despacho fije fecha y hora para que el Demandante MAURICIO ANDRES MARTINEZ BARRETO absuelva interrogatorio de parte que le formule verbalmente o por escrito.

## DECLARACION DE PARTE:

Solicito a su despacho que conforme a lo preceptuado en los articulo 165 y 191 inciso final del CGP, se sirva escuchar en declaración de parte al Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.



## PRETENSIÓN

Por lo anterior Señor Juez, ruego a su Despacho desestimar las pretensiones de la apoderada actora y que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

## ANEXOS

Poder debidamente otorgado conforme al artículo 74 del CGP.

Escrito describiendo el traslado de la demanda.

Las documentales que allego con el presente traslado

Escrito de excepciones previas.

## NOTIFICACIONES

Al Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, lo pueden notificar en la Carrera 72 B No. 6 D – 72 de la ciudad de Bogotá, abonado celular 312 575 0294, email [elibertogonzalezcotrino@gmail.com](mailto:elibertogonzalezcotrino@gmail.com)

A la suscrita la pueden notificar en la Carrera 80 B No. 6 B – 75, torre 2 apto 204, email [ibro0568@yahoo.es](mailto:ibro0568@yahoo.es) (email debidamente registrado en el SIRNA), abonado celular 301 509 1302.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura.

Señor  
**JUEZ DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF. PROCESO RADICADO 2022 – 00203**  
**DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO**  
**DDO. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del demandado, Señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** y encontrándome dentro del término legal previsto por su despacho por medio del presente escrito me permito presentar las siguientes EXCEPSIONES PREVIAS en el asunto de la referencia:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (Artículo 100 numeral 5º)**

La excepción aquí incoada por la suscrita tiene como base el numeral 5º del Artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal que reza:

**“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”**

Señor Juez, se observa en el libelo demandatorio una reiterada repetición de hechos que no son claros y que por el contrario son ambiguos, de esto dan cuenta los hechos numerados como 4,5,13 y 21 donde la apoderada actora manifiesta que el presunto negocio verso sobre la participación de un 20% sobre el 100% del PREDIO DENOMINADO LA TOQUIZA.

Mientras que en los hechos numerados como 6, 8,12, 14, 15, 19, 21 y 22 se invoca como hecho que el presunto negocio verso sobre el 20% de la PROPIEDAD, objeto totalmente distinto a los hechos atrás enunciados.

También se hacen repetitivos los hechos 12, 15 cuando manifiesta que mi representado “. . . ANDRES MAURICIO MARTINEZ LE HABIA PRESTADO UN DINERO. . .”

Igualmente se contradice la libelista cuando afirma en el hecho 6 del libelo demandatorio que mi representado ofreció vender el 20% de su parte la cual ascendía al 50% de su participación, hecho contradictorio con los hechos atrás señalados como quiera que en ellos hace manifestación de que el presunto negocio de participación recaía sobre el 20% del 100% del predio denominado la TOQUIZA.

De esto se evidencia y hace notorio el desconocimiento del derecho civil y del derecho comercial por parte tanto del actor como de su apoderada

judicial por cuanto el derecho comercial en sus artículos 897, 898, 1150) ventila y resuelve los asuntos mercantiles, entre ellos la explotación económica de un determinado bien y el derecho civil atiende los asuntos referente a a quien o a quienes les corresponde alegar la existencia de un negocio o un acto jurídico y que se devisa en el libro de las obligaciones (artículos 1502, 1602 y la sentencia C 983/2002)

Asimismo, el hecho 20 del libelo demandatorio evidencia la falta de conocimiento y distinción entre un hecho y una pretensión, cuando se presenta para que se declare en el capítulo de HECHOS.

**NO HABERSE INVOCADO LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**  
Señor Juez tanto en la demanda principal como en la demanda que se acompaña con la subsanación, la apoderada actora omite hacer referencia a los fundamentos de derecho en los que se apoya para presentar la demanda.

### **PRUEBAS**

Documentales:

El libelo demandatorio

El escrito subsanatorio.

### **NOTIFICACIONES**

Al Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, lo pueden notificar en la Carrera 72 BNo. 6 D – 72 de la ciudad de Bogotá, abonado celular 312 575 0294, email [elibertogonzalezcotrino@gmail.com](mailto:elibertogonzalezcotrino@gmail.com)

A la suscrita la pueden notificar en la Carrera 80 B No. 6 B – 75, torre 2 apto 204, email [ibro0568@yahoo.es](mailto:ibro0568@yahoo.es) (email debidamente registrado en el SIRNA), abonado celular 301 509 1302.

Del Señor Juez, Respetuosamente,



**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura.



Del Señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'IBR Orjuela', written in a cursive style.

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura

SEÑOR, DOCTOR.  
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E.S.D.

REFERENCIA. 2018-623. EJECUTIVO. DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. HERIBERTO GONZALEZ C.

ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, Varon mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogota, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el acostumbrado respeto señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de solicitarle se sirva ordenar en primer lugar que los intereses DE MORA DEL DINERO QUE ME ADEUDA EL DEMANDADO SEAN TASADOS A LA TAZA MAXIMA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MES A MES, DESDE EL MOMENTO EN QUE TUVO EN SU MANO EL DINERO EL HOY DEMANDADO. Asi mismo que se ordene al banco agrario de Colombia el fraccionamiento del depósito judicial consignado por el demandado haciéndome entrega a mi de la TOTALIDAD DEL VALOR DEL CREDITO INCLUYENDO CAPITAL E INTERESES Y LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO QUE DEBE PAGAR EL DEMANDADO A FAVOR DE LA APODERADA ACTORA.

CORDIALMENTE,

  
ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.  
C.C. NO. 80391655 C.H.S.A.C.H.S.

13-4401019

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

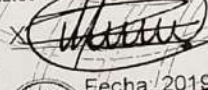
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)  
**MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO**  
C.C. 80391655

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Firma

Fecha: 2019-07-02 13:11:47

 **ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO

 Cod: 4amci







República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 33 Civil del Circuito  
de Bogotá, D.C.

**COPIA AUTENTICADA**

*solicitud reliquidación  
de intereses y entrega  
del valor del credito  
por parte del dte.*



SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.  
MMV  
24371 2-AUG-19 16:54

REFERENCIA. PROCESO. NO. 2018-623. PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. HERIBERTO GONZALEZ C.

DORIS PATIÑO RAMIREZ. Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogota, de manera respetuosa señor Juez acudo ante su despacho con el objeto de SOLICITARLE SE SIRVA ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL, PARA QUE SE SIRVAN EXPEDIR UN DEPOSITO INDIVIDUAL DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR Y EL VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LE SEA ENTREGADO AL SEÑOR ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. Como el mismo lo solicita y coadyuva con documental adjunta, que acompaña este memorial.

CORDIALMENTE,



DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

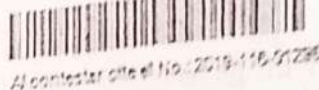
T.P. NO 58.384 DEL C.S.J.

*Solicitud abogada  
Doris Patiño - Fraccionamiento  
títulos.*



que para ese momento era amigo en común de los nombrados y por amistad la amistad que existe en común no estoy en condiciones de







POR EL NORTE, caño de Canoas arriba pasando por la parto más honda y siguiendo en dirección occidental pasando por el punto denominado 'EL POZO';

- POR EL OCCIDENTE, del alto del 'EL RAIZAL' hacia el suroeste a dar al pico de Gazaunta punto de partida

2.2. Ante a la falta de recursos económicos para adquirir los derechos sucesorales atinentes al predio denominado 'TOQUIZA', el citado señor ALAYÓN Ríos acudió ante ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, surgiendo así una sociedad mercantil de hecho, en la cual las partes acordaron, de manera verbal, lo siguiente:

(i) El señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos, en su condición de socio intermediario, se encargaría de:

(a) negociar la compraventa con los herederos del de cujus,

(b) pagar impuestos, y,

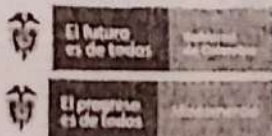
(c) aportar los documentos necesarios.

(ii) El señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, en su calidad de socio capitalista, se encargaría de:

(a) aportar los recursos económicos para materializar la compraventa: y,

(b) ceder el 50% de las utilidades de la negociación al señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos, una vez le fuera adjudicado el inmueble como consecuencia de las resultas del proceso de sucesión.

A la luz del anterior acuerdo, fue que el señor ALAYÓN Ríos gestionó con los herederos del causante la materialización de la aludida compraventa, la cual resultó efectiva, lo que de suyo conllevó a que se tuviese al señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, como cesionario de los demandantes al interior del proceso de sucesión que cursaba en el Juzgado Decisóis de Familia de Bogotá D.C., quien, una vez surtido el trámite respectivo, dispuso la adjudicación del aludido predio en favor del citado señor GONZÁLEZ COTRINO, tal y como emerge de la anotación No. 17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, correspondiente al predio en mención.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster/supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster/supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea crítica de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





29

024

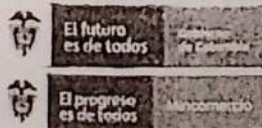
De lo anterior, da cuenta la declaración extra-juicio No. 1288, rendida por el señor VICTOR JULIO ALAYÓN RÍOS, ante la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá D.C. (Se anexa), la cual da cuenta de lo siguiente:

4- [E]l señor ERNESTO VILLAMIL, quien es amigo desde hace más de veinte años, me comento que había una sucesión que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá y que los herederos querían vender los Derechos 1-Terencio/es, sobre un predio ubicado en el municipio de Medina, vereda Toquiza y denominado Toquiza que era una extensión de más de 2.400 hectáreas, que podía ser un excelente negocio, pero como yo no tenía el capital, para comprar esos derechos, le manifesté a JOSÉ HERNANDO GONZALEZ RODRÍGUEZ, que si sabía quién podría colocar el capital para hacer ese negocio y este me Expreso que el que podía invertir era el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

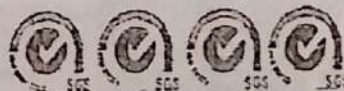
5. Efectivamente me reuní con HERNANDO GONZÁLEZ Y ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, a final del año 2010. donde le propuse a ELIBERTO, el negocio y le manifesté que colocara el capital para comprar los derechos y que íbamos en el negocio cada uno con un 50% de lo que se obtuviera, deduciendo los gastos de inversión de esa manera acordamos esas sociedad, donde los dos nos beneficiaremos y obtendremos una buena ganancia, de lo acordado estuvo presente 1-fermando González, lo cual puede corroborar.

6. Tengo conocimiento y me consta que efectivamente Heliberto me manifestó que aceptaba el negocio y aportaría el dinero para adquirir los derechos herenciales a los herederos, pero que yo me encargaba de negociar la compra a todos los herederos reconocidos en la sucesión, pagar impuestos y aportar los documentos necesarios aceptando que se repartirían utilidades en un porcentaje del 50% para cada uno, previa deducción de los gastos invertidos una vez se le adjudicara el predio (.)

7-efectivamente el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO procedió a desembolsar el Dinero para la adquisición de los derechos a los herederos y para tal efecto yo me encargaba de toda la negociación y me reuní con los abogados Dr., JAIME HUGO BOHORQUEZ RIVERA, LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ, GUILLERMO DÍAZ, y JUAN CARLOS MONTILLA COMBARIZA, y se llevó a cabo el negocio y acordamos que una vez adquirida la finca Toquiza a través de la sucesión que se llevaba a cabo en el juzgado Dieciséis de familia de Bogotá y se le adjudicara a ELIBERTO. la propiedad



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) [webmaster.supersociedades.gov.co](http://webmaster.supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220 1000





25

repartiríamos las utilidades en un 50% para cada uno previamente descontados los gastos invertidos por Heliberio por los pagos en las compras de los Derechos a los herederos como gastos de impuestos en general" (subrayado fuera del texto).

025

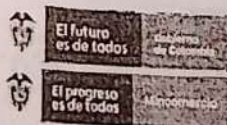
Por su parte, y en consonancia con lo anotado, se tiene que el abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ, apoderado en ese entonces del señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, mediante declaración extra-proceso No. 1199 de la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá D.C. (se anexa), manifestó lo siguiente:

"CUARTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto que Conozco de vista, trato y comunicación al señor Víctor Julio Alayon, desde hace aproximadamente Diez años (10), Por cuanto tenía conocimiento que era Socio de HELIBERTO GONZALEZ COTRINO y este Ultimo me confirió Poder ESPECIAL Para que lo representara desde el año 2011, en la sucesión (...) de CLEMENTE MONTILLA ZORNOSA, que cursaba en el Juzgado Deciséis de Familia de la ciudad de Bogotá el cual actuaba como cesionario de los herederos del citado causante hasta su terminación.

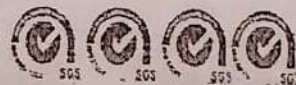
(...)

4- Tengo conocimiento y doy fe de ello que, VICTOR JULIO ALAYON, era socio de HELIBERTO GONZALEZ COTRINO, en la adquisición de los derechos a los herederos en la Sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el citado predio y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los trámites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el proceso de sucesión que se cursaba en El Juzgado 16 de Familia y se le adjudicara el predio denominado Toquiza a HELIBERTO GONZALEZ COTRINO, y debidamente protocolizada y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Gacheta la adjudicación sobre el predio, los mencionados socios repartirían el equivalente al 50% para cada uno del citado inmueble (subrayado fuera del texto).

Del mismo modo, los apoderados de los entonces herederos del señor CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.) dan fe del negocio habido entre los señores VICTOR JULIO ALAYON Ríos y ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, así:



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





12

026

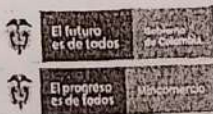
El abogado JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ, apoderado de la entonces heredera FLORENCIA MONTILLA DE MOZO, manifestó, mediante declaración extra-juicio No. 410 de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., lo siguiente:

"Manifiesto Que conozco de vista, trato y comunicación al señor VICTOR JULIO ALA YON, desde hace aproximadamente nueve (9) años, en razón a que me desempeñé como Apoderado de la señora FLORENCIA MONTILLA DE MOZO, en el proceso de sucesión, que cursaba en el Juzgado Dieciséis de Familia de la ciudad de Bogotá D.C. en su calidad de heredera de la Sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA y el citado VICTOR JULIO ALAYON me contacto para adquirir los derechos y acciones que le correspondía a mi representada.

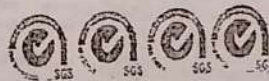
Igualmente, declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor VICTOR JULIO ALAYON en razón a que efectuó la negociación junto con el señor ELJBERTO GONZALEZ COTRINO, para la adquisición de los Derechos de cuota y acciones herenciales que le correspondían a la Señora FLORENCIA MONTILLA DE MOZO, en la sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA, sobre el inmueble denominado Toquiza, ubicado en el Municipio de Medina Cundinamarca.

Tengo conocimiento y doy fe de ello que, VICTOR JULIO ALAYÓN era socio de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO en la adquisición de los derechos de los herederos en la Sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA, vinculados sobre el inmueble denominado TOQUIZA ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente VICTOR JULIO ALAYON fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el predio Toquiza y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los trámites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el proceso de secesión que se cursaba en el Juzgado 16 de familia y se le adjudicara el predio denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, - los socios repartirían el equivalente al 50% para cada uno del citado inmueble" (subrayado y negrilla fuera del texto).

A su turno, el profesional del derecho JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA, apoderado de los entonces herederos EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, LUIS ERNESTO PEÑA RINCÓN, JESÚS ENRIQUE PEÑA RINCÓN y RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCÓN, manifestó,



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, MEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





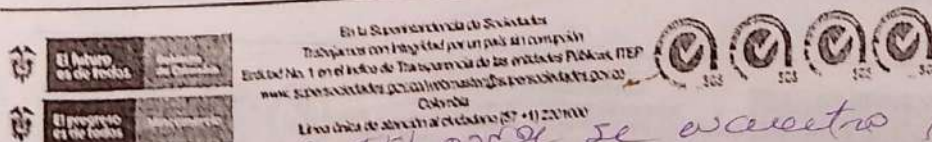
mediante declaración extra juicio No. 1252 de la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Bogotá D.C., lo siguiente:

"QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad de juramento manifiesto declaro que Conozco de vista, trato y comunicación al señor Victor Julio Alayon, desde hace aproximadamente Diez años (10), en razón a que me desempeño como Apoderado de los señores EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, LUIS ERNESTO PEÑA RINCON, JESUS ENRIQUE PEÑA RINCÓN y RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCON, herederos en el proceso de sucesión, que cursaba en el Juzgado Decésols de Familia de la ciudad de Bogotá en la Sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA y el citado Victor Julio me contacto para adquirir los derechos y acciones que le correspondían a mis representados.

4- Igualmente Declaro que conocí de vista, trato y comunicación al señor VICTOR JULIO ALAYON, en razón a que Efectuó la negociación junto con el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, para la adquisición de los Derechos de cuota y acciones Hereditales que le correspondían a los herederos EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, LUIS ERNESTO PEÑA RINCÓN, JESÚS ENRIQUE PEÑA RINCÓN y RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCON, en la sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca.

5-Tengo conocimiento y doy fe de ello que, VICTOR JULIO ALA VON, era socio de ELIBERTO GONZALEZ COTRINO en la adquisición de los derechos a los herederos en la Sucesión de CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA, vinculados sobre el inmueble denominado Toquiza ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca y por consiguiente Victor Julio fue la persona que se encargó de realizar las negociaciones para la adquisición de los derechos vinculados sobre el predio Toquiza y que en todas las reuniones se hacía presente y efectuaba los trámites que se requerían para llegar al acuerdo sobre la venta de los derechos y acciones, y que una vez terminado el proceso de sucesión que cursaba en el Juzgado 16 de Familia y se le adjudicara el predio denominado Toquiza, ubicado en el municipio de Medina Cundinamarca, los socios repartirían el equivalente al 50% para cada uno del citado inmueble (subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, las mencionadas declaraciones extra juicio dan fe de la existencia del negocio celebrado entre los señores VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS y ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO,



Una copia de esta declaración se anexa a la minuta

por el doctor se anexa a la minuta

CPB







79  
029

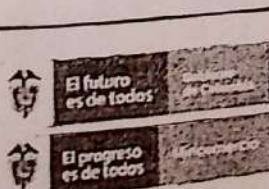
HERIBERTO GONZALEZ, que tenía una negociación de una finca en el Municipio de Gacheta, pero que no tenía todo el presupuesto para poder comprarla, y que recurrió a donde el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, quien le suministro ayuda económica para poder adquirir dicha finca. el señor HERIBERTO GONZÁLEZ me dijo que le había dejado el 20% de la finca a ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, según acuerdo entre ellos dos" (subrayado fuera del texto).

De las anteriores declaraciones, claramente, emerge la existencia del negocio jurídico celebrado entre los señores ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO y ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, respecto de la sociedad mercantil de hecho alrededor del negocio sobre el predio en cuestión.

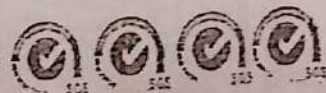
2.4. Finalmente, cabe puntualizar que, mediante documento fechado del 22 de agosto de 2017, denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACIÓN QUE RECAEN SOBRE E EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA TOQUIZA", el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS vendió al señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO el "cincuenta por ciento (50%) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad con el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO", respecto del negocio sobre el predio denominado "TOQUIZA", por un valor equivalente a los cuatrocientos treinta millones de pesos (\$430.000.000,00) M/Cte.

Para el efecto, se dejó sentado en las cláusulas primera, segunda, tercera y quinta del aludido acuerdo, lo siguiente:

"PRIMERA. - El vendedor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS, Cede y Transfiere a título de Venta a favor del Comprador y Cesionario ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, quien manifiesta comprar y recibir, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad con el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, mayor de edad, vecino y residenciado en es/a ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.890. 179 expedida en Choachí - Cundinamarca, reconocimiento que este le hizo por haber mediado gestionado y obtenido que este último llevara a cabo como socio inversionista la compra y cesión de Derecho de Cuotas y Acciones Herencia/es. en la masa sucesoral del Causante CLEMENTE MONTILLA SARZONA. que les corresponda o les pueda corresponder a todos los herederos reconocidos dentro del proceso de Sucesión Intestada que cursa en el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, con radicación No. 2005-0343, que recae especialmente



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país en construcción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1) 226-1200





30

030

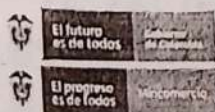
sobre el bien inmueble denominado LA TOQUIZA ", ubicado en la Vereda Taquiza en el Municipio de Medina - Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 1601648 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta - Cundinamarca.

SEGUNDA. - Cabe advertir, que ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO. compró en negociación de palabra a ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO. por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000. 000,00) M/Cte., el VEINTE POR CIENTO (20 %) de su cincuenta por ciento (50%) de la copropiedad que según manifestó tiene establecida a partes iguales con VICTOR JULIO ALAYON RIOS, quien es condueño del restante cincuenta por ciento (50%), de los mismos derechos que mediante el presente instrumento ha comprometido en compraventa a favor de MARTINEZ BARRETO

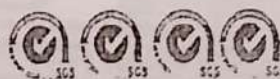
TERCERA.- Ahora bien, acorde con lo expuesto en la cláusula que antecede, queda suficientemente ilustrado que para la fecha actual, el aquí Comprador ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, es Copropietario del setenta por ciento (70%) del total del ciento por ciento (100%) de los derechos de utilidad que por Participación recaen sobre el inmueble 'LA TOQUIZA', como resultante de haber adquirido en primera negociación verbal, el VEINTE POR CIENTO (20%) de la cuota parte social de ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, los que ahora aritméticamente se suman 'al cincuenta por ciento (50%) del haber social de propiedad del comunero VICTOR JULIO ALAYON RIOS, que por medio del presente contrato cede y transfiere a favor de ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, quien de esta manera, queda como dueño del enunciado setenta por ciento (70%), sobre el ciento por ciento (100%) del activo social, y el restante treinta por ciento (30%) del mismo, queda en cabeza del comunero ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO.

(...)

QUINTA. - PRECIO. - El valor de la presente venia de utilidades netas, de parte de VICTOR JULIO ALAYON RIOS a favor de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, quien manifiesta comprar y recibir bajo su propio riesgo y responsabilidad, equivalentes al cincuenta por ciento 50% del total del ciento por ciento (100%) de las utilidades netas que reporte la venia del predio rara/denominado 'LA TOQUIZA', es por la suma de [sic] CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430.000.000,00) M/Cte., suma que el comprador pagará así:



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster/supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster/supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220 1000





31

031

A. - Un bien inmueble por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000, o) a la firma del presente documento, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 050-C-1221272, ubicado en la Carrera 75 No. 6 B-70, interior 38 de Bogotá, Cuya entrega la hará el Comprador al Vendedor o a quien este designe, en la fecha límite e improrrogable del 31 de diciembre del año 2017. Y en la escritura pública que perfecciones [sic] esta venia se correrá el 22 de agosto de 2017 a la hora de las 3.00 P. M, en la Notaria Setenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C. instrumento que por petición expresa del Vendedor señor ALAYON RIOS. Hará el Comprador a nombre de la señora JULIE ANDREA ALAYON ORJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52933620 expedida en Bogotá. El comprador asume la responsabilidad de entregar el inmueble que transfiere como parte de/precio, absolutamente desocupado. En el evento que haya que acudir a acciones judiciales, para recuperar el inmueble, la entrega del mismo quedara supeditada a la fecha de la diligencia judicial que la produzca.

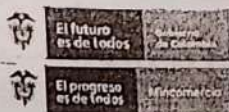
B). La suma de CUENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000. 000,00) M/Cte., igualmente en la fecha de la firma de este documento, en un cheque de la cuenta personal del Comprador para cobrar al día por ventanilla, que el Vendedor declara tener recibido a satisfacción.

C) El saldo restante o sea la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000,00) M/Cte., serán entregados al Vendedor en efectivo en fecha en que las partes suscriben este documento (...). (subrayado fuera del texto).

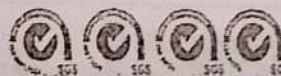
Luego, luce evidente que, en la actualidad, al señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO le asiste el derecho sobre el setenta por ciento (70%) de las utilidades del negocio realizado sobre el predio denominado 'TOQUIZA'.

Cabe destacar, Su Señoría, que tanto el convocante como los convocados son comerciantes del sector de CORABASTOS, en donde es costumbre celebrar este tipo de acuerdos de manera verbal.

#### PRETENSIONES



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220 1000



37  
032  
Con fundamento en las razones de hecho y de derecho que se exponen, el convocante pretende conciliar las siguientes:

Primera: Que se declare que entre los señores ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS y MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO existió una sociedad mercantil de hecho, respecto del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, cuyos linderos responden a los siguientes:

- POR EL SUR, desde el pico de Gazunta donde nace el río del mismo nombre,

este abajo por el oriente hasta la confluencia del río Gazanore;

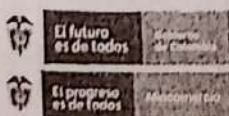
- POR EL ORIENTE, el río Gazanore arriba hasta encontrar la boca del caño denominado 'CANOAS';

- POR EL NORTE, caño de Canoas arriba pasando por la parte más honda y siguiendo en dirección occidental pasando por el punto denominado 'EL POZO'; POR EL OCCIDENTE, del alto del 'EL RAIZAL' hacia el suroeste a dar al pico de Gazuanta punto de partida

Segunda: Que, como consecuencia de la existencia de la sociedad mercantil de hecho, se declare lo siguiente:

Que el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRIN vendió al señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades que percibió como cesionario de los herederos del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.), al interior de un proceso de sucesión que cursó en el Juzgado Deciséis de Familia de Bogotá D.C., con el radicado No. 1 100131 1001620050034300, correspondiente al predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

ii. Que, en consecuencia, el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS fue copropietario del cincuenta por ciento (50%) del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





77  
033

Que el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO vendió al señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO un veinte por ciento (20%) de las utilidades que percibió como cesionario de los herederos del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.). al interior de un proceso de sucesión que cursaba para ese entonces en el Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá D.C., con el radicado No. 11001311001620050034300, correspondiente al predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

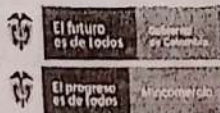
Que, en consecuencia, se declare que el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO es copropietario del veinte por ciento (20%) de la cuota parte que le correspondió al señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO respecto del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Tercera: Que se declare que entre los señores VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS y ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO existió un negocio jurídico de compraventa respecto del total de las utilidades que este último percibió como consecuencia de la sociedad mercantil de hecho habida con el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, respecto del predio denominado 'TOQUIZA'.

Cuarta: Que, en consecuencia, se declare que el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO es copropietario del setenta por ciento (70%) de la cuota parte del predio denominado 'TOQUIZA', ubicado en el municipio de Medina, Cundinamarca, de la vereda Toquiza, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

### CUANTÍA

Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que la cuantía al momento de esta solicitud la estimamos en la suma de seiscientos treinta millones de pesos (\$630.000.000,00) M/Cte., correspondiente al valor de los negocios jurídicos de compraventa celebrado entre el convocante y los convocados.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





### 3. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento, conforme lo indicado por nuestro mandante: que no se ha presentado, ni conocemos que se haya presentado solicitudes de conciliación y/o demandas en la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, con base en los hechos y argumentos jurídicos en los que se zanja la presente solicitud.

### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos como fundamentos de derecho los artículos 1849 a 1879, 1893 a 1895. 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del Código Civil; 498 a 506 del Código de Comercio; y, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

### 7. PRUEBAS

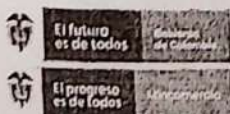
Sin perjuicio de las pruebas que se pedirán en el proceso ordinario y de las que están en poder de los convocados, con esta solicitud aportamos, en medio magnético (CD), las siguientes:

9.1. Declaración extra-juicio No. 1288, rendida por el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS, ante la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C.

9.2. Declaración extra-proceso No. 1199 rendida por el abogado RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ ante la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C., quien fungió como apoderado para la época de los hechos del señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO.

9.3. Declaración extra-juicio No. 410 rendida por el abogado JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., quien fungió como apoderado de la entonces heredera FLORENCIA MONTILLA DE Mozo al interior del juicio de sucesión del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.).

9.4. Declaración extra-juicio No. 1252 rendida por el abogado JAIME HUGO BOHÓRQUEZ RIVERA ante la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá D.C. quien fungió como apoderado de los entonces herederos EDUARDO MONTILLA SEGURA, LIGIA VICTORIA DEL ROSARIO PARGA MONTILLA, LUIS ERNESTO PEÑA RINCÓN, JESÚS ENRIQUE PEÑA RINCÓN y RAFAEL HERNANDO PEÑA RINCÓN al interior del juicio de sucesión del causante CLEMENTE MONTILLA ZARSONA (Q.E.P.D.).



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITP  
[www.supersociedades.gov.co/webportal/supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webportal/supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 + 1) 220 1000



35  
035  
9.5. Declaración extra-juicio No. MMXIX TVRN 2121 rendida por el señor GERMAN RODRÍGUEZ MORA ante la Notaría Primera (U) del Circulo de Bogotá D.C.

9.6. Declaración con fines extraprocesales rendida por el señor WILDER AVIORTEGUI SALCEDO, ante la Notaría Sesenta y Ocho del Circulo de Bogotá D.C.

9.7. Documento fechado del 22 de agosto de 2017, denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACIÓN QUE RECAEN SOBRE E EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA TOQUIZA", por medio del cual el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos vendió al señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BAR RETO el "cincuenta por ciento (50%) de los derechos que de manera verbal comparte en copropiedad con el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO", respecto del predio denominado 'TOQUIZA'.

9.8. Certificado de libertad y tradición, de la matrícula inmobiliaria No. 160-1648. expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá.

## 8. ANEXOS

10.1. Poder para intervenir.

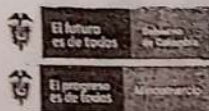
10.2. Los documentos anunciados como prueba.

10.3. Sendas copias de esta solicitud y sus anexos para el traslado de los convocados (Ley 640 de 2001, art. 27) y para el archivo del centro de conciliación y arbitraje empresarial.

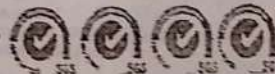
## 9. NOTIFICACIONES

El convocante y los suscritos, recibimos notificaciones en la carrera 17A No. 116-15. oficina 501, Edificio Terra 116, o a los correos electrónicos [admon@miabogadosasociados.com](mailto:admon@miabogadosasociados.com) y [John.villamil@urosario.edu.co](mailto:John.villamil@urosario.edu.co)

El señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN Ríos, recibirá notificaciones en la carrera 71 No. 2 A-66. Interior 6, Apto 304 Portal del Techo III de Bogotá D.C. Manifestamos, bajo la gravedad de juramento, desconocer correo electrónico alguno, para efecto de notificaciones del convocado.



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITP)  
[www.supersociedades.gov.co/informacion/que-es-supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/informacion/que-es-supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220 1000





17  
36  
036

El señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO, recibirá notificaciones en la carrera 80 No. 2-51 Corabastos, Bodega 11, Puesto 104 de Bogotá D.C. Manifestamos, bajo la gravedad de juramento, desconocer correo electrónico alguno, para efecto de notificaciones, del convocado."

En virtud de la solicitud anterior, se programó inicialmente audiencia de conciliación para el día 23 de septiembre de 2019, la cual fue reprogramada debido a que la citación no fue efectivamente entregada a uno de los m, en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia de conciliación:

Por la parte convocante asistió el señor ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO con cédula 80.391.655, acompañado de su apoderado el doctor CARLOS EDUARDO ÁNGEL CASTAÑO con cédula 1.017.142.948 y tarjeta profesional de abogado 181.300, de conformidad con la sustitución del poder aportado en la audiencia.

Por la parte convocada asistieron: el señor ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO con cédula 80.390.179, acompañado de su apoderada, la doctora INGRID BIBIANA RAMÍREZ ORJUELA con cédula 51.898.537 y tarjeta profesional de abogado 205.058 de acuerdo con el poder aportado en esta diligencia y el señor VÍCTOR JULIO ALAYÓN RÍOS identificado con la cédula 19.403.712.

El conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las deliberaciones correspondientes no fue posible que las partes llegaran a un acuerdo.

En este sentido, no siendo posible continuar con la audiencia de conciliación y en atención a que las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, se declara terminada la presente audiencia de conciliación y se expide la presente **CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO** a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).



El futuro  
es de todos

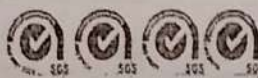
Señalar  
el camino



El progreso  
es de todos

Integridad

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
[www.supersociedades.gov.co/whomaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/whomaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220 1000





*[Handwritten signature]*

37  
037

Sebastian Bernal Garavito  
Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRD: CONCILIACIONES



El futuro  
es de todos

Ministerio  
de Justicia



El presente  
es de todos

Ministerio  
de Justicia

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país en desarrollo  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITSP)  
[www.supersociedades.gov.co/portaltransparencia/supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/portaltransparencia/supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (01) 2370000



Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO No. 2019-0940.

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.

DEMANDADOS: ELIBERTO GONZALEZ COTRINO Y VICTOR JULIO ALAYANO RIOS.

**GERMAN RODRIGUEZ MORA**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.699.105 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito dar a conocer al despacho a su digno cargo la circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales fui inducido a error para extender declaración extra-juicio a solicitud del señor **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** y a favor de los Señores **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y VICTOR JULIO ALAYON RIOS** y cuya destinación no tenía conocimiento seria aportada a proceso judicial:

**FRENTE A LA SEGUNDA MANIFESTACION DE LA DECLARACION:** Se manifiesta en la declaración que no tengo ningún impedimento para rendir la declaración y no es cierto por cuanto conozco de trata vista y comunicación a los Señores **ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** y por ello puedo decir que para ese momento era amigo en común de los nombrados y por amistad la amistad que existe en común no estoy en condiciones de declarar en favor de uno o de otro.



**FRENTE A LA TERCERA MANIFESTACION DE LA DECLARACION:** En cuanto a que la manifestación rendida fuera libre de todo apremio, y rendida en forma espontánea, debo decir que ello no fue cierto, porque cuando llegue a la notaria ya estaba lista en un formato plantilla la declaración y tan es así, que se observa que la numeración de la misma es errónea y aparece en números iniciando hasta el numeral SEXTO y continua relacionándose en numeras arábigos desde el 4 al 5, por tanto, nunca pude estudiar en forma detenida su contenida.

Y menos cierto es que lo que los hechos allí narrados me constaran personalmente, porque no los percibí por mis sentidos, toda vez que no estuve presente en el tiempo, modo y lugar en que se expresa se celebró el citado negocio y quienes intervinieron.

**FRENTE A LA CUARTA MANIFESTACION DE LA DECLARACION:** Nunca se me informo por parte del Señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS a quien iría dirigida la declaración y menos con que fines; porque de haber sabido que era para un proceso judicial, no la había firmado en razón a que por la amistad que existía entre el suscrito y los enfrascados en el pleito, no me hubiese dejado convencer para firmar por el atrás citado.

Además debo agregar que la razón por la que accedí a firmar esa declaración, fue porque el nombrado **VICTOR JULIO ALAYON RIOS** me había sonsacado (\$50.000.000,00=) CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE y me manifestó que esa declaración era para que le garantizaran una plata y que de esa misma él me cancelaria parte del dinero que el suscrito creía se encontraba perdido.

HA SESE  
ARIAL  
300  
CAS



**FRENTE A LA QUINTA MANIFESTACION DE LA DECLARACION:** Es lo único que puedo decir que es cierto de todo lo que está consignado en la citada declaración, conozco a las dos personas nombradas en ese numeral porque son paisanos y comerciantes de CORABASTOS en donde también el suscrito ejerce la profesión de comerciante.

**FRENTE AL NUMERAL 4 DE LA DECLARACION:** No es cierto y no me consta porque no lo percibí por mis sentidos y menos estuve en el momento, tiempo, y lugar en que presuntamente se celebró el negocio que menciona en la declaración que firme inducido a error y mediante formato preconcebido.

**FRENTE AL NUMERAL 5 DE LA DECLARACION:** Reitero y como se vuelve a repetir esta manifestación, ya enunciada en el numeral SEGUNDO (en letras), no fue una declaración libre y menos espontánea y por tanto sin mi responsabilidad ya que fui inducido a error por el interesado en que la firmara **VICTOR JULIO ALAYON RIOS**.

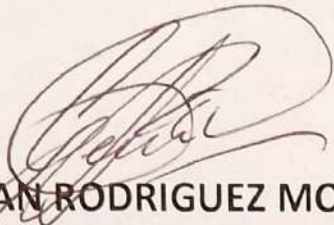
**FRENTE AL NUMERAL SEXTA (en letras) DE LA DECLARACION:** No es cierto que conste de seis cláusulas, porque es un texto que está tan mal elaborado de lo mismo preconcebido y del cual no se me dio copia y menos pude leer detenidamente en esa oportunidad.

Por la anteriores razones, le solicito al Señor Juez, se abstenga de darle credibilidad a la misma y desde ya manifiesto que no compareceré a rendir declaración en razón a la carencia de verdad y de credibilidad del documento expedido por un funcionario que da

ITA Y OCHO  
FEBRO  
MENT  
ADD

fe de que comparecí a firmar, mas no es un documento que contenga una manifestación de la voluntad libre y espontánea.

Del Señor Juez, me suscribo, Respetuosamente,

  
**GERMAN RODRIGUEZ MORA**  
C.C. No. 79.699.105 de Bogotá.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL  
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012  
El Notario hace constar que el escrito que  
antecede fue presentado personalmente  
por

**RODRIGUEZ MORA GERMAN**

Identificado con C.C. 79699105

y declara que su contenido es cierto y  
que es suya la firma puesta en el en  
constancia firma. Autorizo el  
tratamiento de sus datos personales al  
ser verificada su identidad cotejando  
sus huellas digitales y datos biográficos  
contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.

PROCESO DECLARATIVO  
Siendo el día 2024-09-03 10:59:26



  
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
94qz3

**JORGE HERNANDO RICO GRILLO**  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria

**68**

Circulo de  
Bogotá



4203-ac4d7223



EL CIRCULO  
D.C.  
O



SEÑOR, DOCTOR:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PODER INTERROGATORIO DE PARTE.

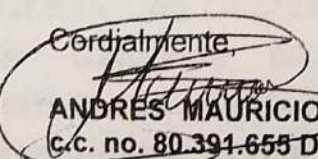
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO.

DEMANDADO: ELIBERTO GONZÁLES COTRINO.

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio, con el debido respeto señor Juez, le manifiesto que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a las **DOCTORAS DORIS PATIÑO RAMÍREZ**, identificada como se encuentra al pie de su correspondiente firma y a la Doctora **FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO**, identificada como se encuentra al pie de su correspondiente firma mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación PROCESO DE TRÁMITE DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA PARA PRECONSTITUIR PRUEBA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PARTICIPACIÓN EN DERECHOS HERENCIALES, esta prueba incluso se hará con exhibición y reconocimiento de documentos, en contra del señor, **ELIBERTO GONZÁLES COTRINO**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá. Para que previos los trámites de esta prueba anticipada se establezca que entre el demandado y yo existió un contrato verbal de compraventa de Derechos herenciales que recae sobre el predio LA TOQUIZA.

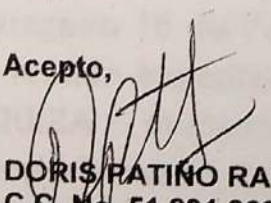
Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para recibir, desistir, sustituir, designar suplente, reasumir, conciliar y en fin todas aquellas facultades del proceso.

Cordialmente,

  
ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO.

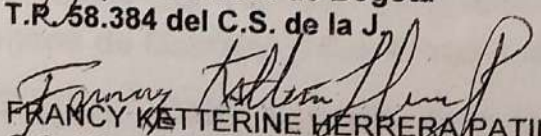
C.C. no. 80.391.655 DE CHOACHI.

Acepto,

  
DORIS PATIÑO RAMÍREZ.

C.C. No. 51.831.863 de Bogotá

T.R. 58.384 del C.S. de la J.

  
FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO.

C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.

T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.

*I = Puntos*

*23 Ccto*



Señor, Doctor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

E.S.D.

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

Doris Patiño Ramírez, abogada, mujer, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, Persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogotá, quien en debida forma me ha otorgado poder acudo a su despacho con el mayor respeto señor juez, para presentar SOLICITUD DE INTERROGATORIO, COMO PRUEBA ANTICIPADA EL CUAL DEBE ABSOLVER LA PARTE DEMANDADA SEÑOR ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogota. SOBRE CUESTIONARIO QUE OPORTUNAMENTE FORMULARE. Con lo cual se pretende reconstituir prueba de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACION QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA LA TOQUIZA. Con base en los siguientes hechos.

### 1 HECHOS

- 1.1 Relata mi cliente que junto con los señores VICTOR JULIO ALAYON RIOS, Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Adquirieron cada uno de ellos unos porcentajes, junto con mi cliente sobre los derechos litigiosos sucesorales a título universal que pesaban sobre el predio denominado TOQUIZA.
- 1.2 El predio figuraba a nombre del extinto señor CLEMENTE MONTILLA SORNOZA (Q.E.P.D.) Y SU SUCESION CURSO EN EL JUZGADO 16 (DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA) Bajo el numero de radicación 2005-0343.
- 1.3 Inicialmente mi cliente adquirió el VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE LE CORRESPONDIA AL SEÑOR ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA FINCA.
- 1.4 Esta negociación ascendió a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) Que ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Entrego al señor ELIBERTO GONZALES COTRINO.
- 1.5 Mediante contrato escrito el cual se suscribió el día 22 de Agosto del año 2017 ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Adquirió de manos del señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DE LOS DERECHOS SUCESORALES
- X SOBRE LA FINCA TOQUIZA, Esta negociación se hizo mediante documento privado suscrito ante la notaria setenta y tres del circulo de Bogota. Tramite que se llevo a cabo ante el juzgado dieciséis de familia de Bogotá.
- 1.6 Es decir con esta ultima compra mi cliente consolido un setenta por ciento (70%) sobre el cien por ciento del total de los Derechos que recaen sobre el predio TOQUIZA.
- 1.7. Quien figura en la titularidad como titular de derechos sobre este predio es el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. En ningún momento figuro ni el señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, NI EL SEÑOR VICTOR JULIO ALAYON RIOS.

- 9
- 1.8. Dicho demandado se ha negado injustificadamente a hacer el traspaso de la propiedad que le corresponde a mi cliente conforme a las cuotas partes que ha comprado sobre los derechos sucesorales, pues por confianza y acuerdo mutuo se acepto que inicialmente solo figuraría en el inmueble, solo el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.
  - 1.9. El primer contrato de compraventa en participación de utilidades NETAS SOBRE EL PREDIO FINCA TOQUIZA LO HIZO MI CLIENTE COMO YA SE DIJO EL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO 2011 DE MANERA VERBAL DE MUTO ACUERDO ENTRE ELIBERTO GONZALEZ COTRINO Y MI CLIENTE, ADQUIRIA EL VEINTE POR CIENTO, DEL CIENTO POR CIENTO DE LOS DERECHOS SUCESORALES QUE RECAIAN SOBRE EL PREDIO TOQUIZA.
  - 2.0. QUE POR ACUERDO VERBAL ENTRE ANDRES MAURICIO MARTINEZ, VICTOR JULIO ALAYON RIOS Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO ESTE ULTIMO RECIBIERA LA TOTALIDAD DE LA TITULARIDAD DE LA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES.
  - 2.1. EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, EL HOY DEMANDADO ELIBERTO GONZALEZ COTRINO FUE RECONOCIDO ANTE EL JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL LOS CUALES RECAIAN SOBRE LA FINCA LA TOQUIZA-
  - 2.1.1. EL HOY DEMANDADO HABIA QUEDADO DE INCLUIR EN LA VENTA DE ESTOS DERECHOS HERENCIALES A MI CLIENTE Y AL SEÑOR VICTOR JULIO ALAYON RIOS PARA EL DIA 4 DE Noviembre del año Dos mil dieciséis lo cual NO ocurrió así.
  - 2.2. Mi cliente suscribió un segundo contrato con el señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, POR ESCRITO DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 ESTE CONTRATO SE HIZO POR UN PORCENTAJE DEL CINCUENTA POR CIENTO, SOBRE EL CIENTO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS DERECHOS HERENCIALES QUE RECAEN SOBRE EL PREDIO LA TOQUIZA.
  - 2.3. El hoy demandado se ha sustraído de su obligación de hacer traspaso de la propiedad que de mutuo acuerdo y de forma amigable se acepto tanto por Andres Mauricio Martinez Barreto, como por Victor Julio Alayon Rios. Sobre el predio LA TOQUIZA.
  - 2.4. Fue Asi como ante el incumpliendo en el contrato verbal celebrado entre las partes el señor VICTOR JULIO ALAYON RIOS, Decidió vender su cuota parte sobre estos derechos al señor ANDRES MAURICIO MATINEZ BARRETO, Quien se consolido con el setenta por ciento del total de los derechos Herenciales los cuales recaen sobre el predio finca LA TOQUIZA.
  - 2.5. Se requiere este interrogatorio para preconstituir prueba de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR.

#### PRETENSIONES.

EL OBJETO DE ESTE INTERROGATORIO ES LA PRECONSTITUCION DE ESTA PRUEBA ES PARA ESTABLECER EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILIDADES NETAS POR PARTICIPACION QUE REACAEN SOBRE EL BIEN INMUEBLE RURAL DENOMINADO FINCA LA TOQUIZA EN PROPORCION DEL SETENTA POR CIENTO SOBRE EL CIENTO POR CIENTO A FAVOR DE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.

#### PRUEBAS.

Prueba documental.

8



10

Original del contrato de compraventa de utilidades netas por participación que recaen sobre el inmueble rural denominado finca LA TOQUIZA. Suscrita entre ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y VICTOR JULIO ALAYON RIOS.

NOTIFICACIONES.

A LA PARTE DEMANDADA. En la carrera 80 NO. 2-51 CORABASTOS BODEGA 11 PUESTO 104 EN BOGOTA. Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer el correo electrónico de este demandado.

A LA PARTE DEMANDANTE. EN LA CARRERE 100 NO. 17-48 EN BOGOTA Y AL CORREO ELECTRONICO mauryfrutivers.a.s.@gmail.com

A LA SUSCRITA EN LA CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 EN BOGOTA. CORREO ELECTRONICO dorispatio65@hotmail.com

CORDIALMENTE



DORIS PATIÑO RAMIREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO. 58.384 DEL C.S.J.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/oct./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO

PRUEBAS EXTRAPROCESALES, DESIGNACION

40838

SECUENCIA: 40838

FECHA DE REPARTO: 23/10/2017 2:48:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80391655

ANDRES MAURICI OMARTINEZ

01

51831863

DORIS PATIÑO RAMIREZ

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM09

v. 2.0

MΦTΣ

μμαδτινδ

*Monica Martinez Dominguez*  
Monica Martinez Dominguez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
 Carrera 10ª No. 14 - 33 Piso 12º  
 Bogotá Distrito Capital

**RADICACION DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO**

SE ALLEGÓ CON EL EXPEDIENTE LO RELACIONADO A CONTI-  
 NUACIÓN:

|                         |       |                         |
|-------------------------|-------|-------------------------|
| MEMORIAL PODER          | _____ | 50                      |
| PODER EN ESCRITURA      | _____ |                         |
| LETRA                   | _____ |                         |
| CHEQUE                  | _____ |                         |
| PAGARÉ                  | _____ |                         |
| FORMULARIOS- IMPUESTOS  | _____ |                         |
| ESCRIT. COMPRAVENTA     | _____ |                         |
| ESCRITURA PÚBLICA       | _____ |                         |
| CONTRATO                | _____ |                         |
| PROMESA COMPRAVENTA     | _____ |                         |
| FACTURA CAMBIARIA       | _____ |                         |
| CERT. DE DEFUNCION      | _____ |                         |
| CERT. BANCO REPÚBLICA   | _____ |                         |
| CERT. TASA DE INTERÉS   | _____ |                         |
| CERT. SUPERFINANC.      | _____ |                         |
| CERT. CAMARA CCIO.      | _____ |                         |
| CERT. DE TRADICIÓN INM. | _____ | VEHÍCULO _____          |
| REGISTROS NACIM.        | _____ |                         |
| ACTA DE CONCILIACION    | _____ |                         |
| MED. CAUTELARES SI      | _____ | NO _____                |
| ARANCEL JUDICIAL        | _____ |                         |
| RECIBOS DE SERV. PUBLI  | _____ |                         |
| DEMANDA                 | _____ |                         |
| COPIAS TRASLADOS        | _____ | COPIA ARCHIVO <u>54</u> |
| OTROS. <u>P.D.</u>      | _____ |                         |

13

**JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., noviembre primero (01) de dos mil diecisiete (2017)  
[cto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

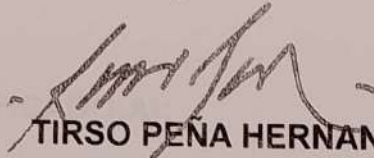
**Ref. Rad. 110013103023 2017 00761 00**

Admitase la anterior prueba anticipada de interrogatorio de parte que instaura el señor Andres Mauricio Martínez Barreto **contra** Eliberto González Cotrino para realizarse a las 9:00 horas de febrero 16 de 2018.

Bastantéesele a las abogadas **DORIS PATIÑO RAMIREZ**, como apoderada principal y **FRANCY KETTERINE HERRERA PATIÑO** como apoderada sustituta del solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese el presente proveído a la futura parte contraria de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P. (Art. 200 ib)

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

**JUEZ**

Jpm





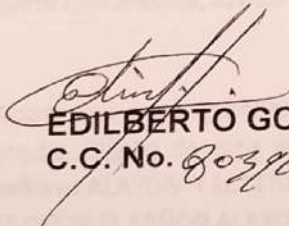
14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 12 TEL: 2821994  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

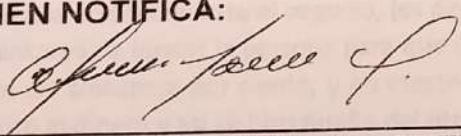
PROCESO No. 1100131030232017-0076100

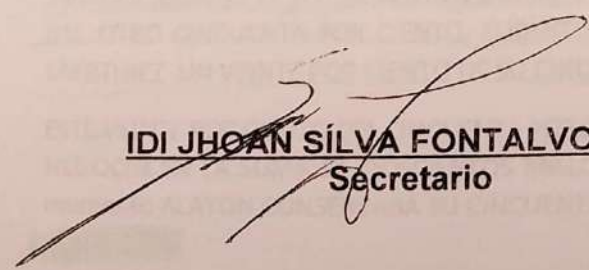
En Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), compareció el señor EDILBERTO GONZALEZ COTRINO, quien se identificó con C.C. No. 80.390.179 de Choachi a quien le notifiqué el contenido del auto de fecha primero (1º.) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a fin de que comparezca a este despacho el día 16 de febrero de 2018 a la hora de las 9:00 a.m., con el fin de recepcionar el interrogatorio solicitado.

EL(A) NOTIFICADO(A):

  
**EDILBERTO GONZALEZ COTRINO**  
C.C. No. 80390179

QUIEN NOTIFICA:

  
**MARIA CELMIRA ZAMUDIO GUTIERREZ**  
Escrib.

  
**IDI JOHAN SÍLVA FONTALVO**  
Secretario

Señor, Doctor.

Juez Veintitres Civil del circuito de Bogotá.

E.S.D.

15  
*[Firma]*  
JUZGADO 23 CIVIL CTO.

12099 12-DEC-17 10:31

REFERENCIA. INTERROGATORIO DE PARTE. NO. 2017-761.

DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ.

FRANCY KATTERINE HERRERA P. Mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, de manera respetuosa señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de adicionar los hechos de mi solicitud de interrogatorio, ya que aún no he notificado a la parte demandada, lo cual hago en los siguientes términos.

Aclaro que según manifestación de mi cliente de manera inicial respecto de la compra del predio Objeto de este interrogatorio, quienes adquirieron en primer lugar fueron los señores ALAYON Y EL SEÑOR ELIBERTO GONZALEZ, QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS ES DECIR EL SEÑOR ALAYON, Adquirió el cincuenta por ciento y la manera de adquirir esta proporción fue colocando este el negocio, (es decir fue ALAYON Quien busco el negocio y quien se encargo de buscar la persona para que comprara dicho predio, por ello entro en proporción del cincuenta por ciento, y en efecto encontró al señor ELIBERTO GONZALEZ Quien coloco el dinero y así se hizo dueño del otro cincuenta por ciento. Esta negociación se hizo en el año 2011.

Siendo dueños ya EL SEÑOR ALAYON DEL CINCUENTA POR CIENTO Y ELIBERTO GONZALES DEL OTRO CINCUENTA POR CIENTO. ELIBERTO GONZALEZ VENDE A ANDRES MAURICIO MARTINEZ UN VEINTE POR CIENTO DE SU CINCUENTA POR CIENTO.

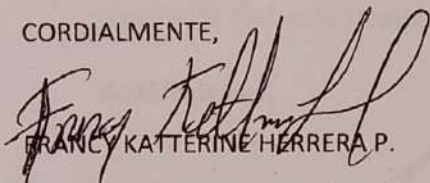
ESTE VEINTE POR CIENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL SEÑOR ELIBERTO GONZALES SE NEGOCIO EN LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000). Hasta ese momento ALAYON CONSERVABA SU CINCUENTA PRO CIENTO. Esta negociación se hizo en el año 2014.

Este año 2017 el señor ALAYON VENDE TODO SU CINCUENTA POR CIENTO, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO ANTE NOTARIA. DE ESA MANERA ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO CONSOLIDA EL SETENTA POR CIENTO. (70%) DEL TOTAL DEL PREDIO OBJETO DE ESTE INTERROGATORIO.



16  
EN ESTOS TERMINOS PRESENTO ESTA ACLARACION A LOS HECHOS OBJETO DEL INTERROGATORIO.

CORDIALMENTE,

  
FRANCY KATHERINE HERRERA P.

C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.

T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

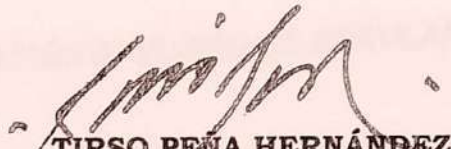
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017)

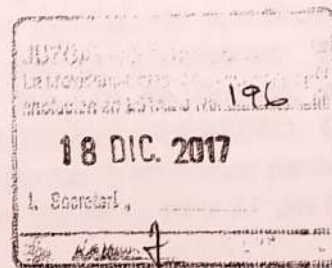
**Expediente No. 11001 31 03 023 2017 00761 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que convocado se notificó personalmente del auto admisorio de la solicitud en noviembre 28 de 2017 (fl. 14).

De otro lado, el escrito que antecede arrimado por la apoderada sustituta del solicitante, se agrega a los autos.

**Notifíquese,**

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Oralidad*  
*Bogotá*

Bogotá, D.C., Febrero 16 de 2018  
Proceso No. 110013103023 2017-00761-00  
Sala: No. 27

**Inicio audiencia:** 9.00 A.M.

**PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE**

**SOLICITANTE:** ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

**INTERROGADO:** ELIBERTO GONZALEZ COTRINO-

**AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE ART. 184 DEL C.G.P.**

Bogotá D.C. siendo las 9.00 A.M., de febrero 16 de 2018, oportunidad señalada en auto de noviembre 01 de 2017, para llevar a cabo la audiencia ordenada del asunto referenciado, el suscrito juez Veintitrés civil del circuito de oralidad de Bogotá, en asocio con su secretario Ad-Hoc, se constituyeron en audiencia pública declarándola abierta, a la que comparecieron: El señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, C.C. No. 80.390.179 de Bogotá, quien le otorga poder a la abogada ANDREA CAROLINA IBAÑEZ GUERRERO, C.C. No. 52841711 y T.P. No. 233168, por lo que el despacho le reconoce personería a la profesional en derecho conforme lo establecen los Arts. 73 a 77 del C.G.P.

El anterior auto se notifica en estrados.

Sin recursos por las abogadas presentes.

La Dra. FRANCY KATTERINA HERRERA, C.C. No. 6762418 de Tunja y T.P. No. 41801 del C.S.J., apoderada sustituta del solicitante.

Se acepta la renuncia de la abogada principal del solicitante.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor al señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, haciéndole las advertencias que trata el Art. 442 del Código Penal, la apoderada sustituye el pliego de preguntas y procede a interrogar al absolvente. Una vez recibido el interrogatorio tal como consta en audio y video en los que se registró la actuación, se termina y cierra la audiencia.

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

13911 15-MAR-18 16:22

REFERENCIA. PROCESO NO. 2017-761 INTERROGATORIO DE PARTE.

FRANCY KATTERINE HERRERA, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, con todo respeto señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de solicitarle copia de la diligencia que fue realizada con el objeto de este proceso adjunto cd. Para que su despacho se sirva proveer.

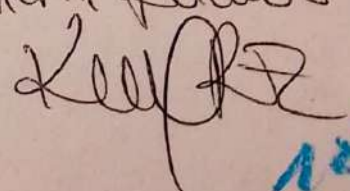
CORDIALMENTE,

  
FRANCY KATTERINE HERRERA.

C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.

T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.

retire cd de audiencia  
16/04/2018

Latherin Ramos  
  
18



*Demanda Juzgado 23*

11001310303320180062300  
**PRIMERA INSTANCIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2º

10 OCT 2018

26 NOV 2019

10 OCT 2019



SE PROCESO

**EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE(S):

**ANDRES MAURICIO  
MARTINEZ BARRETO**



**C-1**

DEMANDADO(S):

**ELIBERTO GONZÁLEZ  
COTRINO**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 33 Civil del Circuito  
de Bogotá, D.C.

11001310303320180062300

**PRIMERA INSTANCIA**

**Ref. Poder**  
**Ejecutivo Singular**  
**Demandante: Andrés Mauricio Martínez Barreto**  
**Contra: Eliberto González Cotrino**

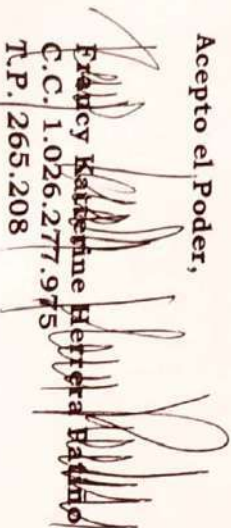
**Andrés Mauricio Martínez Barreto**, hombre, mayor de edad, vecino domiciliado residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa señor Juez, le manifestó que confiero, poder especial, amplio y suficiente a la abogada Francy Katterine Herrera Patiño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.277.975 y portadora de la tarjeta profesional no. 265.208 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contra el señor **Eliberto González Cotrino**, hombre, mayor de edad, ciudadano y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.390.179

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir solamente documentos, desistir, en especial designar suplente reasumir, sustituir, conciliar y en fin todas aquellas facultades propias del presente proceso que beneficien mis intereses.

**Cordialmente,**

  
**Andrés Mauricio Martínez Barreto**  
**C.C. 80.391.655**

**Acepto el Poder,**

  
**Francy Katterine Herrera Patiño**  
**C.C. 1.026.277.975**  
**T.P. 265.208**





002

# MAURITIVER E U FONTIB Y

## COMPROBANTE CASTOS

FECHA: Abril 28 DE 2014

PAGADO A:

GONZALEZ COTRINO ELIBERTO

MAURITIVER E U FONTIB Y

No.

00005710

VALOR

Ciento setenta millones de pesos

PAGADO:

\$ 170,000,000.00

NIT: 80390179

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

1174

CAJA GENERAL MM

CJA GENERAL MM

CODIGO

CONCEPTO

DEBITO

CREDITO

220501

ABONO A NEGOCIO PERSONAL MM

170.000.000.00

0.00

11050501

ABONO TOTAL HASTA LA FECHA

0.00

170.000.000.00

PREPARADO POR

REVISADO POR

RECIBIDO FIRMA Y SELLO

Enlaces

AUTORIZADO POR

CC 6 NIT NO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 33 Civil del Circuito  
de Bogotá, D.C.

COPIA AUTENTICADA



**Katherin Herrera Patiño**

**Abogada**

004

**Señor**

**Juez Civil del Circuito de Bogotá (reparto)**

**E.**

**S.**

**M.**

**Referencia: Ejecutivo Singular**

**Demandante: Andrés Mauricio Martínez**

**Contra: Eliberto González Cotrino**

Francy Katterine Herrera Patiño, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada del señor Andrés Mauricio Martínez Barreto, hombre, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con el número de cedula 80.391.655, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra el señor **Eliberto González Cotrino**, hombre, mayor de edad, ciudadano y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.390.179, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

### **Hechos**

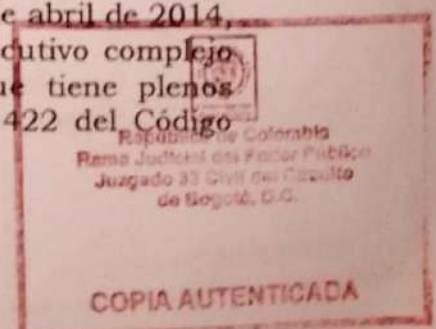
1. **PRIMERO:** El señor **Eliberto González Cotrino**, hombre, mayor de edad, ciudadano y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.390.179, en audiencia del 16 de febrero de 2018, ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, reconoció que le debía a mi cliente la suma de \$170.000.000 millones de pesos, que se ven reflejados en un recibo de caja. Pues como lo mencionó en el minuto 9:29 y cito "Si le debo a Andrés Mauricio una plata Representada en un recibo que yo le hice a él de \$175.000.000 millones de pesos, y \$15.000.000 millones que me prestó después, le debo un total de \$190.000.000 millones de pesos."

Como quiera que dicho recibo tiene fecha del 28 de abril de 2014, tenemos que nos encontramos ante un título ejecutivo complejo de los que ha tratado la Jurisprudencia, y que tiene plenos efectos de acuerdo a lo sostenido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que al tenor expresa:

**Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408**

**Telefono: 2840378**

**Celular: 3134962313**



Katherin Herrera Patiño

Abogada

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

En ese mismo sentido se ha expresado la jurisprudencia al señalar, La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008, identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.

Como quiera que estamos en un negocio ante comerciantes, como se desprende del propio interrogatorio absuelto por el aquí demandando, como prueba extraprocésal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 884 de Código de Comercio, esto es la presunción de intereses remuneratorios.

#### Pretensiones

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas;

1. Por valor de ciento setenta millones pesos (\$170.000.000) millones de pesos, con fecha de vencimiento 28 de abril de 2014, por el valor del capital del referido título.
2. Por valor de ciento setenta millones pesos (\$170.000.000) millones de pesos, de los intereses remuneratorios desde el 28 de abril de 2014 hasta la fecha de la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios que se presenten desde la presentación de la demanda y por la duración del proceso.

Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408  
Telefono: 2840378  
Celular: 3134962313



COPIA AUTENTICADA



Katherin Herrera Patiño

Abogada

005

4. Las costas del proceso.

#### Fundamentos de derecho

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 690 y 884 del Código de Comercio y 488 y siguientes del 422 al 445 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

#### Proceso

Se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme de los artículos 422 al 445 del Código General del Proceso.

#### Competencia y Cuantía

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en 340.000.000 millones de pesos.

#### Pruebas

Ruego tener como prueba:

1. La audiencia del 16 de febrero de 2018, ante el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Recibo de caja de Maurifrutiver, firmado por Eliberto Cotrino, en donde aparece la deuda de \$170.000.000 millones de pesos.

#### Anexos

Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408  
Teléfono: 2840378  
Celular: 3134962313

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 33 Civil del Circuito  
de Bogotá, D.C.

COPIA AUTENTICADA

QUEDAN EN ESTANTE



**Katherin Herrera Patiño**  
**Abogada**



los títulos valores mencionados, el escrito de medidas cautelares y copia de la demanda para traslado.

**Requisito de procedibilidad**

Se solicitaron medidas cautelares.

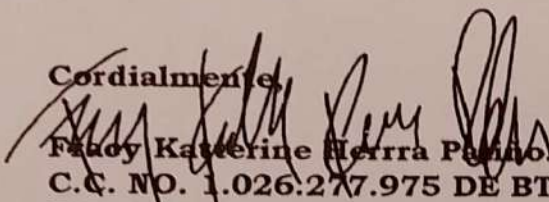
**Notificaciones**

Demandante: al señor Andrés Mauricio Martínez Barreto, en la siguiente dirección: Carrera 6 No.11- 54 oficina 408, y correo electrónico [maurifrutiver@gmail.com](mailto:maurifrutiver@gmail.com)

Demandado: al señor Eliberto González Cotrino, en la siguiente dirección: Carrera 72B No 6D -72 de Bogotá, y manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco su correo electrónico.

Em mi calidad de apoderada: en la Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408, al celular 3134962313, en el correo: [fkherrerap@gmail.com](mailto:fkherrerap@gmail.com)

**Cordialmente,**

  
**Fkay Katherine Herrera Patiño**  
**C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.**  
**T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.**

**Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408**  
**Telefono: 2840378**  
**Celular: 3134962313**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

-006

Fecha: 10/oct./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

38960

SECUENCIA: 38960

FECHA DE REPARTO: 10/10/2018 11:30:43a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80391655  
1026277975

ANDRES MAURICI OMARTINEZ  
FRANCY KATTERINE HERRERA  
PATIÑO

01  
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Yvonne Villanueva*  
Yvonne Villanueva Arango deltrán

REPARTO HMM06  
yarenasb

v. 2.0

MFTS

18475 11-OCT-'18 18:16

JUZGADO 33 CIVIL CTO.



QUEDAN EN ESTANTE

No. 11001310303320 1800623

007

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULARPRIMERA  
INSTANCIA☒SEGUNDA  
INSTANCIA☐ACTA DE REP. SI  
PODER SI  
TITULO SI

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO |
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO |
| <input checked="" type="checkbox"/> | NO |

PAGARE

LETRA

CHEQUE

CONTRATO

CONCILIACION

ESCRITURAS

FACTURAS

OTROS

00005710

TASA DE INTERES

SI

NO

☒

CERT. REP. LEGAL DEMANDANTE

SI

NO

☒

CERT. REP. LEGAL DEMANDADO

SI

NO

☒

CERT. SUPERFINANCIERA

SI

NO

☒

CERT. DE TRADICION Y LIBERTAD

SI  
INM

NO

☒

VEH

☐

DEMANDA ORIGINAL

SI

☒

NO

COPIA ARCHIVO

SI

☒

NO

MEDIDAS PREVIAS

SI

☒

NO

TRASLADOS No.  
CUADERNOS

|          |
|----------|
| <u>1</u> |
| <u>2</u> |

COMPLETOS SI  
FOLIOS

SI

NO

7 y 5

CD

|          |
|----------|
| <u>3</u> |
|----------|

APELACION AUTO

COPIAS

☐

ORIGINAL

☐

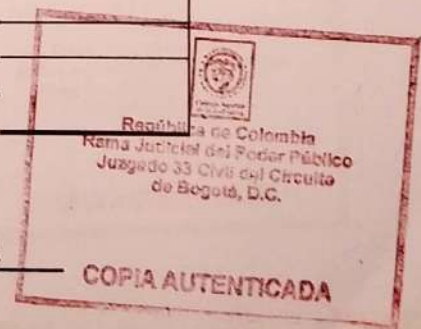
APELACION SENT.

RECURSO QUEJA

CONSULTA

FECHA DE RADICACION

POR

Yini MurtozLOS TRASLADOS ALLEGADOS  
QUEDAN EN ESTANTE1



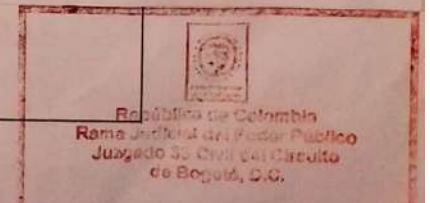
- > Para sentencia sin oposición
- > Para revisar la liquidación de costas
- > Para resolver el recurso interpuesto
- > Para resolver sobre escrito de medidas cautelares
- > Para resolver sobre admisión de demanda
- > Para resolver sobre admisión de tutela
- > Para resolver sobre admisión de desacato
- > Para resolver sobre admisión de impugnación
- > Para continuar trámite
- > Para resolver sobre poder conferido
- > Para resolver sobre la renuncia presentada
- > Para resolver sobre las excepciones propuestas
- > Con contestación de demanda en tiempo
- > Con subsanación de demanda en tiempo
- > Vencido el término del auto anterior
- > Con respuesta de
- > Con solicitud de remanentes
- > Con informe de
- > Con póliza judicial
- > Con publicaciones
- > Con solicitud de retiro de demanda
- > Para desistimiento tácito
- > Con solicitud de sustitución
- > Para señalar fecha de audiencia
- > Para oficiar a la DIAN
- > Cumplido lo ordenado en auto anterior
- > OTRO

VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN  
SECRETARIA



OMOR

HOY 21 FEB. 2019  
Oscar Mauricio Ordóñez Rojas  
Secretario





Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Singular No. 2018-00623

Bogotá D.C., 20 FEB. 2019

### ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 17 de octubre de 2018, indicando que la presente demanda se recibió con acta individual de reparto de fecha 10 de octubre de 2018.

### CONSIDERACIONES

Como quiera que las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía a favor de **ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO** y en contra de **ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la audiencia celebrada el día 16 de febrero de 2018 dentro del interrogatorio adelantado como prueba anticipada, conforme se detalla a continuación:
  - 1.1) Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000<sup>00</sup>) por concepto de la confesión realizada por el demandado.
  - 1.2) Por los intereses moratorios estipulados liquidados sobre el capital, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde la presentación de la demanda, y hasta el momento en que se cancele la misma.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s.

**QUINTO:** La abogada **FRANCY KATTERINE HERRERA PATIÑO**, actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

EL JUEZ

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 002

HOY

21 FEB. 2019

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas  
Secretario

OMOR





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR**

Con ocasión del cese de actividades que se adelantó por parte de los sindicatos de la Rama Judicial desde el **31 de octubre de 2.018**, debido a la expedición del Acuerdo PSAA 11127 del 12 de octubre de 2.018 proferido por el CSJ, se deja constancia que al día **19 de diciembre de 2.018** no corrieron términos.

En el mismo sentido se tiene en cuenta que el día **15 de enero de 2.019** tampoco corrieron términos en atención al cierre que se efectuó por parte de unos de los sindicatos de la Rama Judicial en cada uno de los pisos del edificio Hernando Morales Molina.



**OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS**  
**SECRETARIO**



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

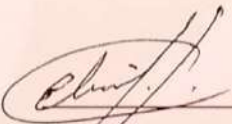
REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00623.  
DTE: ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO  
DDO: ELIBERTO GONZÁLEZ COTRINO.

En Bogotá D.C., a los **veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, debidamente autorizada por el secretario del despacho, notifiqué personalmente al Señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, quien se identificó con la Cédula Ciudadanía No. 80.390.179 de Choachi-Cundinamarca, como demandado en el proceso de la referencia.

Se entera del contenido del Auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **20 de febrero de 2019**.

De igual manera se indica que la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., aún no han sido aportadas al expediente al momento de la presente notificación, por lo tanto, para efectos del conteo de términos, el Despacho verificará la certificación de la empresa de correos una vez sea aportada al proceso.-

Acto seguido se le hace entrega del respectivo traslado y se le informa que dispone del término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del C.G.P.-

El Notificado, 

C.C.

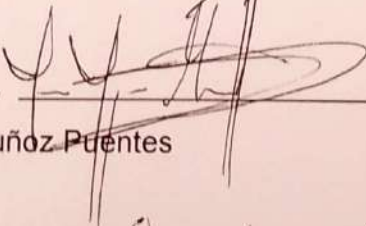
80390179

Dirección

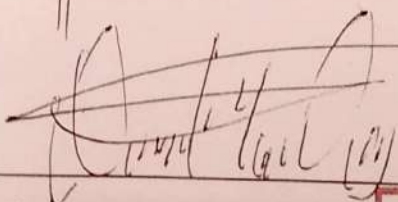
Carrera 72B N 6 D 72

Teléfono

312 575 0294.

Quien Notifica, 

Yini Yojana Muñoz Puente

El Secretario 

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

República de Colombia  
Ciudad del Poder Público  
Sección de Clave del Circuito  
de Bogotá, D.C.

COPIA AUTENTICADA

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución ERAP No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 901189. Licencia Min. Transporte 00595.

**INTERRAPIDISIMO S.A.**  
 NIT: 800251569-7  
 Fecha y Hora de Admisión: 27/05/2019 03:21 p. m.  
 Tiempo estimado de entrega: 28/05/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No. 700026068951

**NOTIFICACIONES**

**BOG 301**  
20

**DESTINATARIO**  
**BOGOTA\CUND\COL**  
**ELIBERTO GONZALEZ CORTINO CC**  
**CR 80 # 2 - 51 CORABASTOS BODEGA 11 PUESTO 104**  
**0**

**DATOS DEL ENVÍO**  
 Tipo de empaque: SOBRE MANILA  
 Valor Comercial: \$ 10.000  
 No. de esta Pieza: 1  
 Peso por Volumen: 0  
 Peso en Kilos: 1  
 Bolsa de seguridad:  
 Dice Contener: **ART 291**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**  
 Notificaciones \$ 9.800  
 Valor Flete: \$ 0  
 Valor Descuento: \$ 200  
 Valor sobre flete: \$ 0  
 Valor otros conceptos: \$ 10.000  
 Valor total: CONTADO  
 Forma de pago:

**REMITENTE**  
**KAREN BRITEL CC 3208494417**  
**CR 6 # 11 - 54 OFC 408**  
**3208494417**  
**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACIPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

**RECOGIDAS SIN RECARGO**  
**DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP**  
**NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!**  
**323 255 4455** O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - defensorcinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.  
 Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455  
 700026068951

MC-R-07

REMITENTE



C.C. No. 51.898.537 de Bogotá.  
 T.P. No. 205.058 del C.S. de la Judicatura.



13

33 Civil del Circuito  
Cra. 10. No. 14-33 ed Hernando Morales Molina, Piso 2

NOTIFICACION ARTICULO

Eliberto Gonzalez Cotrino  
Carrera 80 # 2-51 Carabastos, Bodega 11, puesto 104  
Bogota

2018 - 623

Ejecutivo

20 02 19

Andres Mauricio Martinez Barreto Eliberto Gonzalez Cotrino.

Febrero  
X

9

20

COPIA COTEJADA  
27 MAY 2019  
LICENCIA 1189  
COMUNICACIONES



Katherine Herrera Patiño.

*Katherine*

✓ C.C. No. 51.898.537 de Bogotá.  
T.P. No. 205.058 del C.S. de la Judicatura.





FRANCY KATHERIN HERRERA PATIÑO  
Abogada

15

Y  
15  
31/08/18

Señor

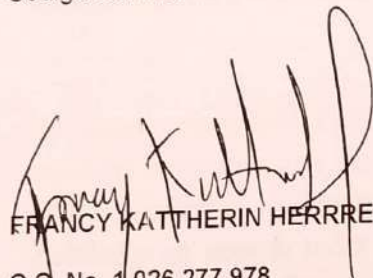
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: Proceso No. 2018 -623

Demandante: Andres Mauricio Martinez Barreto

Demandado: Eliberto Gonzalez Cortino

FRANCY KATHERIN HERRERA PATIÑO, abogada en ejercicio, mayor, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.277.978 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 265.208 del C.S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandante, con todo respeto señor Juez, pongo a su disposición la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, la cual resulto **positiva**.

  
FRANCY KATHERIN HERRERA PATIÑO  
C.C. No. 1.026.277.978  
T.P. No. 265.208 del C.S. De la J.

Carrera 6 No. 11 - 54, Oficina 408  
Telefono: 2840378  
Celular: 3134962313



INGRID BIDIANA RAMIREZ ORJUELA/  
C.C. No. 51.898.537 de Bogotá.  
T.P. No. 205.058 del C.S. de la Judicatura.



Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E.

S.

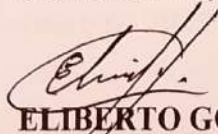
D.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2018 -00623.

**ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito otorgar PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Abogada **INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.898.537 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 205.058 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda en el asunto de la referencia y efectué la defensa de mis derechos patrimoniales hasta su culminación dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** incoado en mi contra por el Señor ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, para que SOLICITE se revoque el mandamiento de pago proferido el 20 de Febrero de 2019; proponga excepciones PREVIAS COMO DE FONDO.

Mi apoderada queda facultada para asumir, sustituir, transigir y solicitar medidas provisionales y cautelares de conformidad a lo previsto en el artículo 591 y siguientes, presentar incidentes de tacha de falsedad, incidentes de nulidad y en general todas y cada una de las atribuciones contenidas en el artículo 74 al 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

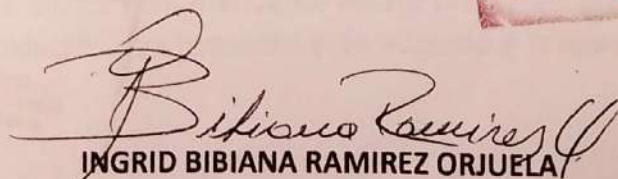


**ELIBERTO GONZALEZ COTRINO**

C.C. No. 80.390.179 de Choachi.



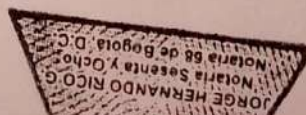
**ACEPTO:**



**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. No. 51.898.537 de Bogotá.

T.P. No. 205.058 del C.S. de la Judicatura.





Señor:

**JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

17-  
2f  
1Pode

REF: PROCESO 2018 - 623

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ .BARRETO

DEMANDADO: ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

**INGRID BIBIANA RAMIREEZ ORJUELA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, actuando como apoderada judicial del demandando Señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO dentro del proceso de la referencia y conforme al poder que anexo y encontrándome dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

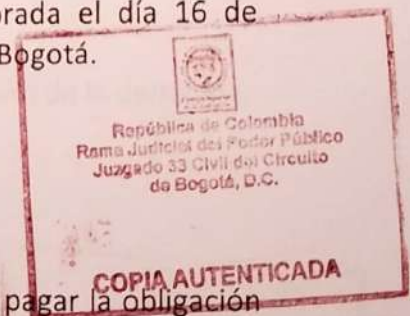
AL PRIMERO: Es cierto que mi representado adeuda la suma mencionada, porque fue reconocida mediante confesión en interrogatorio de parte extraproceso.

Pero en cuanto a lo manifestado en el inciso segundo de este hecho, en el que se afirma el recibo de caja es un comprobante de pago de fecha 28 de abril de 2014 que se encuentra signado por mi representado, y como quiera que el citado documento no reúne los requisitos de un título ejecutivo, amen que tampoco corresponde ni hace parte del título ejecutivo que para el caso es la transcripción de la confesión en audiencia, celebrada el día 16 de febrero de 2018 ante el Señor Juez 23 Civil del Circuito de Bogotá.

#### A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me allano y mi mandante estará presto a pagar la obligación conforme a la liquidación que presento y de acuerdo a la aprobación que se sirva dar su despacho.

A LA SEGUNDA: Me opongo, porque conforme a lo expresado en la contestación de este libelo frente a l inciso Segundo del Primer hecho el recibo COMPROBANTE DE CAJA no reúne los requisitos de título valor y así lo



coligió su Despacho al momento de librar el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO.

A LA TERCERA: Me allano y mi mandante estará presto al pago de conformidad al mandamiento de pago proferido por su despacho.

En estos términos dejo contestada la demanda y estaré en disposición de acudir en la fecha y hora que su despacho disponga la audiencia de juzgamiento **Y DESDE YA MANIFIESTO QUE RENUNCIO AL TERMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA PARA QUE SU DESPACHO DISPONGA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE.**

#### ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar.

Solicitud de reposición de auto que ordena decretar medida cautelar sobre bien inmueble.

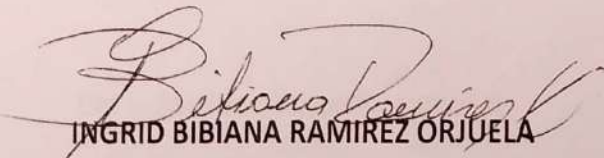
Liquidación del crédito.

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones mi domicilio es la Carrera 78 D No. 7 A – 71 de la Ciudad de Bogotá, abonado celular 301 509 1302, email: [ibro0568@yahoo.es](mailto:ibro0568@yahoo.es).

A ni representado en lo enunciado en el acápite notificadorio de la demanda.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

  
**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura





Señor:

*DEL CIRCUITO*  
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO 2018 - 623

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ .BARRETO

DEMANDADO: ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, actuando como apoderada judicial del demandado Señor **ELIBERTO GONZALEZ COTRINO** dentro del proceso de la referencia me permito allegar para su consideración y fines pertinentes la LIQUIDACION DEL CREDITO, a fin de que se le imparta aprobación, así:

CAPITAL. .... \$ 170.000.000.00 =

INTERESES MORATORIOS. .... FEB/2019 2.79% \$4.743.000.00=

MAR/19 2.41% \$4.097.000.00=

ABR/19 2.41% \$4.097.000.00=

MAY/19 2.41% \$4.097.000.00=

---

SUB TOTAL \$17.034.000.00=

TOTAL DE LA OBLIGACION A LA FECHA CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES  
CERO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. \$187.034.000.00=

Del Señor Juez, Respetuosamente,

*Ingrid Bibiana Ramirez Orjuela*  
**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA**  
C.C. 51.898.537 de Bogotá  
T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura







Ramo Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

En la fecha **18 JUN. 2019**

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **18-00623** para:

|                                                   |   |
|---------------------------------------------------|---|
| Para decidir de fondo                             |   |
| Para sentencia con oposición                      |   |
| Para sentencia sin oposición                      |   |
| Para revisar la liquidación de costas             |   |
| Para resolver el recurso interpuesto              |   |
| Para resolver sobre escrito de medidas cautelares |   |
| Para resolver sobre admisión de demanda           |   |
| Para resolver sobre admisión de tutela            |   |
| Para resolver sobre admisión de desacato          |   |
| Para resolver sobre admisión de impugnación       |   |
| Para continuar trámite                            | X |
| Para resolver sobre poder conferido               |   |
| Para resolver sobre la renuncia presentada        |   |
| Para resolver sobre las excepciones propuestas    |   |
| Con contestación de demanda en tiempo             |   |
| Con subsanación de demanda en tiempo              |   |
| Vencido el término del auto anterior              |   |
| Con respuesta de                                  |   |
| Con solicitud de remanentes                       |   |
| Con informe de                                    |   |
| Con póliza judicial                               |   |
| Con publicaciones                                 |   |
| Con solicitud de retiro de demanda                |   |
| Para desistimiento tácito                         |   |
| Con solicitud de sustitución                      |   |
| Para señalar fecha de audiencia                   |   |
| Para oficiar a la DIAN                            |   |
| Cumplido lo ordenado en auto anterior             |   |
| OTRO                                              |   |

|             |                  |           |  |
|-------------|------------------|-----------|--|
| Por reparto | Con apelación de | Auto      |  |
|             |                  | Sentencia |  |

|                      |    |  |
|----------------------|----|--|
| Se corrige Foliación | Si |  |
|                      | No |  |

|                |  |
|----------------|--|
| Desde el Folio |  |
|----------------|--|

|                            |    |  |
|----------------------------|----|--|
| Término venció en silencio | Si |  |
|                            | No |  |

|          |  |
|----------|--|
| Términos |  |
|----------|--|

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

PARA CONTINUAR TRÁMITE

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS  
SECRETARIO

(2)



CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐

21

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                                                        |                                  |                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|
| FEC: IA DE CONSIGNACIÓN<br>AÑO MES DÍA<br>2019 06 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         | CÓDIGO<br>0010              | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA<br>NOMBRE OFICINA<br>CENTRO NEGOCIOS BTA | NÚMERO DE OPERACIÓN<br>230412670 | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL<br>110012031033 |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE<br>TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO BTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL<br>11001310303320180062300                  |                                  |                                           |
| DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.<br>2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP                                                                                                                                                                                                                                 |  | NÚMERO<br>80391.655                                                                                                                                                                                                                                                     | PRIMER APELLIDO<br>MARTINEZ |                                                                        | SEGUNDO APELLIDO<br>BARRETO      | NOMBRES<br>ANDRES MAURICIO                |
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD<br>1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.<br>2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP                                                                                                                                                                                                                                  |  | NÚMERO<br>80390.179                                                                                                                                                                                                                                                     | PRIMER APELLIDO<br>GONZALEZ |                                                                        | SEGUNDO APELLIDO<br>COTRINO      | NOMBRES<br>ELIBERTO                       |
| CONCEPTO<br><input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)<br><input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                                                        |                                  |                                           |
| DESCRIPCIÓN:<br>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                                                        |                                  |                                           |
| * CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             | VALOR DEPÓSITO (1)<br>\$ 187'034.000,00                                |                                  |                                           |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE<br>ELIBERTO GONZALEZ COTRINO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         | C.C. O NIT No.<br>80390179  | TELÉFONO<br>3125750294                                                 |                                  |                                           |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                                                        |                                  |                                           |
| FORMA DEL RECAUDO<br>VALOR DEL DEPÓSITO (1)<br>\$ 187'034.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  | <input type="checkbox"/> EFECTIVO<br><input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 926950<br><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO<br><input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA |                             | BANCO<br>07                                                            |                                  |                                           |
| COMISIONES (2)<br>\$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | <input type="checkbox"/> EFECTIVO<br><input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE<br><input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO<br><input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA                   |                             | BANCO                                                                  |                                  |                                           |
| IVA (3)<br>\$                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |                                                                        |                                  |                                           |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)<br>\$ 187.034.000,00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | NOMBRE DEL SOLICITANTE<br>C.C. No. Eliberto Gonzalez Cotrino 80390179                                                                                                                                                                                                   |                             |                                                                        |                                  |                                           |

NIT. 800.037.800-8

SB-FT-042-MAR/16

- COPIA CONSIGNANTE -

COIMPRES NIT. 800.037.800-8





Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

REF. PROCESO 2018 – 623

DTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO

DDO. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

23243 28-JUN-'19 11:45

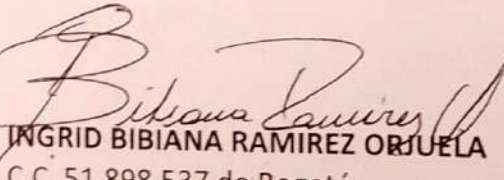
INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial del aquí demandado ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, con el presente me permito allegar copia hábil de depósito judicial con numero de operación 234412670 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.034.000.00=), como pago de lo ordenado en el mandamiento de pago emitido por su despacho que compone capital e intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda.

Solicito al despacho del Señor Juez se sirva decretar la terminación del proceso por pago de la obligación.

El levantamiento de la medida cautelar por ser nula, ilegal y contraria a derecho decretada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 160-1648 de la oficina de instrumentos públicos de Gacheta; sírvase ordenar por secretaria se elabore el oficio correspondiente.

Ruego a su Señoría se sirva ordenar por secretaria la liquidación de las costas del proceso, en consideración a la actuación procesal efectuada por la apoderada de la parte actora.

Del Señor Juez, Respetuosamente,

  
INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA

C.C. 51.898.537 de Bogotá

T.P. 205.058 del C. S. de la Judicatura





SEÑOR, DOCTOR.  
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E.S.D.

REFERENCIA. 2018-623. EJECUTIVO. DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. HERIBERTO GONZALEZ C.

ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO, Varon mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Bogota, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el acostumbrado respeto señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de solicitarle se sirva ordenar en primer lugar que los intereses DE MORA DEL DINERO QUE ME ADEUDA EL DEMANDADO SEAN TASADOS A LA TAZA MAXIMA CERTIFICADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA MES A MES, DESDE EL MOMENTO EN QUE TUVO EN SU MANO EL DINERO EL HOY DEMANDADO. Asi mismo que se ordene al banco agrario de Colombia el fraccionamiento del depósito judicial consignado por el demandado haciéndome entrega a mi de la TOTALIDAD DEL VALOR DEL CREDITO INCLUYENDO CAPITAL E INTERESES Y LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO QUE DEBE PAGAR EL DEMANDADO A FAVOR DE LA APODERADA ACTORA.

CORDIALMENTE,

*[Firma manuscrita]*  
ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.  
C.C. NO. 80391655 C.H.O. A.C.H.

*Solicitud reliquidación  
de intereses y entrega  
del valor del credito  
por parte del dte.*

13-4401019

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Autenticación Biometrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)  
**MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO**  
C.C. 80391655

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Firma manuscrita]* Firma  
Fecha: 2019-07-02 13:11:47  
**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO

*[Huella digital]* Cod: 4amci

*[Huella digital]* M436-22144100

*Alejandro Hernández Muñoz*  
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL  
CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jusgado 33 Civil del Circuito  
de Bogotá, D.C.

**COPIA AUTENTICADA**

SEÑOR, DOCTOR,

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.S.D.

JUEZ 33 CIVIL BTO.

MMV

24371 3-AUG-18 10:54

REFERENCIA. PROCESO. NO. 2018-623. PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE. ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO. CONTRA. HERIBERTO GONZÁLEZ C.

DORIS PATIÑO RAMÍREZ. Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, de manera respetuosa señor Juez acudo ante su despacho con el objeto de SOLICITARLE SE SIRVA ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL, PARA QUE SE SIRVAN EXPEDIR UN DEPOSITO INDIVIDUAL DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR Y EL VALOR DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LE SEA ENTREGADO AL SEÑOR ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ BARRETO. Como el mismo lo solicita y coadyuva con documental adjunta, que acompaña este memorial.

CORDIALMENTE,

  
DORIS PATIÑO RAMÍREZ.

C.C. NO. 51.831.863 DE BTA.

T.P. NO 58.384 DEL C.S.J.

*Solicitud abogada  
Doris Patiño - Fraccionamiento  
titular*



PROCESO NO. 2022-203 DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO MARTINEZ DEMANDADO:  
ELIBERTO GONZALEZ COTRINO

Doris Patiño Ramirez <dorispatio65@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 8:05

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA <ibro0568@yahoo.es>

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO NO. 2022-203

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente remito memoriales describiendo el traslado de la contestación de la demanda. Dando cumplimiento al artículo 78 del CGP y a la ley 2213 de 2022 se remite con copia al correo electrónico de la apoderada del extremo demandado. Por favor confirmar recibido.

Agradezco su atención.

**PATÍÑO RAMIREZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

Cra 6 No 11-54 Oficina:408

Tels: 2840378

Cel: 313-4962313

Horario de Atención

8:00am a 2:00pm



# PATIÑO RAMIREZ.

Abogados Asociados.

Dirección. CARRERA 6 NO. 11-54 OFICINA 408 En Bogotá. Correo electrónico  
teléfono 3134962313

SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

RADICADO NUMERO. 2022-203 DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

FRANCY KATHERINE HERRERA, Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogotá, Identificada con la cedula de ciudadanía 1.026.277.975 de Bta, portadora de la tarjeta profesional 265.208 del c.s.j. en mi calidad de apoderada Judicial de la parte demandante, con todo respeto señor Juez, acudo ante su despacho con el objeto de DESCORRER EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES QUE HA HECHO SU DESPACHO JUDICIAL. LO CUAL HAGO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

Sea lo primero advertir que en efecto señor Juez, y desde un comienzo lo informe, sin ningún ocultamiento, en la oficina para la cual trabajo somos varios abogados, mi número de cedula de ciudadanía es 1.026.277.975 de Bta, portadora de la tarjeta profesional 265.208 del c.s.j. Me disculpo por el error de digitación.

TAMBIEN ES CIERTO QUE ENTRE LOS SEÑORES ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO EN RAZON A LAS DIFERENCIAS EN EL NEGOCIO PREDIO LA TOQUIZA, SE HAN DESATADO CONFLICTOS DE ORDEN DE NEGOCIOS QUE SON LOS QUE HOY TAMBIEN NOS OCUPAN EN ESTE ESTRADO JUDICIAL. Estas diligencias como se ha reiterado fueron iniciado Por ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Iniciando un interrogatorio de parte que tenía por finalidad preconstituir la prueba del contrato en utilidades respecto del predio LA TOQUIZA O que recaía sobre dicho predio, Como plenamente queda demostrado con el mismo interrogatorio formulado al aquí también demandado, Como se ha reiterado tantas veces y como quedara aquí demostrado, SE TRATO FUE PRECONSTITUIR LA PRUEBA DE



ESTA RELACION COMERCIAL LA CUAL FUE REAL. Sin embargo y con el ánimo de privar al demandado de la disposición del predio LA TOQUIZA, En efecto se inicio un proceso ejecutivo DE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO CONTRA ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Que es cierto conoció el juzgado 33 civil del circuito de Bogota, en donde el señor ELIBERTO GONZALEZ COTRINO Consigno unos dineros para que le fueran entregados a mi cliente; Sin hasta la fecha haber consignado completo, por ello el proceso se encuentra vigente. También hemos reiterado que en efecto ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Adquirido inicialmente EL VEINTE POR CIENTO DE PARTICIPACION EN EL PREDIO LA TOQUIZA, QUE ES EL OBJETO DE ESTE PROCESO ESA PROPORCION. LUEGO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL MISMO PREDIO QUE ESTA SIENDO OBJETO DE OTRO PROCESO EN OTRO ESTRADO JUDICIAL. Esto desde un comienzo ha sido público y expuesto a usted por ello se acompañaron las pruebas propias de un proceso declarativo, como es el que estamos planteando aquí, Ahora bien, señor Juez, EN BREVES TERMINOS PROCEDO A REFERIRME A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y ADJUNTAR OTRAS EN FAVOR DE MI PROHIJADO.

#### **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Respecto a las pruebas testimoniales, respetuosamente señor Juez, le solicito NO SE DECRETEN, Pues no se da cumplimiento a lo preceptuado de conformidad como lo ordena el artículo 212 del c.g.p.

No se indica dirección a donde estos testigos deben ser notificados Y MUCHO MENOS, NO SE INDICA SOBRE QUE PUNTO EN CLARO VAN A TESTIFICAR LOS DEPONENTES TESTIGOS. POR ELLO DE PLANO DEBE DESPACHARSE DESFAVORABLEMENTE ESTA SOLICITUD TESTIMONIAL.

#### **SOLICITUD DE NUEVAS PRUEBAS.**

Prueba Testimonial.

SEÑOR JUEZ CON TODO RESPETO LE SOLICITO SE SIRVA RECIBIR EL TESTIMONIO DE LA SEÑORA LUZ DARY PASTRANA. Quien fue la persona que suscribió el recibo cuando ANDRES MAURICIO MARTINEZ LE ENTREGO EL PRIMER DINERO AL SEÑOR ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. Como parte de pago del 20 por ciento de participación en el negocio de que provenía del juzgado 16 de familia y que recaía sobre el predio LA TOQUIZA. Fue ella quien con puño y letra suscribió el recibo, que hemos presentado tanto en el interrogatorio como en otros estrados judiciales, Ella era empleada de ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Como asistente de contabilidad en la empresa de mi cliente de nombre MAURIFRUTIVERES S.A.S. Adjunto a su despacho copia de la



afiliación a la seguridad social de esta testigo trabajadora, quien fue la persona que como lo digo fue quien hizo el recibo, con ello demuestro la coincidencia en su condición de empleada de mi cliente, de la empresa del mismo, junto con la fecha para la cual la señora LUZ DARY PASTRANA, Fue la persona que suscribió en mencionado recibo. Puede ser citada al correo electrónico ..... o por intermedio mío.

PRUEBA DOCUMENTAL ADJUNTO A SU DESPACHO CERTIFICADO DE TRADICION DEL PREDIO LA TOQUIZA EN EL CUAL SE EVIDENCIA LA TRASABILIDAD, DE LO NARRADO POR MI EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

ADJUNTO A SU DESPACHO PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN DONDE FIGURA COMO BENEFICIARIA LA SEÑORA LUZ DARY PASTRANA, Quien siendo trabajadora de MERCADOS DON NOE. Almacenes afiliados a la firma MAURYFRUTIVERES S.A.S. DE PROPIEDAD DE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. Hizo de su puño y letra el recibo en donde Andrés Mauricio Martínez le entrego el dinero a ELIBERTO GONZALEZ COTRINO, para EL negocio del predio la toquiza o la participación de utilidades que recaían sobre este predio.

Siendo ella testigo presencial.

CORDIALMENTE,

  
FRANCY KATHERINE HERRERA.

C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.

T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.



SEÑOR, DOCTOR.

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E.S.D.

**REFERENCIA. PROCESO NO. 2022-203. TRASLADO DE LA EXCEPCION PREVIA. DEMANDANTE. ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO. CONTRA. ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.**

**FRANCY KATHERINE HERRERA.** Abogada mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en Bogota, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.026.277.975 de Bta, portadora de la tarjeta profesional numero 268.208 del c.s.j. Con todo respeto señor Juez concurre ante su despacho con el objeto de Descorrer el traslado de la excepcion previa, solicitando desde ahora se despache desfavorablemente esta excepcion previa. lo cual hago en los siguientes términos.

Solicito señor Juez se despache desfavorablemente los argumentos de la parte demandada, pues en absoluto carecen de fundamento factico para el planteamiento que hacen, pues es evidente que si se plantearon hechos en la demanda, que son los que sirven de base para las pretensiones, lo cual constituye el debate proatorio, y en el cual gira la investigacion objeto de este proceso, ataca la apoderada LA NARRACION DE LOS HECHOS COMO TAL, PRETENDIENDO DESDE YA DEFENDER AL DESPACHO UNA POSICION INSALVABLE, OLVIDANDO QUE ES LA BASE EN LA QUE SE FUNDA MI PETITUM, Y ES LA FORMA COMO SE EXPLICA AL DESPACHO COMO FUE EL DESARROLLO DE LA NEGOCIACION ENTRE ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. En claridad de lo que solicita la apoderada le aclaro QUE EL PREDIO LA TOQUIZA HACIA PARTE DE LA MASA SUCESORAL PERSEGUIDA EN EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA. ESPECIFICAMENTE DEL ACTIVO INVENTARIADO EN ESTA SUCESION, Y POR ELLO AL ENTRAR ANDRES MAURICIO MARTINEZ Y ELIBERTO GONZALEZ COTRINO EN LA NEGOCIACION EN EL NEGOCIO EN PARTICIPACION DE UTILIDADES REFERENTES A ESTA SUCESION, ES OBVIO QUE SE ADQUIRIA EL PREDIO LA TOQUIZA QUE ERA EL BIEN OBJETO DE LA SUCESION QUE CURSO EN EL JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA. Conforme se evidencia en el certificado de tradicion y libertad de dicho predio, en donde de manera desleal, el hoy demandado se hizo adjudicar SOLO

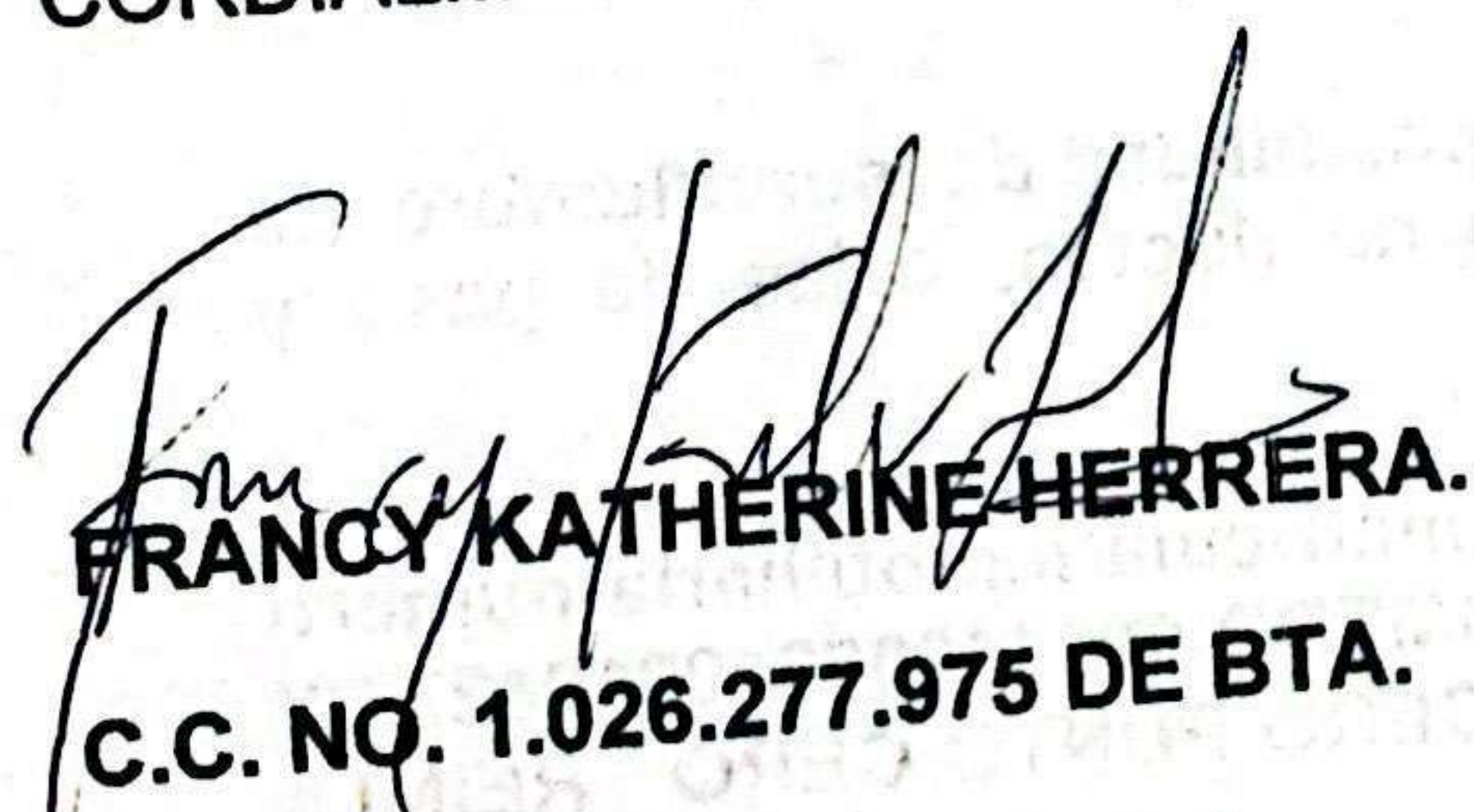


EL PREDIO LA TOQUIZA PRETENDIENDO DESCONOCER EL VERDEDERO NEGOCIO QUE HIZO CON ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO.

Pruebas.

Adjunto a su despacho copia del certificado de tradición del predio LA TOQUIZA. En el cual exalto para que el despacho analice que todo proviene de la adjudicación del predio por la sucesión que curso en el juzgado 16 de familia de Bogotá, cuyo radicado es de 2005-343 la cual como ya dije curso en el juzgado 16 de familia de Bogota. en donde en la actualidad figura como único dueño ELIBERTO GONZALEZ COTRINO. TAMBIEN FIGURA LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA POR EL JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. AL RADICADO NUMERO. 2018-623 PROCESO EJECUTIVO, CUYO DEMANDANTE ES ANDRES MAURICIO MARTINEZ BARRETO CONTRA ELIBERTO GONZALEZ COTRINO.

CORDIALMENTE,

  
**FRANCY KATHERINE HERRERA.**  
**C.C. NO. 1.026.277.975 DE BTA.**  
**T.P. NO. 265.208 DEL C.S.J.**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 1 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MEDINA VEREDA: TOQUIZA

FECHA APERTURA: 13-04-1978 RADICACIÓN: 78-0108 CON: CERTIFICADO DE: 13-04-1978

CODIGO CATASTRAL: **254380002000000010027000000000** COD CATASTRAL ANT: 25438000200010027000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

SIN EXTENSION: LOS LINDEROS CONSTAN ASI: "POR EL SUR DESDE EL PICO DE GAZAUNTA DONDE NACE EL RIO DEL MISMO NOMBRE ESTE ABAJO POR EL ORIENTE HASTA LA CONFLUENCIA CON EL RIO GAZANORE: POR EL ORIENTE: EL RIO GAZANORE ARRIBA HASTA ENCONTRAR LA BOCA DEL CAÑO DENOMINADO "CANOAS"; POR EL NORTE CAÑO DE CANOAS ARRIBA PASANDO POR LA PARTE MAS HONDA Y SIGUIENDO EN DIRECCION OCCIDENTAL PASANDO POR EL PUNTO DENOMINADO "EL POZO" DE LAS MISMAS Y POR EL OCCIDENTE DEL ALTO DEL "EL RAIZAL" HACIA EL SUROESTE A DAR AL PICO DE GAZAUNTA PUNTO DE PARTIDA. SE INCLUYE E INCORPORA AREA DEL PREDIO SEGUN ESCRITURA PUBLICA 764 DEL 15-06-2018 DE LA NOTARIA DE TABIO Y CERTIFICADO CATASTRAL Y RESOLUCION CATASTRAL INDIVIDUAL CITADOS EN LA ANOTACION NUMERO 19, EL CUAL CUENTA CON UNA EXTENSION DE 2.518 H 119.00 M2.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "TOQUIZA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-08-1952 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3.207 del 23-05-1952 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 110 PERMUTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OLAYA ADELA

DE: OLAYA CECILIA

DE: OLAYA MARINA

DE: OLAYA VERONICA

REPRESENTACION DE SUS HIJOS

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

A NOMBRE PROPIO Y EN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 2 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 22-05-1967 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 4380 del 27-02-1964 INCORA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 EXTINCION DE DOMINIO PRIVADO 1.519 HECTAREAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 07-04-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1149 del 08-03-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA 43 HECTAREAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE

**A: AGROPECUARIA TOQUIZA LTDA. REPRESENTADA POR SU GERENTE, ENRIQUE ELIAS APONTE LOPEZ.**

X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-12-1998 Radicación: 2.144

Doc: AUTO SN del 02-12-1998 TESORERIA MUNICIPAL de MEDINA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE MEDINA

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-05-2004 Radicación: 2004-772

Doc: OFICIO 0071 del 18-01-2002 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO MEDIDAS CAUTELARES.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEIA RINCON JESUS ENRIQUE

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-295

Doc: OFICIO 1171-10 del 20-12-2010 ALCALDIA MUNICIPAL de MEDINA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE MEDINA

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 3 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-02-2011 Radicación: 2011-296

Doc: ESCRITURA 2598 del 08-10-2003 NOTARIA 55 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$131,900,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA PARTE RESTANTE (BTA REG 411517 GTA \$4962000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE

CC# 1195

**A: CUBILLOS RODRIGUEZ ALVARO**

**CC# 19426145 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 25-10-2013 Radicación: 2013-2015

Doc: OFICIO 399 del 21-10-2013 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GACHETA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA INSCRIPCISN ESCRITURA 2598 DEL 08-10-2003 NOTARIA 55 BOGOTA POR RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CUBILLOS RODRIGUEZ ALVARO

CC# 19426145

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE**

**CC# 1195 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-2168

Doc: ESCRITURA 539 del 24-02-2011 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA (BTA REG 101295239 \$465.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA MENA DE CASTELANOS GLADYS YOLANDA

CC# 20220711

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO**

**CC# 80390179 I**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-2169

Doc: ESCRITURA 584 del 01-03-2011 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA (BTA REG 101295251 \$463.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PARGA MONTILLA LIGIA VICTORIA DEL SOCORRO

CC# 41396417

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO**

**CC# 80390179 I**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 21-11-2013 Radicación: 2013-2170

Doc: ESCRITURA 722 del 11-03-2011 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA (BTA REG 101295255 \$905.000)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 4 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| DE: MONTILLA COMBARIZA JUAN CARLOS    | CC# 19492060          |
| DE: MONTILLA COMBARIZA MANUEL RICARDO | CC# 80414355          |
| DE: MONTILLA COMBARIZA MARTHA HELENA  | CC# 35467520          |
| DE: MONTILLA COMBARIZA RAUL ERNESTO   | CC# 79330652          |
| DE: MONTILLA SEGURA BLANCA BEATRIZ    | CC# 41324107          |
| <b>A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO</b>   | <b>CC# 80390179 I</b> |

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 26-11-2013 Radicación: 2013-2191

Doc: ESCRITURA 552 del 25-02-2011 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION CLEMENTE MONTILLA ZORNOZA (BTA 101295463 \$464.000 Y 101300045 \$18.000)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                            |                       |
|--------------------------------------------|-----------------------|
| DE: MONTILLA CORREDOR ALEXANDER            | CC# 79605861          |
| DE: MONTILLA CORREDOR JACKELIN             | CC# 52448481          |
| DE: MONTILLA CORREDOR PATRICIA             | CC# 52379550          |
| DE: MONTILLA PINILLOS CONSUELO DEL ROSARIO | CC# 41643315          |
| DE: MONTILLA PINILLOS ENRIQUE              | CC# 79348382          |
| DE: MONTILLA PINILLOS EVA YOLIMA           | CC# 35406742          |
| DE: MONTILLA PINILLOS JOSE GUILLERMO       | CC# 11340870          |
| DE: MONTILLA PINILLOS LUIS MIGUE           | CC# 19228312          |
| DE: MONTILLA PINILLOS PEDRO                | CC# 79421394          |
| <b>A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO</b>        | <b>CC# 80390179 I</b> |

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-560

Doc: SENTENCIA SN del 28-04-2003 JUZGADO 006 FAMILIA DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFIRMACION DE LA SENTENCIA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-SALA DE FAMILIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                     |          |
|-------------------------------------|----------|
| <b>A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE</b> | <b>X</b> |
| <b>A: RINCON INES</b>               |          |

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-561

Doc: ESCRITURA 2235 del 11-07-2011 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES SUCESION DE INES RINCON.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 5 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEVA RINCON JESUS ENRIQUE

CC# 97867

DE: PEVA RINCON LUIS ERNESTO

CC# 117457

DE: PEVA RINCON RAFAEL HERNANDO

CC# 18561

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO**

**CC# 80390179 I**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 22-05-2014 Radicación: 2014-886

Doc: ESCRITURA 1571 del 07-05-2014 NOTARIA SESENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE JOSE CAUPOLICAN MONTILLA SORNOZA Y CLEMENTE MONTILLA SORNOZA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA DE MOZO FLORENCIA

CC# 41753043

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO**

**CC# 80390179 I**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-2429

Doc: RESOLUCION 154 del 06-06-1977 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE AREA DEL SISTEMA DE PARQUE NACIONALES NATURALES: 0357 DECLARACION DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE AREA DEL SISTEMA DE PARQUE NACIONALES NATURALES "PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA".

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**NIT# 83011153951**

**ANOTACION: Nro 017** Fecha: 09-10-2017 Radicación: 2017-1914

Doc: SENTENCIA SIN del 04-10-2017 JUZGADO 016 FAMILIA DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$198,090,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE

CC# 1195

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO**

**CC# 80390179 X**

**ANOTACION: Nro 018** Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-1034

Doc: OFICIO 1675 del 21-06-2018 JUZGADO 006 FAMILIA DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES OFICIO 071, PROCESO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221018154766651485**

**Nro Matrícula: 160-1648**

Pagina 6 TURNO: 2022-12819

Impreso el 18 de Octubre de 2022 a las 01:30:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2001-00869

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PEVA RINCON JESUS ENRIQUE CC# 97867

DE: PEVA RINCON LUIS ERNESTO CC# 117457

DE: PEVA RINCON RAFAEL HERNANDO CC# 18561

**A: MONTILLA SORNOZA CLEMENTE CC# 1195**

**ANOTACION: Nro 019** Fecha: 22-06-2018 Radicación: 2018-1035

Doc: ESCRITURA 764 del 15-06-2018 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983): 0902

CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) SIN COD. INCORPORACION DEL AREA SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL 4965-959398-59602-0 Y RESOLUCION CATASTRAL ESPECIAL 25-438-0122-2016 EXPEDIDOS POR EL IGAC.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO CC# 80390179 X

**ANOTACION: Nro 020** Fecha: 25-04-2019 Radicación: 2019-708

Doc: OFICIO 1015 del 22-03-2019 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MARTINEZ BARRETO ANDRES MAURICIO CC# 80391655

**A: GONZALEZ COTRINO ELIBERTO CC# 80390179 X**

**ANOTACION: Nro 021** Fecha: 04-03-2021 Radicación: 2021-392

Doc: AUTO SIN del 22-02-2021 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO de ZIPAQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE LOS EFECTOS JURIDICOS DE LA ANOTACION NUMERO 8 QUE FUERA REGISTRADA EL 25-10-2013, REFERENTE A LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NO. 2598 DEL 08-10-2003 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**7 -> 45754**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-134

Fecha: 21-05-2009



registro de los documentos

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\*\*\*\*  
EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MERCADOS DON NOE SAS  
Nit: 900.175.959-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01742904  
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2007  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 100 23 64  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: maurifrutiver@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 4214808  
Teléfono comercial 2: 4214808  
Teléfono comercial 3: 3212872534  
  
Dirección para notificación judicial: Carrera 100 23 64  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: maurifrutiver@gmail.com



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 1: 4214808  
Teléfono para notificación 2: 4214808  
Teléfono para notificación 3: 3212872534

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado de Empresario del 26 de septiembre de 2007, inscrita el 1 de octubre de 2007 bajo el número 01161609 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MAURIFRUTIVER EU.

**Certifica:**

Que por Documento Privado de Accionista Único del 30 de junio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el número 01506366 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAURIFRUTIVER EU por el de: MAURIFRUTIVER SAS.

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 1 de octubre de 2019 bajo el número 02511333 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAURIFRUTIVER SAS por el de: MERCADOS DON NOE SAS.

**REFORMAS ESPECIALES**

Que Documento Privado de Accionista Único, del 30 de junio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011, bajo el número 01506366 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio del municipio de: Soacha (Cundinamarca), a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que Documento Privado de Accionista Único, del 30 de junio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011, bajo el número 01506366 del libro IX, la empresa de la referencia se convirtió de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MAURIFRUTIVER SAS.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 1445 del 30 de agosto de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180187 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 257544003001-3-2018-00234-00 de: Diana Patricia Vega Vega identificada con C.C 51.874.460 contra: MAURIFRUTIVER SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal la comercialización y distribución de frutas y verduras así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Valor           | : \$500,000,000.00 |
| No. de acciones | : 5,000.00         |
| Valor nominal   | : \$100,000.00     |

**\*\* Capital Suscrito \*\***

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| Valor           | : \$500,000,000.00 |
| No. de acciones | : 5,000.00         |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$100,000.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$500,000,000.00

No. de acciones : 5,000.00

Valor nominal : \$100,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural accionista o no.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o renovación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no dará lugar a ninguna indemnización de cualquier

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en el que representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Documento Privado de Accionista Único del 30 de junio de 2011, inscrita el 24 de agosto de 2011 bajo el número 01506366 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                           | Identificación       |
|----------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL              |                      |
| Martinez Barreto Andres Mauricio | C.C. 000000080391655 |

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 015 de Asamblea de Accionistas del 12 de junio de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre                         | Identificación       |
|--------------------------------|----------------------|
| REVISOR FISCAL                 |                      |
| Rojas Hernandez Manuel Antonio | C.C. 000000079554170 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

| Documento  | No.              | Fecha                 | Origen     | Fecha    | No.Insc. |
|------------|------------------|-----------------------|------------|----------|----------|
| 2011/06/30 | Accionista Único | 2011/08/24            | 01506366   |          |          |
| SIN NUM    | 2013/10/22       | Accionista Único      | 2013/10/24 | 01776055 |          |
| 16         | 2019/09/25       | Asamblea de Accionist | 2019/10/01 | 02511333 |          |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4721  
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MERCADOS DON NOE 1  
Matrícula No.: 01940393  
Fecha de matrícula: 22 de octubre de 2009  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 17 No. 98-64  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS DON NOE

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 02123293  
Fecha de matrícula: 22 de julio de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 100 No. 23-64  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS DON NOE SOACHA  
Matrícula No.: 02483376  
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 41 A No. 8 C - 04  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.170.586.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4721

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 29 de agosto de 2022 Hora: 09:45:51**

Recibo No. AB22281174

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22281174AA12D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Se certifica que MERCADOS DON NOE SAS identificado(a) con NI 900175959 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para LUZ DARY PASTRANA MUÑOZ identificado(a) con CC 1024527681

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora               | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC | Tarifa    | Cotización |          |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|------------|----------|
|                |            |               |            |        |        |                              |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |     |           |            | vip      |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-12 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$216,150 | 12.5%      | \$27,019 |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$216,150 | 16%        | \$34,600 |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$216,150 |            | \$0      |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$216,150 |            | \$0      |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$216,150 | 0.522%     | \$1,129  |
| 8428663793     | 99125407   | E             | 2013-12-12 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-11 | 11   |           | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     | \$704,000 | 4%         | \$28,200 |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8427883779     | 96730885   | E             | 2013-11-14 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |

## Certificado de Aportes

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora               | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC | Tarifa    | Cotización |          |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|------------|----------|
|                |            |               |            |        |        |                              |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |     |           |            | vip      |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-09 | 27   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$531,000 | 0.522%     | \$2,800  |
| 8427082521     | 94311773   | E             | 2013-10-10 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8426262396     | 92154421   | E             | 2013-09-11 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8425502886     | 89840715   | E             | 2013-08-13 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |



| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora               | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC | Tarifa    | Cotización |          |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|------------|----------|
|                |            |               |            |        |        |                              |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |     |           |            | vip      |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8424754293     | 87506681   | E             | 2013-07-10 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8424056183     | 85538538   | E             | 2013-06-14 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                    | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA    | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                     | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC       | Tarifa | Cotización |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|--------|------------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |           |        |            |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,800   |
| 8423343984     | 83574437   | E             | 2013-05-15 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,700   |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-04 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%  | \$73,700   |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%    | \$94,320   |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |        | \$0        |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |        | \$0        |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522% | \$3,100    |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%     | \$23,600   |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,800   |
| 8422579711     | 81151862   | E             | 2013-04-09 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,700   |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-03 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%  | \$73,700   |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%    | \$94,320   |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |        | \$0        |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |        | \$0        |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522% | \$3,100    |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%     | \$23,600   |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,800   |



| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC | Tarifa    | Cotización |          |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|------------|----------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |     |           |            | vip      |
| 8421896628     | 79398675   | E             | 2013-03-12 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | 3%        | \$17,700   |          |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-02 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 12.5%      | \$73,700 |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 16%        | \$94,320 |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 |            | \$0      |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 0.522%     | \$3,100  |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 4%         | \$23,600 |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 2%         | \$11,800 |
| 8421203725     | 77410563   | E             | 2013-02-12 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     | X   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,500 | 3%         | \$17,700 |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2013-01 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%      | \$70,900 |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%        | \$90,700 |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522%     | \$3,000  |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%         | \$22,700 |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%         | \$11,340 |
| 8420507540     | 75487953   | E             | 2013-01-11 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%         | \$17,010 |

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC       | Tarifa | Cotización |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|--------|------------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |           |        |            |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-12 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%  | \$70,900   |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%    | \$90,700   |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522% | \$3,000    |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%     | \$22,700   |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,340   |
| 8419855153     | 73925506   | E             | 2012-12-12 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,010   |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-11 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%  | \$70,900   |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%    | \$90,700   |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522% | \$3,000    |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%     | \$22,700   |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,340   |
| 8419183596     | 72252951   | E             | 2012-11-15 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,010   |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-10 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%  | \$70,900   |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%    | \$90,700   |



| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC       | Tarifa | Cotización |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|--------|------------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |           |        |            |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522% | \$3,000    |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%     | \$22,700   |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,340   |
| 8418465723     | 70230124   | E             | 2012-10-08 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,010   |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-09 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%  | \$70,900   |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%    | \$90,700   |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522% | \$3,000    |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%     | \$22,700   |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 2%     | \$11,340   |
| 8417825594     | 68771015   | E             | 2012-09-11 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 3%     | \$17,010   |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-08 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%  | \$70,900   |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%    | \$90,700   |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |        | \$0        |

## Certificado de Aportes

| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC | Tarifa    | Cotización |          |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|------------|----------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |     |           |            | vip      |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522%     | \$3,000  |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%         | \$22,700 |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%         | \$11,340 |
| 8417157019     | 66954727   | E             | 2012-08-09 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%         | \$17,010 |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-07 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%      | \$70,900 |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%        | \$90,700 |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%         | \$0      |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522%     | \$3,000  |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%         | \$22,700 |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%         | \$11,340 |
| 8416561947     | 65543946   | E             | 2012-07-12 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%         | \$17,010 |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-06 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 12.5%      | \$70,900 |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 16%        | \$90,700 |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 |            | \$0      |



| Clave Planilla | Clave Pago | Tipo Planilla | Fecha Pago | Riesgo | Código | Administradora                             | Concepto                        | Periodo | Días | Novedades |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | IBC       | Tarifa | Cotización |
|----------------|------------|---------------|------------|--------|--------|--------------------------------------------|---------------------------------|---------|------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----------|--------|------------|
|                |            |               |            |        |        |                                            |                                 |         |      | ing       | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | vac | avp | vct | irl |           |        |            |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 0.522% | \$3,000    |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | CCF    | CCF22  | COLSUBSIDIO                                | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$567,000 | 4%     | \$22,700   |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | SENA   | PASENA | SENA                                       | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 2%     | \$11,340   |
| 8415895606     | 63559758   | E             | 2012-06-07 | ICBF   | PAICBF | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2012-05 | 30   |           |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |           | 3%     | \$17,010   |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | EPS    | EPS017 | FAMISANAR                                  | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2011-04 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,000 | 12.5%  | \$73,600   |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,000 | 16%    | \$94,200   |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL  | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,000 |        | \$0        |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | AFP    | 230301 | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA                  | SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA       | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,000 |        | \$0        |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | AFP    | 230301 | PORVENIR                                   | COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILADO   | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$0       | 0%     | \$0        |
| 8449995143     | 8449995143 | M             | 2016-01-22 | ARL    | 14-23  | POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS               | COTIZACIÓN OBLIGATORIA          | 2011-03 | 30   | X         |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     |     | \$589,000 | 0.522% | \$3,100    |

Este certificado se expide el día 2022-10-14 a las 03:39.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Catorce de Diciembre de Dos Mil Veintidós

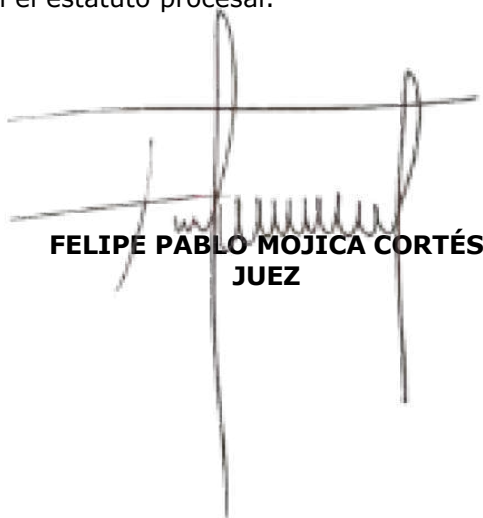
**Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020220020300**

1/. Téngase notificado personalmente al señor Eliberto González Cotrino, quién tempestivamente contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Estas últimas corriéndosele traslado a la parte demandante de conformidad con los lineamientos del párrafo, artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién a su vez se pronunció al respecto.

2/. Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; la cual se evacuará el día 09 de mayo de 2023 a las 9:00 AM.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



**radicado 2019 00940**

**INGRID BIBIANA RAMIREZ ORJUELA** <ibro0568@yahoo.es>

Mar 28/03/2023 7:49 AM

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias, con el presente allego pruebas anexas a contestacon reforma demandada dentro del radicado de la referencia, lo anterior como quiera que por cuestiones de conexion el dia de ayer me fue imposible enviarlas, ruego anexarlas al expediente